



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XV

jueves, 18 de febrero de 1993

Número 18 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Aportado Oficial Sucursal n° 11. Bellavista
41014 - SEVILLA
Teléfono: (95) 469 31 60*

Fax: (95) 469 30 83
Imprime: Tecnographic, SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

PAGINA

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

1.128

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 2 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Cruz Aguilar García, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento Expresión Gráfica Arquitectónica, adscrita al Departamento Expresión Gráfica y Arquitectónica.

1.134

Resolución de 2 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Manuel Velázquez Clavijo, Catedrático de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Psicología Evolutiva y de la Educación, adscrito al Departamento Psicología Evolutiva y de la Educación, Básica y Metodología.

1.134

Resolución de 2 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso, a doña Rosario Navarró Hinojosa, Catedrática de Escuela Universitaria del área de conocimiento Didáctica y Organización Escolar, adscrita al Departamento Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.

1.134

Resolución de 2 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Tomás Noguera Nebot, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Derecho Civil adscrito al Departamento de Derecho Civil e Internacional Privado, para impartir docencia en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Huelva.

1.134

Resolución de 9 de enero de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Francisco de Asís Puerta Puerta, del área de conocimiento de Ciencias Morfológicas, en virtud de concurso.

1.135

Resolución de 12 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Gemma Vicente Arregui, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento Filosofía, adscrita al Departamento Filosofía, Lógica y Filosofía de la Ciencia.

1.135

Resolución de 12 de enero 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Joaquín Antonio García de las Heras, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento Estadística e Investigación Operativa, adscrito al Departamento Estadística e Investigación Operativa.

1.135

Resolución de 12 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Valle Cabrera, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Sociología, adscrito al Departamento Antropología Social y Sociología.

1.135

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrático de Universidad y Titular de Escuela Universitaria, a don José Sánchez Maldonado y a otro.

1.135

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Ramírez Pérez, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Física Aplicada, adscrito al Departamento Física Aplicada. 1.135

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Isabel Nieves García Luque, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento Microbiología, adscrita al Departamento Microbiología. 1.135

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Gómez Expósito, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento Ingeniería Eléctrica, adscrito al Departamento Ingeniería Eléctrica. 1.136

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Angel Rodríguez Monge, Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al área de conocimiento de Sociología. 1.136

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María del Carmen Ramos Fajardo, Profesora Titular de Escuela Universitaria, adscrita al área de conocimiento de Biblioteconomía y Documentación. 1.136

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Domingo Barrera Rosillo, Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al área de conocimiento de Matemática Aplicada. 1.136

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Miguel Angel González Moles, Profesor Titular de Universidad, adscrito al área de conocimiento de Estomatología. 1.136

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Luis Monereo Pérez, Catedrático de Universidad, adscrito al área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 1.136

Resolución de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Carlos Rodríguez Gómez, Catedrático de Universidad, adscrito al área de conocimiento de Filología Española. 1.137

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios. 1.137

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Estrella García Montaña, Catedrática de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Física Aplicada adscrita al Departamento Físico Aplicada. 1.137

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Luis Miguel Villar Angulo, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento Didáctica y Organización Escolar adscrito al Departamento Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. 1.137

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Javier Landa Bercebal, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento Comercialización e Investigación de Mercados. 1.137

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Ramón Fernández García, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento Estadística e Investigación Operativa, adscrito al Departamento Estadística e Investigación Operativa. 1.138

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso-oposición libre, para cubrir dos plazas de Técnico Especialista de Laboratorio, Grupo III, vacantes en el Departamento de Cirugía y sus especialidades. 1.138

Resolución de 12 de enero de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en esta Universidad. 1.140

Resolución de 14 de enero de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se publican comisiones juzgadoras de concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario. 1.144

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Profesorado Universitario. 1.145

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. 1.145

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. 1.145

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. 1.145

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad. 1.145

Resolución de 19 de enero de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores en el texto de la de 9 de noviembre de 1992 (BOJA núm. 129, de 15.12.92). 1.146

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 25 de enero de 1993, de la Secretario General Técnico, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidos durante el segundo semestre de 1992, al amparo de la Orden que se cita. 1.146

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 18 de enero de 1993, por lo que se autorizan los valores faciales de los cartones de bingo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1.147

Orden de 9 de febrero de 1993, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1922/90, promovido por don Francisco Serrano Medina. 1.147

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo de 22 de diciembre de 1992, del Consejo de Gobierno, sobre designación de representantes y miembros de la Junta de Andalucía, en los Organos de Gobierno de Avulución, SGR, Credival, SGR y Suraval, SGR. 1.148

Acuerdo de 22 de diciembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifico el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Meditráneo Técnica Textil, SA. 1.148

Resolución de 5 de febrero de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada con fecha 10 de febrero de 1992. 1.148

Resolución de 5 de febrero de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de abril de 1992. 1.149

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 188/92, de 17 de diciembre, por el que se fijan, a la empresa Pública de Suelo de Andalucía, condiciones especiales al ejercicio de los derechos derivados de los bienes adscritos a la citada empresa por el Decreto 284/87, de 25 de noviembre, en relación con el Proyecto Carrija 93. 1.149

Decreto 204/92, de 1 de diciembre, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos y otros in-

muebles realizados por el Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma de Andalucía para destinarlos a promoción público de viviendas. 1.150

Acuerdo de 24 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se oprime definitivamente la modificación puntual núm. 32 del Plan General Municipal de Ordenación de Almuñécar (Granada). 1.151

Acuerdo de 2 de febrero de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se aprecia la urgencia o los efectos de la entrada en vigor de las normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Córdoba. 1.152

Resolución de 8 de febrero de 1993, por la que se acuerda la entrada en vigor de las normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Córdoba. 1.152

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 207/1992, de 22 de diciembre, por el que se desconcentran funciones en materia de gestión del gasto en los Delegados de la Consejería. 1.153

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 17 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 1.153

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 8 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 952/90, interpuesto contra esta Consejería por don Eduardo Parras Reina. 1.153

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 18 de enero de 1993, por la que se adjudican becas de formación de personal informático para los Centros de Investigación de Andalucía. 1.153

Orden de 18 de enero de 1993, por la que se adjudican becas de formación de personal Bibliotecario, Archivero y Documentalista para las Universidades de Andalucía. 1.154

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 5 de febrero de 1993, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delega competencia en materia de contratación administrativa. 1.155

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Edicto (PP. 436/93). 1.156

SDAD. COOP. AND. DE DETALLISTAS Y COMERCIANTES DE ALIMENTACION DE JAEN

Anuncio (PP. 293/93). 1.156

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La regulación legal efectuada por el Título XI de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, consagra un sistema orgánico de tipo mixto, compuesto tanto por órganos ejecutivos encargados de la gestión, como por órganos consultivos o asesores, que funcionan como apoyo de los primeros en la administración y tutela del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se consolida así en el ordenamiento jurídico la experiencia administrativa desarrollada, desde la fecha en que se hicieron efectivas las transferencias competenciales, por la Comunidad Autónoma, en el sentido de dotarse de una administración profesionalizada de los bienes culturales, superadora del concepto de administración honoraria, que, no obstante el importante papel desempeñado en la protección de los bienes culturales, especialmente por las Comisiones Provinciales de Patrimonio, se mostraba insuficiente para atender a todos los problemas planteados, como ha venido señalándose por la doctrina jurídica. Ello no impide que la Administración cultural, en el ejercicio de sus funciones, pueda contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas cualificados, no integrados en la misma, que, privados de funciones gestoras o ejecutivas, se integran en los diferentes órganos consultivos contemplados en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía que ahora se desarrollan reglamentariamente.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, cuya regulación se contiene en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, se reconoce expresamente como el máximo órgano ejecutivo en el campo de los Bienes Culturales.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente se reconoce como el organismo responsable de formular y ejecutar la política de tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz. Su estructura orgánica y funcional, viene determinada actualmente en los Decretos 66/1984 de 27 de marzo, 12/1985 de 22 de enero, 210/1986 de 5 de agosto, y en la Orden de 7 de febrero de 1985.

Se efectúa en el presente Reglamento una distribución de competencias entre los distintos titulares orgánicos de la Consejería, lo que no impide que posteriormente pueda delegarse su ejecución en determinados supuestos, de acuerdo con el principio de desconcentración.

La división competencial en órganos ejecutivos centrales y periféricos se completa con la posibilidad de instaurar órganos de gestión del Patrimonio Histórico, en los que participe tanto la Consejería de Cultura y Medio Ambiente como las Corporaciones Locales. Estos órganos interadministrativos se constituirán con arreglo a la legislación local, o la urbanística, en función de las necesidades derivadas de la gestión del Patrimonio Histórico, a iniciativa de los órganos gestores. Su regulación será objeto de norma reglamentaria específica.

Por lo que hace a los órganos consultivos, se constituye, con carácter central, el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, y, dependientes directamente de aquél, las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales. Como órganos descentralizados periféricos se constituyen las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico.

Por todo ello, haciendo uso de la autorización contenida en la Disposición final de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, visto el informe de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de enero de 1993.

D I S P O N G O:

Aprobar el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL PATRIMONIO HISTORICO DE ANDALUCIA

TITULO I. ORGANOS EJECUTIVOS DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO HISTORICO.

CAPITULO I. ORGANOS EJECUTIVOS CENTRALES

ARTICULO 1. El Consejo de Gobierno de Andalucía, como órgano superior colegiado que ostenta y ejerce las funciones

ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía, establece las directrices y principios básicos de la política de bienes culturales de la Junta de Andalucía.

Al Consejo de Gobierno corresponde de modo expreso:

1. Declarar los Bienes de Interés Cultural, que no se encuentren adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado.
2. Establecer el procedimiento único para la obtención de autorizaciones y licencias para realizar obras, cambios de uso o modificaciones sobre bienes inscritos en el Catálogo, a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Suspender la vigencia de los Planes territoriales de su competencia y de los municipales, para su revisión, en los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 130 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
4. Declarar de interés social, a efectos de expropiación forzosa, las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, facilitar la conservación de los mismos o eliminar circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.
5. Imponer multas de cuantía superior a 25 millones de pesetas por infracciones contra el Patrimonio Histórico Andaluz.
6. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por una norma legal o reglamentaria.

ARTICULO 2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía es el órgano competente para la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz.

ARTICULO 3. El Consejo de Cultura y Medio Ambiente, como órgano que ejerce las superiores funciones directivas de la Consejería, será competente para:

1. Resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. Declarar las Zonas de Servidumbre Arqueológica.
3. Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural.
4. Realizar las gestiones oportunas conducentes al retorno a la Comunidad Autónoma de aquellos bienes del Patrimonio Histórico con claro significado andaluz que se encuentren fuera del territorio de Andalucía, perfeccionando los negocios jurídicos necesarios para su adquisición cuando los bienes se encuentren en situación de subasta o venta.
5. Adoptar los acuerdos de necesidad de ocupación en los expedientes expropiatorios que se tramiten para adquirir bienes del Patrimonio Histórico Andaluz.
6. Aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.
7. Ejercer los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones de titularidad de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados de interés cultural.
8. Optar por la adquisición de bienes del Patrimonio Histórico que hayan sido ofertados por sus titulares para liberarse de la carga de conservación, mantenimiento o custodia impuesta por la Consejería, siempre que el coste de estas actuaciones exceda del 50 % del valor total del bien.
9. Instar a la Consejería competente en materia urbanística a poner en marcha el procedimiento de elaboración, modificación o revisión forzosa del planeamiento en los supuestos previstos en el artículo 30.2. de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
10. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conjuntamente con el Consejero competente en materia urbanística, para que proceda a la suspensión del planeamiento urbanístico y la aprobación de normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, en los términos previstos en el artículo 130 del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

11. Establecer directrices para la formación, modificación o revisión del planeamiento urbanístico que afecte a bienes inmuebles inscritos con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz o declarados de interés cultural.

12. Ordenar la ejecución de actuaciones de emergencia para eliminar situaciones de riesgo en el Patrimonio Histórico Andalúz.

13. Imponer multas de más de 15 y hasta 25 millones de pesetas por infracciones graves contra el Patrimonio Histórico.

14. Resolver sobre otorgamiento de premios en metálico por hallazgos arqueológicos.

15. Autorizar la percepción de tasas o derechos de acceso a los museos que no sean de titularidad autonómica o estatal.

16. Encomendar el ejercicio de funciones a los Conjuntos Monumentales o Arqueológicos de la Comunidad Autónoma.

17. Cualquier otra competencia que le sea atribuida por una norma legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Bienes Culturales es el órgano directivo de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente al que corresponde la gestión de las competencias en materia de Patrimonio Histórico, en las que se entienden comprendidas todas las relativas a protección, conservación, restauración, investigación y difusión de los Bienes Culturales, así como las referidas a las Instituciones del Patrimonio Histórico.

ARTÍCULO 5. El Director General de Bienes Culturales, en el ejercicio de las competencias que la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, será el órgano competente para:

1. Incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, así como los procedimientos de cancelación de inscripciones.

2. Resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz y los procedimientos de cancelación de inscripciones genéricas.

3. Incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

4. Dirigir la formación y conservación del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, asegurando el cumplimiento de sus funciones de salvaguarda, consulta y divulgación.

5. Ordenar la realización de inspecciones para la comprobación del cumplimiento de los deberes legales de conservación, mantenimiento y custodia que obligan a los propietarios, titulares de derechos reales, o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andalúz.

6. Recabar de los titulares de derechos sobre bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico el examen de los mismos, y las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en el Inventario General de Bienes Muebles.

7. Ordenar a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes inscritos en el Catálogo la ejecución de obras o la adopción de previsiones necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de los mismos, señalando en cada caso las prioridades para su realización cuando resulte de aplicación el artículo 16.3. de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

8. Imponer multas coercitivas o, en su caso, determinar la ejecución subsidiaria de obras o actuaciones de conservación, mantenimiento o custodia de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico, en caso de incumplimiento por los propietarios de las actuaciones ordenadas por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

9. Instar al Consejero de Cultura y Medio Ambiente la expropiación total o parcial de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, por causa de interés social, por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas legalmente.

10. Dictar las resoluciones oportunas para someter a información pública los expedientes expropiatorios sobre bienes del Patrimonio Histórico Andalúz.

11. Dispensar total o parcialmente del cumplimiento de la obligación legal de permitir y facilitar la visita pública a los bienes declarados de interés cultural.

12. Coordinar el visado de los Proyectos de Conservación exigibles legalmente para la realización de actuaciones de conservación o restauración de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico, con objeto de garantizar su adecuación a los criterios y normas aplicables en materia de restauración y conservación.

13. Eximir del requisito de previo visado del proyecto a categorías específicas de actuaciones de conservación.

14. Excepcionar individualmente del requisito del proyecto de conservación a las actuaciones de emergencia que resulten necesarias en caso de riesgo grave para las personas o bienes del Patrimonio Histórico Andalúz, previa acreditación de la situación de emergencia mediante informe suscrito por profesional competente, que será puesto en conocimiento de la Dirección General antes de iniciar las actuaciones.

15. Inspeccionar el desarrollo de las labores de conservación y restauración sobre los bienes del Patrimonio Histórico Andalúz.

16. Requerir a los responsables de actuaciones sobre bienes del Patrimonio Histórico que, con motivo de ser interrumpidas, originen una situación de riesgo grave para las personas o bienes, para que procedan a tomar las medidas necesarias con carácter inmediato, así como ordenar la intervención subsidiaria por el procedimiento de emergencia, en caso de no ser atendido el requerimiento.

17. Emitir el parecer que corresponde a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente sobre la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 31.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio.

18. Informar los instrumentos de planeamiento que se redacten para la ordenación urbanística de los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas o Lugares de Interés Etnológico, tanto catalogados como declarados de interés cultural, oída previamente la Delegación Provincial correspondiente.

Dicho informe tendrá carácter vinculante, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

19. Recabar información de los planes, programas o proyectos, tanto públicos como privados, que por su incidencia directa o indirecta en el Patrimonio Histórico llevan aparejado riesgo de destrucción o deterioro del mismo.

20. Informar, a iniciativa de personas físicas o jurídicas, aquellos planes, programas o proyectos que, conforme criterio expreso y motivado del solicitante, puedan incidir sobre bienes declarados de interés cultural o inscritos de forma específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz.

21. Emitir el informe sobre planeamiento que afecte a las Zonas de Servidumbre Arqueológica en los términos del artículo 49 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, oída previamente la Delegación Provincial correspondiente.

22. Nombrar a los representantes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en las Comisiones de seguimiento de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes inscritos específicamente en el Catálogo o declarados de interés cultural.

23. Autorizar la realización de todo tipo de obras, así como de cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes declarados de interés cultural o en bienes inscritos de forma específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, o en sus respectivos entornos.

En el supuesto de inmuebles pertenecientes a Conjuntos Históricos que no tengan aprobado el planeamiento de protección a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y que no hayan sido declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como Monumentos o Jardines Históricos, ni estén comprendidos en sus entornos, podrá delegarse esta competencia, mediante resolución expresa, en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

La resolución por la que se delegue dicha competencia será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

24. Delegar en los Ayuntamientos que lo soliciten la competencia para autorizar obras o actuaciones en inmuebles a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, siempre que se cumplan los requisitos en ellos establecidos.

25. Autorizar la demolición total o parcial de los inmuebles con declaración firme de ruina incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, o declarados de interés cultural, así como emitir el informe favorable necesario para efectuar demoliciones de edificios a que se refiere el artículo 37.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio.

26. Ordenar la paralización inmediata de los cambios o modificaciones no autorizados por la Consejería, que se estén realizando en los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, así como en los bienes de interés cultural y en aquellos otros en los que, aunque no se haya producido dicha declaración, se aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace mención el artículo 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en los términos del artículo 37 de la misma.

27. Ordenar la demolición o reconstrucción de lo construido o destruido sin autorización de la Consejería y ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior.

28. Aceptar el depósito voluntario de bienes muebles del Patrimonio Histórico Andaluz, conviniendo con los titulares de los bienes las condiciones del depósito.

29. Ordenar el depósito forzoso a que se refiere el artículo 45 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y el artículo 13 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

30. Autorizar las solicitudes de permiso de exportación de bienes de interés cultural y trasladarlas al Ministerio de Cultura para su resolución definitiva.

31. Ordenar la paralización inmediata de cualesquiera obras que se realicen, en cualquier punto de la Comunidad Autónoma, con ocasión de la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, así como ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

32. Incoar los expedientes para la declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica.

33. Ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el que se presume la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos, a que se refiere el artículo 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

34. Autorizar la realización de todo tipo de actividades arqueológicas, en los términos establecidos en la norma reglamentaria que desarrolle esta materia, señalando el museo o institución en que se depositarán los materiales obtenidos.

35. Aprobar los informes para la evaluación del impacto ambiental de las actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas.

36. Autorizar el depósito temporal de documentos privados en Archivos de titularidad pública.

37. Recibir las notificaciones sobre ejecución de convenios para la reproducción total o parcial de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico.

38. Establecer las condiciones de seguridad necesarias y exigir potestativamente la entrega de copias en las reproducciones totales o parciales de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico.

39. Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente de aquellos créditos refaccionarios otorgados en concepto de subvenciones o ayudas para la mejora o conservación de inmuebles, así como instar la posterior conversión en hipoteca en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

40. Informar sobre la idoneidad de la aplicación concreta del uno por ciento cultural a que se refiere el artículo 87 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

41. Resolver los expedientes sancionadores por infracciones menos graves cuyas propuestas le sean elevadas por los Delegados Provinciales, así como incoar y tramitar los correspondientes a infracciones graves y muy graves, resolviendo hasta el límite atribuido legalmente o, en su caso, elevando la propuesta de sanción al Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

42. Exigir la inmediata suspensión de actuaciones por infracción contra el Patrimonio Histórico Andaluz de carácter grave o muy grave, y ordenar las medidas precautorias que estime necesarias para evitar daños en los bienes afectados.

43. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por una norma legal o reglamentaria.

CAPITULO II. ORGANOS EJECUTIVOS PERIFERICOS

ARTICULO 6. Las Delegaciones Provinciales de Cultura y Medio Ambiente, que ostentan en la respectiva provincia la representación de la Consejería, ejercerán, por medio de su titular, las siguientes funciones en materia de Patrimonio Histórico:

1. Elaborar propuestas relativas a declaraciones de bienes de interés cultural, inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, cancelaciones de bienes declarados o inscritos e inscripciones de bienes muebles en el Inventario General de Bienes Muebles del Estado.

2. Proponer a la Dirección General de Bienes Culturales que se dicten órdenes de ejecución de obras o de adopción de previsiones necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, dirigidas a sus propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes.

3. Recibir las solicitudes de autorización de actividades sujetas a licencia municipal que afecten a bienes objeto de

inscripción específica en el Catálogo General, o su entorno, que deben ser remitidas por los Ayuntamientos con carácter previo a la concesión de licencia.

4. Recibir la documentación necesaria para la autorización cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal que hubieran de realizarse en bienes objeto de inscripción específica o su entorno, y que deberán remitir las Administraciones encargadas de su autorización o realización.

5. Recibir las notificaciones de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que afecten a bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y su entorno.

6. Recibir las notificaciones de cualquier cambio de titularidad o de ubicación de los bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y dar traslado de las mismas a la Dirección General de Bienes Culturales para su oportuna anotación en el Catálogo.

7. Recibir las notificaciones de realización de obras en Zonas de Servidumbre Arqueológica.

8. Inspeccionar el desarrollo de labores de conservación y restauración del Patrimonio Histórico Andaluz.

9. Inspeccionar las obras y actuaciones de cualquier tipo que se desarrollen sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica.

10. Autorizar, previa delegación expresa del Director General de Bienes Culturales, la realización de cualquier cambio o modificación que los particulares o las Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles pertenecientes a Conjuntos Históricos que no tengan aprobado el planeamiento de protección a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y que no hayan sido declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Monumentos o Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno.

11. Tramitar las solicitudes de obras y actuaciones en bienes del Patrimonio Histórico, recibiendo las solicitudes de intervención, instruyendo los expedientes correspondientes y remitiendo los mismos, con los informes de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, a la Dirección General de Bienes Culturales, cuando sea ésta el órgano competente para resolver.

12. Instar la inscripción en los Registros de la Propiedad correspondientes de las declaraciones de bienes de interés cultural, de las inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y de cuantas otras resoluciones sean inscribibles.

13. Proponer la adquisición de bienes del Patrimonio Histórico mediante el ejercicio de los derechos de adquisición preferente a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 1/1991, de 3 de julio.

14. Remitir a la Dirección General de Bienes Culturales cuantos documentos relativos a planeamiento urbanístico sobre el Patrimonio Histórico tengan entrada en la Delegación Provincial, adjuntando informe técnico sobre los mismos.

15. Remitir informe a la Dirección General de Bienes Culturales sobre los instrumentos de planeamiento previstos en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, que afecten a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados de interés cultural en el ámbito provincial.

16. Informar cuantos documentos sobre planeamiento urbanístico que afecten a municipios de la provincia le sean sometidos a consideración por el Director General de Bienes Culturales.

17. Informar, a iniciativa de personas físicas o jurídicas, aquellos Planes, programas o proyectos que, conforme criterio expreso y motivado del solicitante, puedan incidir sobre el Patrimonio Histórico.

18. Proponer el nombramiento de los representantes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en las comisiones de seguimiento del planeamiento especial que afecte a los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados de interés cultural, en el ámbito provincial.

19. Realizar las inspecciones necesarias para la comprobación del cumplimiento de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que recaen sobre los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de bienes del Patrimonio Histórico Andaluz, informando a la Dirección General de Bienes Culturales sobre el resultado de las mismas.

20. Constituirse como parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico.

21. Impugnar las licencias municipales de obras que afecten a bienes objeto de inscripción específica o su entorno, o a bienes declarados de interés cultural, y que no cuenten con

la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

22. Proponer a la Dirección General de Bienes Culturales la declaración de zonas de Servidumbre Arqueológica.

23. Remitir a la Dirección General las notificaciones de cambio de titularidad o traslado de los bienes del Patrimonio Histórico de carácter mueble.

24. Diligenciar e inspeccionar los libros de Registro de transacciones de bienes muebles del Patrimonio Histórico Andalúz.

25. Proponer a la Dirección General de Bienes Culturales la realización de catas o prospecciones en Zonas de Servidumbre Arqueológica, cuando se haya notificado la intención de realizar remociones de tierras en el ámbito de las mismas.

26. Informar las solicitudes de autorización para la realización de actividades arqueológicas.

27. Comprobar, en los Conjuntos Históricos que cuenten con planeamiento urbanístico aprobado conforme al artículo 20 de la Ley 16/1985, la adecuación al mismo de las autorizaciones o licencias concedidas por los Ayuntamientos respectivos.

28. Incoar y tramitar los expedientes sancionadores por infracciones menos graves contra el Patrimonio Histórico Andalúz, resolviendo hasta el límite legalmente atribuido, o, en su caso, elevando la propuesta de sanción al Director General de Bienes Culturales.

29. Exigir la inmediata suspensión de actuaciones por las que se incoe expediente sancionador por infracción contra el Patrimonio Histórico Andalúz calificable como menos grave, y ordenar las medidas precautorias que se estimen necesarias para evitar daños en los Bienes afectados.

30. Efectuar el seguimiento de cuantas actuaciones se realicen sobre el Patrimonio Histórico, velando por el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos competentes.

31. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por una norma legal o reglamentaria, así como cualquier otra cuyo ejercicio le sea delegado.

TÍTULO II. ORGANOS CONSULTIVOS DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO HISTORICO.

CAPITULO I . ORGANOS CONSULTIVOS CENTRALES.

ARTICULO 7.

El Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico, adscrito a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, constituye el órgano superior de carácter consultivo en materia de Patrimonio Histórico en el ámbito territorial de Andalucía.

ARTICULO 8.

La composición del Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico será la siguiente:

Presidente: el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Vicepresidente: el Viceconsejero de Cultura y Medio Ambiente.

Vocales :

- El Director General de Bienes Culturales.
- Un representante, con rango de Director General, por cada una de las siguientes Consejerías: Presidencia, Gobernación, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, y Educación y Ciencia.
- Los Presidentes de las Comisiones Andalúzas de Bienes Culturales.
- Dos representantes de la Federación Andalúza de Municipios y Provincias.
- Cinco representantes de las Universidades Andalúzas designados por el Consejo Andalúz de Universidades.
- Dos representantes de las Fundaciones Culturales Privadas que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, y que, de conformidad con su Carta Fundacional y sus Estatutos, tengan como uno de sus fines la protección, conservación, difusión e investigación del Patrimonio Histórico Andalúz.

Estos últimos serán designados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente por un periodo de 2 años.

Secretario: desempeñará dicha función, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Bienes Culturales con nivel orgánico de Jefe de Servicio, que será

nombrado por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Bienes Culturales.

ARTICULO 9.

1. Los informes del Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico tendrán carácter preceptivo en los siguientes supuestos :

- Aprobación de Planes y Programas regionales en materia de Patrimonio Histórico.
- Proyectos de delegación de competencias propias en materia de Patrimonio Histórico a las Corporaciones Locales.
- Propuestas de creación de órganos locales de gestión de Patrimonio Histórico en los que participe la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

2. El Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico será oído igualmente siempre que sea expresamente requerido con fines de asesoramiento, informe y coordinación de actuaciones por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

ARTICULO 10.

1. El Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad anual.

2. Podrán convocarse igualmente sesiones extraordinarias motivadas por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, a instancias de su Presidente, o de al menos, la quinta parte de sus miembros.

La convocatoria se efectuará en todo caso por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 11.

1. En el seno del Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico, y con dependencia directa de su Presidente, se constituyen las Comisiones Andalúzas de Bienes Culturales, que serán las siguientes :

- a) Comisión Andalúza de Bienes Inmuebles.
- b) Comisión Andalúza de Bienes Muebles.
- c) Comisión Andalúza de Arqueología.
- d) Comisión Andalúza de Etnología.
- e) Comisión Andalúza de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico.
- f) Comisión Andalúza de Museos.

2. Por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, podrán establecerse nuevas Comisiones sobre otros ámbitos de carácter específico en materia de Patrimonio Histórico.

ARTICULO 12.

1. Las Comisiones Andalúzas de Bienes Culturales estarán compuestas, cada una de ellas, por nueve vocales, designados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente de entre personas de reconocido prestigio en los respectivos campos del Patrimonio Histórico inmueble y mueble, la Arqueología, la Etnología, la Archivística y la Museología.

2. Los vocales serán designados por un periodo de dos años, pudiendo volver a ser nombrados por periodos bianuales.

3. Para ostentar el cargo de vocal de cualquiera de las Comisiones Andalúzas de Bienes Culturales no será necesario reunir la condición de vocal del Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico.

ARTICULO 13.

1. Los Presidentes de las Comisiones Andalúzas de Bienes Culturales serán designados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente, de entre los vocales de cada Comisión.

2. Corresponde al Consejero de Cultura y Medio Ambiente la presidencia de las sesiones a las que asista.

ARTICULO 14.

La secretaría de cada una de las Comisiones será ejercida por un funcionario de la Dirección General de Bienes Culturales con nivel de Jefe de Servicio.

El secretario, que asistirá a las sesiones con voz y sin voto, asumirá las funciones de coordinador de la Comisión, y será el encargado de levantar las Actas de las sesiones, y de comunicar los acuerdos tomados por la Comisión al Director General de Bienes Culturales.

ARTICULO 15.

1. Las Comisiones se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Se celebrarán dos sesiones ordinarias al año, una en el primer semestre y otra a finales del segundo semestre. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión respectiva, a iniciativa propia o a petición del Director General de Bienes Culturales.

3. Las sesiones extraordinarias se celebrarán previa convocatoria expresa de sus Presidentes respectivos, o del Director General de Bienes Culturales, cuando por la trascendencia de los asuntos a tratar o la urgencia de los mismos, se estime pertinente.

4. En las sesiones en que se aborden aceptación de donaciones o legados y cesión de bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Histórico Andalúz, a la Junta de Andalucía será preceptiva la asistencia de un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

A tal fin, la Dirección General de Bienes Culturales solicitará de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda la designación de representante, quién será convocado cuando en el orden del día se incluyan las cuestiones mencionadas en el párrafo anterior.

ARTICULO 16

1. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico y de las Comisiones Andalúzas de Bienes Culturales será el establecido con carácter general para los órganos colegiados por las normas vigentes de procedimiento administrativo.

2. La designación como miembros del Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico y de las Comisiones Andalúzas de Bienes Culturales tendrá carácter honorífico, sin perjuicio del abono de dietas y desplazamientos que, en su caso, pudieran corresponder.

No obstante, aquellos miembros que no mantengan una relación de servicio con las Administraciones Públicas podrán ser indemnizados por sus asistencias de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 30 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

ARTICULO 17.

1. Las funciones que desarrollen las Comisiones Andalúzas de Bienes Culturales se clasifican en comunes y específicas, siendo las primeras ejercidas por cada Comisión en su respectivo ámbito sectorial y las segundas distintas para cada órgano consultivo.

2. Son funciones comunes a todas las Comisiones Andalúzas de Bienes Culturales:

- Actuar como órganos de información, consulta y asesoramiento técnico, en sus ámbitos respectivos, del Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico y de la Dirección General de Bienes Culturales.
- Proponer a la Dirección General de Bienes Culturales cuantas medidas y sugerencias estime oportunas para la conservación y mejora del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma Andalúza.
- Evacuar informe, cuando así lo solicite el Director General de Bienes Culturales, acerca de proyectos normativos relativos al Patrimonio Histórico Andalúz.
- Evacuar informes, cuando le sean solicitados por el Director General de Bienes Culturales, sobre declaraciones de bienes de interés cultural o inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz.
- Evacuar informes, cuando le sean solicitados por el Director General de Bienes Culturales, relativos a redacción y seguimiento de la ejecución de planes y programas referidos al Patrimonio Histórico Andalúz.
- Actuar como Consejo de Redacción de cuantas publicaciones le sean encomendadas por la Dirección General de Bienes Culturales.
- Actuar como Comité Científico de Congresos, Jornadas y Encuentros de carácter ordinario que se realicen sobre la materia, convocados por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, y proponer el nombramiento de los Comités encargados de organizar los de carácter extraordinario.
- Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Presidente del Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico o por el Director General de Bienes Culturales.

ARTICULO 18.

Son funciones específicas de la Comisión Andalúza de Bienes Inmuebles:

- Asesorar a la Dirección General de Bienes Culturales sobre la adopción de medidas de protección, conservación y restauración de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Andalúz.
- Asesorar a la Dirección General de Bienes Culturales sobre adquisiciones de bienes inmuebles, efectuando las valoraciones que se estimen pertinentes.
- Emitir el informe a que se refiere el artículo 24.2 de la ley 16/1985 en expedientes de autorización de demolición de inmuebles declarados de interés cultural o comprendidos en sus entornos.

ARTICULO 19

Son funciones específicas de la Comisión Andalúza de Bienes Muebles:

- Asesorar a la Dirección General de Bienes Culturales sobre la adopción de medidas de protección, conservación y restauración de bienes del Patrimonio Histórico Andalúz de carácter mueble.
- Asesorar a la Dirección General de Bienes Culturales sobre adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico de carácter mueble.
- Valorar, a solicitud de la Dirección General de Bienes Culturales, bienes muebles del Patrimonio Histórico a efectos de adquisición.
- Informar preceptivamente a la Dirección General de Bienes Culturales las solicitudes de exportación de bienes muebles que ostenten los valores propios del Patrimonio Histórico, salvo los de carácter arqueológico y etnológico.
- Recomendar la adopción de cuantas medidas estime oportunas para promover, realizar y difundir las Artes Plásticas, y para mejorar la situación profesional y laboral de los artistas.

ARTICULO 20.

Son funciones específicas de la Comisión Andalúza de Arqueología:

- Informar preceptivamente las solicitudes de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas, en los términos que señale la norma reglamentaria que desarrolle esta materia.
- Asesorar sobre la adopción de medidas de protección, conservación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico de carácter arqueológico.
- Informar, a petición de la Dirección General de Bienes Culturales, las solicitudes de exportación de bienes muebles de carácter arqueológico.
- Valorar, a solicitud de la Dirección General de Bienes Culturales, los bienes arqueológicos provenientes de hallazgos o de la realización de actividades arqueológicas autorizadas.
- Asesorar a la Dirección General de Bienes Culturales en materia de conservación del Arte Rupestre, proponiendo, en su caso, la realización de los estudios o proyectos necesarios.
- Informar los proyectos de apertura pública de las cuevas de Arte Rupestre, proponiendo las acciones que deban tomarse con vista a su debida conservación, así como proponer el cierre, protección, adquisición, o cuantas acciones pueda realizar la Comunidad Autónoma en cuevas y otros ambientes de Arte Rupestre que se consideren oportunos, para su adecuado mantenimiento y valoración.

ARTICULO 21.

Son funciones específicas de la Comisión Andalúza de Etnología:

- Asesorar a la Dirección General de Bienes Culturales en materia de protección y conservación del Patrimonio Etnográfico.
- Informar, a petición de la Dirección General de Bienes Culturales, las solicitudes de exportación de bienes muebles de carácter etnológico.
- Informar preceptivamente las solicitudes de subvenciones para la realización de actividades etnográficas, en los términos que señale la norma reglamentaria específica.

ARTICULO 22.

Son funciones específicas de la Comisión Andalúza de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico:

- a) Proponer cuantas medidas estime necesarias para la protección, conservación y restauración del Patrimonio Documental y Bibliográfico de la Comunidad Autónoma.
- b) Estudiar, promover y asesorar a la Dirección General de Bienes Culturales acerca de cuanto proceda para la protección, mejora, organización y funcionamiento de los Archivos de la Comunidad Autónoma.
- c) Informar, a petición de la Dirección General de Bienes Culturales, las solicitudes de exportación de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico.
- d) Informar los Convenios que las Administraciones Públicas, personas jurídico-privadas o particulares prevean suscribir, cuyo objeto verse sobre reproducción total o parcial de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz.

ARTICULO 23.

Son funciones específicas de la Comisión Andaluza de Museos:

- a) Estudiar, promover y asesorar a la Dirección General de Bienes Culturales acerca de cuanto proceda para la protección, mejora, organización y funcionamiento de los Museos de la Comunidad Autónoma.
- b) Informar los proyectos museológicos y los programas museográficos que le sean sometidos por la Dirección General de Bienes Culturales.

CAPITULO II. ORGANOS CONSULTIVOS PERIFERICOS.

ARTICULO 24.

Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico constituyen los órganos consultivos de apoyo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ARTICULO 25.

En cada provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía se constituye una Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que ejercerá, en el ámbito territorial de la respectiva provincia, las funciones de asesoramiento, informe y coordinación en materia de Patrimonio Histórico que tiene legalmente atribuidas por la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ARTICULO 26.

1. La composición de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico será la siguiente:

Presidente : el Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Vocales :

- El Jefe del Servicio de Coordinación de la Delegación Provincial.
- El Jefe de Sección de Bienes Culturales de la Delegación Provincial.
- El Arquitecto, el Arqueólogo y el Historiador del Arte de la correspondiente Delegación Provincial.
- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Un representante de la Universidad respectiva, designado por el Rector de la misma.
- Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Una persona de reconocido prestigio en materia de Patrimonio Histórico designada por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Secretario: Actuará como Secretario de la Comisión Provincial un funcionario de la Delegación Provincial correspondiente licenciado en Derecho, designado por el Delegado Provincial.

Asistirán a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, un representante por cada una de las Corporaciones Locales que se vean afectadas por los asuntos del orden del día, designados por las respectivas Corporaciones conforme a la legislación de Régimen Local.

2. La designación como miembros de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía tendrá carácter honorífico, sin perjuicio del abono de dietas y desplazamientos que, en su caso, pudieran corresponder.

No obstante, aquellos miembros que no mantengan una relación de servicio con las Administraciones Públicas podrán ser indemnizados por sus asistencias de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 30 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

ARTICULO 27.

Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico emitirán informe sobre:

- a) Proyectos de obras y otras actuaciones sobre bienes inmuebles que deban ser autorizadas por los órganos competentes en materia de protección del Patrimonio Histórico.
- b) Adecuación de las autorizaciones o licencias concedidas por los Ayuntamientos de los Conjuntos Históricos que cuenten con planeamiento urbanístico aprobado conforme al artículo 20 de la Ley 16/1985.
- c) Propuestas de declaración de Bienes de Interés Cultural y de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, que sean elevadas por el Delegado Provincial a la Dirección General de Bienes Culturales.
- d) Propuestas de declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica, que sean elevadas por el Delegado Provincial a la Dirección General de Bienes Culturales.
- e) Instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten al Patrimonio Histórico Andaluz.
- f) Cuando sean requeridos para ello por el Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ARTICULO 28.

1. La Comisión funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad mínima quincenal, pudiendo convocarse semanalmente por el Presidente.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente, cuando lo estime conveniente por razones de urgencia o por la trascendencia de los asuntos a tratar.

ARTICULO 29.

1. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el previsto con carácter general para los órganos colegiados por las normas vigentes de procedimiento administrativo, con las especialidades previstas en este Reglamento.

2. De cada sesión se levantará Acta por el Secretario de la Comisión, en la que se relacionarán los asuntos tratados según Orden del día y, de modo sucinto, el carácter favorable o desfavorable del pronunciamiento recaído sobre cada asunto.

El Acta recogerá igualmente de modo expreso el cumplimiento de los requisitos de procedimiento exigibles legalmente para la válida constitución y adopción de acuerdos.

3. Acompañarán al Acta, como Anexo, los informes de la Comisión sobre cada uno de los asuntos tratados en el Orden del día, en los que se motivará razonadamente el sentido de cada propuesta.

4. Tanto el Acta como los informes deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión, en la misma fecha de celebración de la sesión, siendo preceptiva su remisión a la Dirección General de Bienes Culturales.

ARTICULO 30.

1. Los informes de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se elevarán al Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

2. En los supuestos en que sea el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para resolver, la Delegación Provincial remitirá el expediente, junto con el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, a la Dirección General de Bienes Culturales, en un plazo máximo de 5 días desde la fecha de la sesión en que se informó el expediente según el Orden del día.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento se constituirán los nuevos órganos consultivos de carácter central y periférico.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Mediante Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente podrá establecerse un régimen de suplencias entre las autoridades de la Consejería para el ejercicio de las competencias establecidas en el presente Decreto en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación con arreglo a las disposiciones por las que vinieran rigiéndose.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Los miembros de las actuales Comisiones Andaluzas de Bellas Artes continuarán ejerciendo sus funciones en los nuevos órganos que las sustituyen, hasta la expiración del período anual por el que han sido designados.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, y de modo expreso el Decreto 248/1984, de 25 de septiembre, por el que se crean las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes.

2. No será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto 3194/1970 de 22 de octubre, por el que se crean las Comisiones del Patrimonio Histórico-artístico.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Sevilla, 26 de enero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Cruz Aguilar García Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento Expresión Gráfica Arquitectónica, adscrita al Departamento Expresión Gráfica y Arquitectónica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 8 de noviembre de 1991 (BOE de 28 de noviembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio, este rectorado, ha resuelto nombrar a la Dra. D^a María Cruz Aguilar García, Profesora Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento «Expresión Gráfica Arquitectónica» adscrita al Departamento «Expresión Gráfica y Arquitectónica».

Sevilla, 2 de diciembre de 1992.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Velázquez Clavijo, Catedrático de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Psicología Evolutiva y de la Educación, adscrito al Departamento Psicología Evolutiva y de la Educación, Básica y Metodología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 8 de noviembre de 1991 (BOE de 28 de noviembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio, este rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Manuel Velázquez Clavijo, Catedrático de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del área de conocimiento «Psicología Evolutiva y de la Educación» adscrito al Departamento «Psicología Evolutiva y de la Educación, Básica y Metodología».

Sevilla, 2 de diciembre de 1992.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Rosario Navarro Hinojosa, Catedrática de

Escuela Universitaria, del área de conocimiento Didáctica y Organización Escolar, adscrita al Departamento Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 8 de noviembre de 1991 (BOE de 28 de noviembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio, este rectorado, ha resuelto nombrar a la Dra. D^a Rosario Navarro Hinojosa, Catedrática de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del área de conocimiento «Didáctica y Organización Escolar» adscrita al Departamento «Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación».

Sevilla, 2 de diciembre de 1992.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Tomás Noguera Nebot, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Derecho Civil, adscrito al Departamento de Derecho Civil e Internacional Privado, para impartir docencia en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Huelva.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Área de Conocimiento de Derecho Civil, convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 8 de noviembre de 1991 (BOE de 28 de noviembre) y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art.º 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el art.º 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en virtud, nombrar a D. Tomás Noguera Nebot, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, en el Área de Conocimiento «Derecho Civil», adscrito al Departamento de «Derecho Civil e Internacional Privado», para impartir docencia de Derecho Civil, en Huelva (art.ºs. 1º y 2º del Decreto 24/1989, de 14 de febrero de la Consejería de Educación y Científica del ámbito territorial de la Universidad de Sevilla (art.º 8 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla), con arreglo a las competencias atribuidas a la Universidad en el art.º 3.1. del Real Decreto 1888/1984 y modi-

ficado por el Real Decreto 1427/1986, así como por las bases establecidas en la convocatoria del concurso citada.

Sevilla, 2 de diciembre de 1992.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 9 de enero de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Francisco de Asís Puerta Puerto, del área de conocimiento de Ciencias Morfológicas, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 6.3.92 (BOE 20.4.92 y BOJA 3.4.92) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Ciencias Morfológicas», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Francisco de Asís Puerta Puerto, del Área de Conocimiento de «Ciencias Morfológicas» del Departamento de «Ciencias Morfológicas».

Córdoba, 9 de enero de 1992.— El Rector, Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso, a doña Gemma Inés Vicente Arregui, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento Filosofía, adscrita al Departamento Filosofía, Lógica y Filosofía de la Ciencia.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a la Dra. D^a Gemma Inés Vicente Arregui, Profesora Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento «Filosofía», adscrita al Departamento «Filosofía, Lógica y Filosofía de la Ciencia».

Sevilla, 12 de enero de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Joaquín Antonio García de las Heras, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento Estadística e Investigación Operativa, adscrito al Departamento Estadística e Investigación Operativa.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Joaquín Antonio García de las Heras, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento «Estadística e Investigación Operativa», adscrito al Departamento «Estadística e Investigación Operativa».

Sevilla, 12 de enero de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Antonio Valle Cabrera, Profesor Titular de Escuela

Universitaria, del área de conocimiento Sociología, adscrito al Departamento Antropología Social y Sociología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D. Antonio Valle Cabrera, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del área de conocimiento «Sociología», adscrito al Departamento «Antropología Social y Sociología».

Sevilla, 12 de enero de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrático de Universidad y Titular de Escuela Universitaria, a don José Sánchez Maldonado y a otro.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 27 de abril de 1992 (BOE 19 de mayo de 1992), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD

D. José Sánchez Maldonado, en el área de conocimiento de Economía Aplicada, adscrito al Departamento de Economía Aplicada (Hacienda Pública y Sistemas Fiscales).

PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

D. José Carlos Criado Cambón, en el área de conocimiento de Física Aplicada, adscrito al Departamento de Física Aplicada I.

Málaga, 15 de enero de 1993.— El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Antonio Ramírez Pérez, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Física Aplicada, adscrito al Departamento Física Aplicada.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Antonio Ramírez Pérez, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del área de conocimiento «Física Aplicada», adscrito al Departamento «Física Aplicada».

Sevilla, 15 de enero de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña M^a Isabel Nieves García Luque, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento Microbiología, adscrita al Departamento Microbiología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de

agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a la Dra. D^a María Isabel Nieves García Luque, Profesora Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento «Microbiología», adscrito al Departamento «Microbiología».

Sevilla, 15 de enero de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Antonio Gómez Expósito, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento Ingeniería Eléctrica, adscrito al Departamento Ingeniería Eléctrica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Antonio Gómez Expósito, Catedrático de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento «Ingeniería Eléctrica», adscrito al Departamento «Ingeniería Eléctrica».

Sevilla, 15 de enero de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Angel Rodríguez Monge, Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al área de conocimiento de Sociología.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Área de conocimiento de Sociología convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.92 (Boletín Oficial del Estado 5.5.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Angel Rodríguez Monge, Profesor Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Sociología.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Sociología y Psicología Social.

Granada, 15 de enero de 1993.— El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña M^a del Carmen Ramos Fajardo, Profesora Titular de Escuela Universitaria, adscrita al área de conocimiento de Biblioteconomía y Documentación.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Área de conocimiento de Biblioteconomía y Documentación convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27.12.91 (Boletín Oficial del Estado 23.1.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha re-

suelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D^a. María del Carmen Ramos Fajardo, Profesora Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrita al Área de conocimiento de Biblioteconomía y Documentación.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Biblioteconomía y Documentación.

Granada, 15 de enero de 1993.— El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Domingo Barrera Rosillo, Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al área de conocimiento de Matemática Aplicada.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Área de conocimiento de Matemática Aplicada convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.92 (Boletín Oficial del Estado 5.5.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Domingo Barrera Rosillo, Profesor Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Matemática Aplicada.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Matemática Aplicada, y prestará sus servicios en Escuela Universitaria Politécnica de Linares (Jaén).

Granada, 15 de enero de 1993.— El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Miguel Angel González Moles, Profesor Titular de Universidad, adscrito al área de conocimiento de Estomatología.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Estomatología convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.92 (Boletín Oficial del Estado 5.5.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Miguel Angel González Moles, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Estomatología.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Cirugía y sus Especialidades.

Granada, 15 de enero de 1993.— El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Luis Monerea Pérez, Catedrático de Universidad, adscrito al área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del

Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.92 (Boletín Oficial del Estado 5.5.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. José Luis Monereo Pérez, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Derecho del Trabajo.

Granada, 15 de enero de 1993.— El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Carlos Rodríguez Gómez, Catedrático de Universidad, adscrito al área de conocimiento de Filología Española.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Área de conocimiento de Filología Española convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27.12.91 (Boletín Oficial del Estado 23.1.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Juan Carlos Rodríguez Gómez, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Filología Española.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Filología Española.

Granada, 15 de enero de 1993.— El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado Concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resolución de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13° del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), Artículo 4° del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el Artículo 71° de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Plazas convocadas por Resolución de 25 de febrero de 1992 (BOE de 7 de abril de 1992):

D. Octavio Ariza Sánchez Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Matemática Aplicada», adscrito al Departamento de Matemáticas, con dedicación a Tiempo Completo y destino en la E.U. Politécnica de Algeciras de la Universidad de Cádiz.

D. Antonio Luis Casto Torres Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Matemática Aplicada», adscrito al Departamento de Matemáticas, con dedicación a Tiempo Completo y destino en la E.U. Politécnica de Algeciras de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocado por Resolución de 1 de julio de 1992 (BOE de 31 de agosto de 1992):

D. Diego Gómez Vela Catedrático de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Electrónica» (Concurso de Méritos), adscrito al Departamento de Ingeniería Eléctrica, con dedicación a Tiempo Completo y destino en la E.U. Politécnica de Cádiz de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocada por Resolución de 10 de diciembre de 1991 (BOE de 17 de enero de 1992):

D. Rafael Jiménez Castañeda Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Ingeniería Eléctrica», adscrito al Departamento de Ingeniería Eléctrica, con dedicación a Tiempo Completo y destino en la E.U. Politécnica de Cádiz de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 18 de enero de 1993.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Estrella García Montaño, Catedrática de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Física Aplicada adscrita al Departamento Física Aplicada.

Vista la propuesta formulado por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a la Dra. D^a. Estrella García Montaño, Catedrática de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Física Aplicada», adscrita al Departamento «Física Aplicada».

Sevilla, 18 de enero de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Luis Miguel Villar Angulo, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento Didáctica y Organización Escolar adscrito al Departamento Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Luis Miguel Villar Angulo, Catedrático de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Didáctica y Organización Escolar».

Adscrito al Departamento «Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación».

Sevilla, 18 de enero de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Javier Landa Bercebal, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento Comercialización

e Investigación de Mercados, adscrito al Departamento Administración de Empresa y Comercialización e Investigación de Mercados.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Francisco Javier Landa Bercebal, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Comercialización e Investigación de Mercados».

Adscrito al Departamento «Administración de Empresas y Comercialización e Investigación de Mercados (Marketing)».

Sevilla, 18 de enero de 1993.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Ramón Fernández García, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento Estadístico e Investigación Operativa, adscrito al Departamento Estadística e Investigación Operativa.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Francisco Ramón Fernández García, Catedrático de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Estadística e Investigación Operativa».

Adscrito al Departamento «Estadística e Investigación Operativa».

Sevilla, 18 de enero de 1993.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso-oposición libre, para cubrir dos plazas de Técnico Especialista de Laboratorio, Grupo III, vacantes en el Departamento de Cirugía y sus especialidades.

Existiendo DOS plazas vacantes en la plantilla de Personal Laboral de la Universidad de Granada y a fin de atender las necesidades de la misma, este Rectorado, en virtud de las competencias que le atribuye el apartado "K" del artículo 86 de los Estatutos de la citada Universidad, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Convocar pruebas selectivas mediante el procedimiento de concurso-oposición para cubrir dos plazas vacantes en la plantilla de personal laboral de esta Universidad según se especifica en el ANEXO I de esta convocatoria.

SEGUNDO. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (B.O.E. Nº 85 de 3 de 1984) modificada por la Ley 23/1988, de 28 de Julio (B.O.E. nº 181 de 27 de Diciembre, en el Real Decreto 2223/84 de 19 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (B.O.E. nº 305 de 21 de Diciembre de 1984), en el vigente Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Personal Laboral de Universidades Andaluzas (B.O.J.A. Nº 1 de 7 de Enero de 1992).

TERCERO. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases: Fase de Concurso y Fase de Oposición, con valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el ANEXO I de esta convocatoria.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que así mismo figura en el ANEXO I.

CUARTO. Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del Título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.
- Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTO. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas

selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Servicio de Personal de la Universidad de Granada, sito en la C/ Santa Lucía, nº 2 (GRANADA).

Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo Señor Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el B.O.J.A.

La presentación de solicitudes podrá efectuarse en el Registro General de la Universidad, o en la forma establecida en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente 0-35064-7 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Granada, abierta a nombre de Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada, bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. En la solicitud deberá figurar el sello del mencionado Banco, acreditativo del pago de los derechos, o ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia, cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en el Banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado anteriormente.

SEXTO. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Granada dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la que además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución a que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días naturales para subsanación de errores. De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se aprueban las listas de admitidos y excluidos.

Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

SEPTIMO. El Tribunal calificador, ha sido designado por el Rectorado de la Universidad de Granada

PRESIDENTE: - D. Esteban Álvarez-Manzaneda Roldán. Gerente de la Universidad de Granada.

VOCALES:

- D. José María García Gil. Catedrático de la Universidad de Granada.
- D. Santiago Pecete Villalba. Vicegerente de Personal Laboral.
- D. José M. Ruiz-Cabello Pastor. Representante del Comité de Empresa.
- D. Juan Gálvez Lozano. Representante del Comité de Empresa.

SECRETARIO: - D. Félix Raya Muñoz. Jefe del Servicio de Personal que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Los aspirantes que resulten aprobados en las presentes pruebas selectivas, para su contratación como personal laboral fijo, aportarán dentro de 20 días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, en el Registro General de esta Universidad, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Fotocopia debidamente compulsada del Título correspondiente.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio.

NOVENO. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración Universitaria podrá en su caso proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.- Granada, 11 de Enero de 1.993.- **EL RECTOR.**- Lorenzo Morillas Cueva.

Granada, 11 de enero de 1993.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

ANEXO I

A. DENOMINACION Y NUMERO DE PLAZAS

DOS PLAZAS DE TECNICO ESPECIALISTA DE LABORATORIO (Departamento de Cirugía y sus especialidades).

B. NIVEL

Grupo III del Convenio.

C. FASE DE CONCURSO

BARERO PARA CONCURSAR A DOS PLAZAS DE TECNICO ESPECIALISTA DE LABORATORIO (GRUPO III), VACANTES EN EL DEPARTAMENTO DE CIRUGIA.

- Antigüedad en la Universidad
- 1 punto año o fracción mensual que corresponda máx. 14 puntos
- Cursos perfeccionamiento máx. 6 puntos
- Titulación académica máx. 6 puntos
- (no necesaria para acceder al grupo al que se aspira)
- Doctor 5 puntos
- Licenciado o equivalente 4'5 puntos
- Diplomado o equivalente 4 puntos
- Bachiller Superior o equivalente 3'5 puntos
- Graduado Escolar o equivalente 3 puntos
- Certif. Estudios Primarios o equi 2'5 puntos
- Otras titulaciones (títulos propios de la Universidad) 2 puntos
- Experiencia profesional máx. 14 puntos
- Con función similar a la plaza convocada (2 puntos/año o fracción mensual que corresponda) máx. 10 puntos
- Otros méritos relacionados con el puesto a cubrir máx. 4 puntos

D. FASE DE OPOSICION

PRIMER EJERCICIO. TEORICO

En el tiempo máximo de dos horas los aspirantes contestarán un cuestionario que versará sobre aspectos del programa que figura en el Anexo I a esta convocatoria.

SEGUNDO EJERCICIO. PRACTICO

El ejercicio consistirá en el desarrollo de un ejercicio práctico en el tiempo que el Tribunal estime oportuno y que versará sobre aspectos del programa.

E. CALIFICACION FINAL DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán calificados sobre una puntuación máxima de 30 puntos para cada ejercicio. Tendrán carácter eliminatorio y será necesario obtener 15 puntos en cada uno de ellos, para superarlos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Oposición y Concurso, designándose a los aspirantes con mayor puntuación según el número de plazas convocadas.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, no pudiendo rebasar ésta, el número de plazas convocadas y la elevará al Rectorado de la Universidad para su aprobación.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO. TEORICO

- 1.- Conocimientos sobre la organización de un laboratorio de investigación clínica en el que se manejan muestras de tejidos.
- 2.- Conocimientos sobre el procesamiento histológico de los tejidos: Fijación, inclusión, corte y coloraciones tisulares.
- 3.- Coloraciones nucleares.
- 4.- Coloraciones citoplasmáticas.
- 5.- Coloraciones específicas:
 - a) Técnicas para grasas.
 - b) Técnicas para glucógeno.
 - c) Técnicas para la sustancia amiloide.
 - d) Técnicas para fibras elásticas.
 - e) Técnicas para fibras de reticulina.
 - f) Técnicas para la glia.
 - g) Técnicas para el músculo.
 - h) Técnicas para cilindros óseos.
 - i) Técnicas para cilindros hepáticos.
- 6.- Conocimientos sobre la técnica de descalcificación ósea para inclusión en parafina.
- 7.- Conocimientos sobre el procesamiento del hueso sin descalcificar para su inclusión en plástico.
- 8.- Conocimientos sobre las técnicas de inmuno-histoquímica: Métodos directos e indirectos. Generalidades.
- 9.- Conocimientos sobre técnicas inmuno-enzimáticas: Fundamento, método, reveladores e inhibición de la técnica de Peroxidasa-Antiperoxidasa. Otras técnicas inmunoenzimáticas: Fosfatasa alcalina, glucosa-oxidasa, B-galactoxidasa, Avidina-biotina y Streptavidina.
- 10.- Conocimientos sobre las técnicas que emplean la proteína-A.
- 11.- Conocimientos sobre las técnicas del Hapteno-anti-hapteno.
- 12.- Conocimientos sobre los métodos para demostración de glucoproteínas celulares mediante Lectinas.
- 13.- Conocimientos sobre los métodos inmunocoloidales.
- 14.- Conocimientos sobre inmunofluorescencia: Preparación, cortes, fijación y técnica.

SEGUNDO EJERCICIO. PRACTICO**1.- Conocimientos sobre el funcionamiento y control del aparataje:**

- a) Autotechnicon.
- b) Balanza de precisión.
- c) Ph-metro.
- d) Centrifugadora.
- e) Dispensador de parafina.
- f) Microtomo de parafina.
- g) Criostato.

2.- Conocimientos sobre organización, almacenamiento, provisión de necesidades y control de suministros (reactivos, material fungible, etc).**3.- Conocimientos sobre montaje y manejo de baterías de tinción con diferentes técnicas.****4.- Conocimientos sobre recepción, registro, conservación y archivo de los especímenes para posteriores estudios.****5.- Conocimientos sobre archivos de bloques de parafina y de preparaciones histológicas.****6.- Conocimientos sobre procesamiento completo del tejido óseo.****7.- Conocimientos sobre el procesamiento completo de las piezas muestras tisulares:**

- a) Fijación.
- b) Inclusiones: parafina y congelación.
- c) Corte con microtomo y criostato.
- d) Estiramiento del corte, su adherencia y secado.
- e) Tratamiento del corte para su colocación.
- f) Coloración de rutina o específica.
- g) Tratamiento del corte tras coloración.

RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en esta Universidad.

Existiendo en esta Universidad la vacante presupuestaria establecida en el anexo I, y siendo necesaria la provisión de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/88, de acuerdo con el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado. Y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Ley Orgánica 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y demás disposiciones vigentes,

Este Rectorado ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de la vacante establecida en el anexo I de esta Orden. El presente concurso, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios, y se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera. 1. Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de cualquier Administración Pública pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificadas en los Grupos A o B comprendidas en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y a los que hace referencia el artículo 49 de la Ley de la Reforma Universitaria, que se encuentren en la situación de servicio activo o en las situaciones de servicios especiales, excedencia forzosa o voluntaria, declaradas por el Órgano Competente, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria.

2. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes llevasen más de dos años en dicha situación, debiendo acreditar no haber sido separados del servicio ni inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

3. Los funcionarios en situación administrativa de Servicio en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde el traslado.

4. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino, salvo que:

a) Estén prestando ya servicios en la Universidad de Córdoba.

b) Hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación.

c) Haya sido suprimida el puesto de trabajo que venía desempeñando.

5. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen, será el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Segunda. Los interesados dirigirán sus solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo II, al Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Córdoba, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y las presentarán en el Registro General de la Universidad (calle Alfonso XIII número 13, de Córdoba), o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A las solicitudes deberán acompañar también la memoria a que se refiere la base sexta.

Tercera. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculadas para el peticionario, no admitiéndose renuncia alguna salvo lo dispuesto en el punto 2 de la base undécima.

Cuarta. En el presente concurso se valorarán los méritos generales enumerados en la siguiente base quinta, los méritos específicos adecuados a las características del puesto y que se indican en el correspondiente apartado del anexo I, y la entrevista a que se refiere la base séptima de la convocatoria.

Quinta. 1. Valoración de los méritos generales:**1.1. Grado personal consolidado:**

Por la posesión de grado personal se adjudicará hasta un máximo de cuatro puntos distribuidos de la siguiente manera:

Por tener grado personal superior al nivel del puesto solicitado, cuatro puntos.

Por tener grado personal igual al nivel del puesto solicitado, tres puntos.

Por tener grado personal inferior al nivel del puesto de trabajo, dos puntos.

Para acreditar este extremo se deberá acompañar resolución del reconocimiento de grado personal o certificación expedida por la unidad de personal de su destino.

El funcionario que participe en el concurso y considere tener un grado de personal consolidado a la fecha de presentación de instancias, deberá aportar certificación expresa que permita, con absoluta certidumbre, su valoración. Esta certificación deberá ser expedida por la Unidad de Personal de su destino, por la Delegación de Gobierno o Gobierno Civil Correspondientes.

1.2. Trabajo desarrollado:

1.2.1. Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado se adjudicará hasta un máximo de un punto distribuido de la siguiente forma:

Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto al que se concursa, un punto.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel o inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa, medio punto.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres o más niveles al del puesto al que se concursa, 0,25 puntos.

A estos efectos, se entenderá que quienes no estén desempeñando un puesto de trabajo con nivel de complemento de destino, prestan sus servicios en un puesto del nivel mínimo correspondiente al grupo de su Cuerpo o Escala.

1.2.2. Por la permanencia en un mismo puesto de trabajo, hasta un máximo de tres puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Por la permanencia en un puesto de trabajo del mismo o superior nivel al del puesto al que se concursa, un punto por cada dos años completos.

Por la permanencia en un puesto de trabajo inferior en uno

o dos niveles al del puesto que se concurra, 0,5 puntos por cada dos años completos.

Por la permanencia en un puesto de trabajo inferior en tres o más niveles al del puesto que se concurra, 0.25 puntos por cada dos años completos.

1.3. Antigüedad:

Por cada año completo de servicios en las distintas Administraciones Públicas, 0.20 puntos, hasta un máximo de cuatro puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o escala, expresamente reconocidos. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

1.4. Cursos de formación y perfeccionamiento: únicamente se valorarán aquéllos que tengan relación directa con los actividades del puesto a que se concurra.

1.4.1. Por la superación o participación como alumno en cursos de formación o perfeccionamiento, 0,25 puntos por cada curso, hasta un máximo de dos puntos.

1.4.2. Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, 0,5 puntos por cada curso, hasta un máximo de dos puntos.

Sexta. 1. Valoración de los méritos específicos: La valoración de los méritos específicos se efectuará a la vista de la memoria que elaboren los aspirantes sobre el análisis de las tareas del puesto de trabajo, requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, y de la documentación aportada, siendo la puntuación de cada concursante la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración. Para el cálculo de la media aritmética deberán desecharse las puntuaciones máxima y mínima o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Valoración se reflejarán en el acta que se levantará al efecto.

2. Puntuación máxima y mínima: La puntuación máxima por valoración de los méritos específicos no podrá ser superior a doce puntos. Aquellos participantes que no alcancen al menos seis puntos en méritos específicos, no podrán optar al correspondiente puesto de trabajo.

Séptima. Acreditación de méritos:

1. Méritos generales: Los méritos generales de los funcionarios deberán ser acreditados mediante certificaciones expedidas por las correspondientes Unidades de Personal del Departamento y Organismo en que esté destinado o por la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil correspondientes.

2. Méritos específicos: Sólo se valorarán los méritos específicos adecuados a las características del puesto solicitado (entre los que podrán figurar titulaciones académicas, cursos, diplomas, publicaciones, trabajos, conocimientos profesionales, aportación de experiencia o permanencia en un determinado puesto, etc.) que resulten debidamente acreditados mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio admitido.

3. A efectos de la valoración de los méritos, deberá, asimismo, adjuntarse una relación de la documentación aportada, según el modelo incluido como anexo III. Todos los documentos que se acompañen a la solicitud para participar en el presente concurso habrán de ajustarse al tamaño DIN-A4, y habrán de estar escritos por una sola de sus caras.

4. Los aspirantes que alcancen la puntuación mínima exigida en el apartado 2 de la base sexta, serán citados a una entrevista personal que versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto y sobre la memoria aportada con la solicitud.

La puntuación de la entrevista de cada concursante será la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración. Para el cálculo de la media aritmética deberán desecharse las puntuaciones máxima y mínima o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Valoración se reflejarán en el acta que se levantará al efecto.

La puntuación máxima de la entrevista no podrá ser superior a doce puntos. Aquellos participantes que no alcancen al menos seis puntos, no podrán optar al correspondiente puesto de trabajo.

Octava. Adjudicación de puestos:

1. La propuesta de adjudicación del puesto se efectuará

atendiendo a la puntuación total máxima obtenida, sumando los resultados finales de méritos generales, méritos específicos y entrevista siempre que se haya superado la puntuación mínima exigida por méritos específicos y en la entrevista.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la de los méritos específicos y entrevista respectivamente. De persistir el empate, se atenderá a los siguientes criterios, por orden de prioridad: mayor puntuación otorgada en la valoración del trabajo desarrollado; mayor tiempo de servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas; grado personal; cursos de formación o perfeccionamiento.

3. Si finalizado el plazo de toma de posesión algún funcionario hubiera renunciado al puesto concedido, dicho puesto podrá ser adjudicado al funcionario siguiente en puntuación.

Novena. Comisión de valoración: La valoración de los méritos y la consiguiente propuesta de adjudicación del puesto al solicitante que haya obtenido mayor puntuación, será realizada por una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente: Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad de Córdoba por delegación del Excmo. Sr. Rector.

Vocales: Dos funcionarios nombrados por la Gerencia de la Universidad de Córdoba.

Dos funcionarios en representación de la Junta de Personal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Personal de la Universidad, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración podrá utilizar los servicios de asesores o colaboradores designados por la autoridad convocante, previa solicitud de la Comisión, y que actuarán con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

Décima. El plazo para la Resolución del presente concurso será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

Undécima. 1. El puesto de trabajo incluido en la convocatoria podrá declararse desierto.

2. El puesto de trabajo adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública. El escrito de opción por uno u otro puesto se dirigirá a la autoridad a que se refiere la base segunda.

3. Los traslados que hayan de producirse por la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Duodécima. 1. El presente concurso se resolverá por Resolución del Excmo. y Magíco. Sr. Rector de la Universidad de Córdoba, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que figurará los datos personales del funcionario y del puesto adjudicado.

2. El plazo máximo para la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo será de tres días hábiles, si radica en la misma localidad que el desempeñado hasta ese momento, o de un mes, si radica en distinta o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso en el servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Decimotercera. La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución del concurso, con adjudicación del puesto, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los Organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

A fin de facilitar la tramitación de cuantos actos administrativos afecten o puedan afectar al funcionario seleccionado, éste deberá aportar una copia compulsada de su expediente personal, así como una Certificación del tiempo de servicios prestados o reconocidos.

Decimocuarta. La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Córdoba, 12 de enero de 1993.- El Rector, Amador Jover Moyano.

ANEXO I

Nº de puestos de trabajo: 1.
Puesto de trabajo: Jefe Sección Retribuciones.
Unidad Orgánica: Servicio de personal.
Grupos: A-B.
Nivel: 24.
C. Específico Anual: 935.445 pesetas.
Cursos: Seguridad Social-Gestión de Nóminas.

ANEXO 2

SOLICITUD DE PARTICIPACION

RESOLUCION

R O F

IMPORTANTE: Leer las instrucciones al dorso antes de rellenar la presente solicitud.

DATOS DEL FUNCIONARIO

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
CUERPO/ESCALA		GRUPO	NÚMERO DE REGISTRO DE PERSONAL	FECHA DE NACIMIENTO
SITUACION ADMINISTRATIVA		TELÉFONO DE CONTACTO (Con prefijo)		GRADO

DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO ACTUAL	NIVEL	MODO DE PROVISION	FECHA TOMA POSESION
SUBDIRECCION GENERAL O UNIDAD ASIMILADA			LOCALIDAD
DIRECCION GENERAL U ORGANISMO AUTONOMO		MINISTERIO O COMUNIDAD AUTONOMA	

PUESTOS SOLICITADOS

PREFERENCIA	Número de Orden B.O.E.	UNIDAD DE ADSCRIPCION	DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL	LOCALIDAD
1					
2					
3					

PARTICULARIDADES

19 Se encuentra exceptuado del periodo de permanencia en su puesto de trabajo previsto en la Base Primera, punto 4.

Por tener destino dentro de la Universidad.

Por haber sido removido de su puesto de trabajo al que accedió por concurso o libre designación.

Por haber sido suprimido su puesto de trabajo.

20 Solicito la adaptación, por discapacidad, del/de los puesto/s de trabajo nº _____.

MERITOS

19 ANTIGÜEDAD: Por tiempo de servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. Años _____, Meses _____, Días _____.

20 CURSOS DE FORMACIÓN

CENTRO OFICIAL DE FORMACION DE FUNCIONARIOS QUE LO IMPARTIÓ

39 PERMANENCIA PUESTOS TRABAJO (Ministerio, Unidad, Nivel, Denominación) Fecha toma pos. Fecha cese Total años

Declaro, bajo mi exclusiva responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el/los puesto/s que solicito y que los datos y circunstancias que hago constar en el presente Anexo-Solicitud son ciertos.

Lugar, Fecha, Firma

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL PRESENTE CONCURSO

1. El impreso debe rellanarse preferentemente a máquina. En caso de hacerlo a mano se hará con letras mayúsculas y bñgrafo negro.

2. En «Datos del funcionario», recuadro «Situación Administrativa», debe especificarse la situación en que actualmente esté, entre las siguientes:

Servicio Activo.

Servicios Especiales.

Servicios en Comunidades Autónomas.

Suspensión firme de funciones, indicando la fecha de terminación de dicha suspensión.

Excedencia voluntaria. Artículo 29.3 de la Ley 30/1984.

Excedencia, Artículo 29.4 de la Ley 30/1984.

Otras situaciones, indicando cuál.

3. En «Datos del puesto de trabajo», recuadro «Modo de provisión», debe especificarse la forma de obtención del puesto de trabajo, tales como:

Concurso.

Libre designación.

Redistribución de Efectivos.

Adscripción provisional.

Nueva Ingreso.

Reingreso.

4. En «Puesto/s solicitado/s», el recuadro correspondiente a la Unidad de adscripción se rellanará con el nombre de la Unidad Orgánica a la que corresponda el puesto de trabajo.

5. Toda la documentación que se desee aportar como mérito en el presente concurso deberá venir grapada a la presente solicitud, y tanto una como otras deberán presentarse en tamaño DIN-A4 e impresos o escritos por una sola cara.

6. En el recuadro reservado para «Cursos de Formación» habrán de figurar solamente aquéllos que para cada puesto de trabajo exige el anexo 1 de la convocatoria. Los demás que se posean y se desee aportar podrán relacionarse en el anexo 3.

7. Solamente serán admitidas las solicitudes que se tramiten por medio del presente documento, mediante las Boletín, como anexo 2 de la convocatoria.

RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se publican comisiones juzgadoras de concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 1 del R.D. 1427/86, de 13 de junio (BOE 11.7), que modifica, entre otros, el Artº 6.8 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26.10), por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado, ha resuelto publicar la Comisión, una vez legalmente designados todos los miembros que las forman, que han de resolver plazas convocadas por esta Universidad e integradas conforme al siguiente anexo.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a 4 meses, a contar desde la publicación de las mismas en el BOE.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el Artº 6.8 del R.D. 1888/84, ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 14 de enero de 1993.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

Plazas convocadas por Resolución de 10 de diciembre de 1991 (BOE 17 enero de 1992):

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Economía Financiera y Contabilidad.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Manuel Mora Garcés, CEU, Universidad Cádiz.

Secretario: D. Rafael Higuera Rodicio, TEU, Universidad Cádiz.

Vocales: D. Rafael Redondo Durán, CEU, Universidad Central Barcelona.

Dª Antonia Ivars Escortell, TEU, Universidad Valencia.

D. Tomás Hevia Requejo, TEU, Universidad Oviedo.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Manuel José Selva Domínguez, CU, Universidad Cádiz.

Secretario: D. Manuel Asenjo Salazar, TEU, Universidad Cádiz.

Vocales: D. César Villazón Hervás, CEU, Universidad Autónoma Barcelona.

Dª Margarita C. Lucio-Villegas Uría, TEU, Universidad Oviedo.

D. José Antonio Donoso Anes, TEU, Universidad Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Sociología.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Manuel García Ferrando, CU, Universidad Valencia.

Secretario: Dª Gemma M. Fca. González Ferrera, TEU, Universidad Cádiz.

Vocales: Dª Ana Isabel Blanco García, CEU, Universidad León.

D. José Manuel Toledo Guijarro, TEU, Universidad Alicante.

D. Salvador Salcedo López, TEU, Universidad Valencia.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Manuel Beltrán Villalba, CEU, Universidad Autónoma Madrid.

Secretario: D. Antonio Ariño Villaroya, TEU, Universidad Valencia.

Vocales: D. Rafael Capilla Díaz de López Díaz, CEU, Universidad Sevilla.

Dª María Teresa Espí Guzmán, TEU, Universidad País Vasco.

D. José M.J. Pérez Adán, TEU, Universidad Valencia.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Derecho Constitucional.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Fco. Javier Corcuera Atienza, CU, Universidad País Vasco.

Secretario: Dª M. Mercedes Vera Padial, TEU, Universidad Granada.

Vocales: D. Agustín Tomás Sánchez de Vega García, CEU, Universidad Salamanca.

Dª Rosa María Arcia Sanz, TEU, Universidad Complutense Madrid.

D. José María Morales Arroyo, TEU, Universidad Sevilla.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Miguel A. García Herrera, CU, Universidad País Vasco.

Secretario: D. José Luis García Ruiz, TU, Universidad Cádiz.

Vocales: D. Francisco Javier Pérez Royo, CU, Universidad Sevilla.

D. Ignacio Torres Muro, TU, Universidad Complutense Madrid.

D. Francisco José Bastida Freijedo, CU, Universidad Oviedo.

Plazas convocadas por Resolución de 29 de mayo de 1992 (BOE 17 junio):

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Derecho Civil.

COMISION TITULAR

Presidente: D. José Ricardo León Alonso, CU, Universidad Cádiz.

Secretario: D. Fco. de Sales Capilla Roncero, CU, Universidad Cádiz.

Vocales: D. Jacinto Gil Rodríguez, CU, Universidad País Vasco.

D. Eduardo Pérez Pascual, CU, Universidad Valencia.

D. Juan Miguel Ossorio Serrano, CEU, Universidad Granada.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Pedro Carlos Lasarte Alvarez, CU, U.N.E.D.

Secretario: D.ª M.ª Rosario Valpuesta Fernández, CU, Universidad Sevilla.

Vocales: D. Luis Díez Picazo Ponce-León, CU, Universidad Autónoma Madrid.

D. Antoni Mirambell Abanco, CU, Universidad Central Barcelona.

D. Antonio Manuel Román García, CU, Universidad Extremadura.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Microbiología.

COMISION TITULAR

Presidente: D. José Mira Gutiérrez, CU, Universidad Cádiz.

Secretario: D. Manuel Antonio Rodríguez Iglesias, TU, Universidad Cádiz.

Vocales: D. Julio Rodríguez Villanueva, CU, Universidad Salamanca.

D.ª M. Isabel Esteve Martínez, TU, Universidad Autónoma Barcelona.

D. Pedro Coll Figo, TU, Universidad Autónoma Barcelona.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Federico de Uruburu Fernández, CU, Universidad Valencia.

Secretario: D. Santiago Pérez Ramos, TU, Universidad Cádiz.

Vocales: D. Luis Antonio Roig Picazo, CU, Universidad Politécnica Valencia.

D. Francisco Dubón Pérez, TU, Universidad Valencia.

D. Antonio de Vicente Moreno, TU, Universidad Málaga.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Profesorado Universitario.

Convocada a concurso, por Resolución de esta Universidad de 10 de diciembre de 1991 (BOE de 17 de enero de 1992), una plaza de Profesorado Universitario, y no habiéndose formulado propuesta de provisión de la plaza por la Comisión, por no haber sido valorados favorablemente los concursantes, al menos por 3 de sus miembros, según el Art.º 11.2 al del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26 octubre).

Este Rectorado, ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se menciona:

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento: Química Física. Departamento: Química Física. Actividades a realizar: Docencia en las asignaciones del área de Química Física. Centro: E.U. de Farmación del Profesorado de Educación General Básica. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 18 de enero de 1993.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27 de diciembre de 1991 (Boletín Oficial del

Estado de 23 de enero de 1992), una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Area de Conocimiento «Física Atómica Molecular y Nuclear». Departamento: Física Moderna. Actividad Docente: Física Atómica y Nuclear. Clase de Convocatoria: Concurso. Y no habiéndose formulado propuesta por la Comisión correspondiente,

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierto la plaza convocada de Profesores Titulares de Universidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de enero de 1993.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27 de diciembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 23 de enero de 1992), una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Area de Conocimiento «Estomatología Plaza N.º 35». Departamento: Cirugía y sus Especialidades. Actividad Docente: Prótesis Dental y Maxilofacial. Clase de Convocatoria: Concurso. Y no habiéndose formulado propuesta por la Comisión correspondiente,

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza convocada de Profesores Titulares de Universidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de enero de 1993.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27 de diciembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 23 de enero de 1992), una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Area de Conocimiento «Estomatología Plaza N.º 34». Departamento: Cirugía y sus Especialidades. Actividad Docente: Prótesis Dental y Maxilofacial. Clase de Convocatoria: Concurso. Y no habiéndose formulado propuesta por la Comisión correspondiente,

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierto la plaza convocada de Profesores Titulares de Universidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de enero de 1993.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27 de diciembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 23 de enero de 1992), una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Area de Conocimiento «Filología Inglesa». Departamento: Filología Inglesa. Actividad Docente: Literatura en Lengua Inglesa. Clase de Convocatoria: Concurso. Y no habiéndose formulado propuesta por la Comisión correspondiente,

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza convocada de Catedráticos de Universidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de enero de 1993.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 19 de enero de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores en el texto de la de 9 de noviembre de 1992. (BOJA núm. 129, de 15.12.92).

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución de este Rectorado de fecha 9 de noviembre de 1992 «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 15 de diciembre de 1992,

par la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad de Córdoba.

Este Rectorado, de conformidad con lo prevenido en el artº 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto corregir dichos errores de acuerdo con cuanto se transcribe:

«En la página 10.271, donde dice Cursos de 20 a 50 horas lectivas... 0,50 puntos., debe decir Cursos de 21 a 50 horas lectivas... 0,50 puntos».

«En la página 10.272, donde dice Cursos de 10 a 15 horas lectivas... 0,25 puntos, debe decir Cursos de 10 a 20 horas lectivas... 0,25 puntos. Y donde dice Cursos de 20 a 50 horas lectivas... 0,50 puntos., debe decir Cursos de 21 a 50 horas lectivas... 0,50 puntos».

Córdoba, 19 de enero de 1993.- El Rector, Amador Jover Moyano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el segundo semestre de 1992, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se hace pública la relación de expedientes subvencionados durante el segundo semestre de 1992 al amparo de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 9 de marzo de 1992, reguladora del régimen de concesión de subvenciones, que se indican en los anexos que se acompañan.

Sevilla, 25 de enero de 1993.- El secretario General Técnico, José Mº Oliver Pozo.

ANEXO I SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 41. A Organismos Autónomos Administrativos

PERCEPTOR	IMPORTE
INST. ESTUDIOS CAMPOGIBALTAREÑOS	8000000
INST. UNIVERSITARIO GARCIA OVIEDO	1740000

ANEXO II SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 46. A Corporaciones Locales

PERCEPTOR	IMPORTE
AYTº ALGECIRAS	450000
AYTº ALHAMA DE ALMERIA	300000
AYTº ALHAMA DE GRANADA	2000000
AYTº ALMACHAR	500000
AYTº ALMURECAR	1000000
AYTº ALOSNO	6000000
AYTº ANTEQUERA	10000000
AYTº ARRIATE	2778970
AYTº BELMEZ DE LA MORALEDA	300000
AYTº BENAHADUX	200000
AYTº BENAMEJI	500000
AYTº BONARES	2000000
AYTº CANTORIA	500000
AYTº CARATAUNAS	375000
AYTº CASTELLAR DE LA FRA.	800000
AYTº CAZALILLA	500000
AYTº DORA MENCIA	1000000
AYTº ESPEJO	900000
AYTº ESPELUY	497250
AYTº FUENTE OBEJUNA	2000000
AYTº GUEVEJAR	750000
AYTº HUECIGA	300000
AYTº HUEVAR	1455119
AYTº ISTAN	500000
AYTº JEREZ DE LA FRA.	1000000
AYTº JIMENA DE LA FRA.	250000
AYTº MINAS RIO TINTO	500000
AYTº ORCERA	900000
AYTº ORGIVA	250000
AYTº PATERNA DE LA RIVERA	705000

AYTº PULPI	500000
AYTº SALAR	686561
AYTº SAN BARTOLOME DE LA TORRE	400000
AYTº SOPORTUJAR	375000
AYTº SUFLI	300000
AYTº TAHAL	500000
AYTº TOTALAN	274000
AYTº TURON	200000
AYTº VALVERDE DEL CAMINO	500000
AYTº VELEFIQUE	350000
AYTº VICAR	300000
AYTº VILLAMARTIN	500000
AYTº YUNQUERA	1500000
CONSORCIO SIERRA CABRERA	2000000
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS SIERRA DE CADIZ	3400000
SODEMAR, S.A.M. MARCHENA	1500000

ANEXO III SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro

PERCEPTOR	IMPORTE
A.P.A. C. Mº AUXILIADORA	262000
A.P.A. C.P. LOS SANTOS	100000
A.P.A. C.P. NTRO. PADRE JESUS DE JABALQUINTO	487375
A.P.A. C.P. PEDRO CORCHADO	250000
A.P.A. C.P. VIRGEN DE CUADROS	262000
A.P.A. THARSIS	1000000
A.V. ARRAYANES-SUR 520	500000
A.V. EL EMPALME	994000
A.V. SOCIOCULTURAL DE MORENTE	150000
AGRUPACION AMIGOS DEL WINNIPEG	40000
ASOC. AMIGOS DEL LIBRO INFANTIL ALIN	300000
ASOC. CULT. AMIGOS DE LA MUSICA	500000
ASOC. CULT. HERMANAMIENTO ZOERSEL-LORA DEL RIO	223000
ASOC. CULT. JUAN CRISTIBAL DE OHANES	500000
ASOC. DIABETICOS LINENSES INMACULADA	2100000
ASOC. EMPRESARIAS DE SEVILLA	500000
ASOC. ENFERMOS MENTALES AEMAG	521250
ASOC. ESPACIOS PROTEGIDOS DE ANDALUCIA	2000000
ASOC. LA FRONTERA	498000
ASOC. PROBLEMAS CRECIMIENTO APAC-ANDALUCIA	1000000
ASOC. AND. PROF. ESP. PERTURBACIONES LENGUAJE Y AUDICION	1000000
ASPRONI	650000
CENTRO CULT. POPULAR SAN JOSE	500000
CENTRO SOCIAL MASCULINO DE TORREBLANCA	150000
CLUB DE BADMINTON LA RINCONADA	1000000
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS REINA DEL MUNDO	102500
COMUNIDAD GRAL. DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES EN PINO MO	1730550
ESCUELA DE RUGBY SAN JERONIMO	2800000
FALLA POETA ASIS-ALEGRET-PUZOL	200000
FED. ANDALUZA CINE CLUBS	909080
FED. COMUNIDADES ISRAELITAS DE ESPAÑA	1500000
FED. PROV. ASOC. DE A.P.A. LOS OLIVOS	500000
HDAD. DE LAS BENDITAS ANIMAS DEL PULGATORIO Y SR. SAN O	1000000
PATIN MACARENA C.D.	300000
PEÑA CARNAVALESCA LOS LATEROS	200000
PEÑA CULT. LOS PUERTOS DE ROCHELAMBERT	500000
PEÑA FLAMENCA LOS CABALES	500000
PEQUERA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA	150000
REAL AERoclUB DE MALAGA	800000
SOC. CANINA DE ANDALUCIA OCCIDENTAL	500000
SOC. ESPELEOLOGIA GEOS	200000

ANEXO IV SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
Artículo 76. A Corporaciones Locales

PERCEPTOR	IMPORTE
AYTº ALCOLEA DEL RIO	4000000
AYTº ALGAR	1500000
AYTº ALGATOCIN	11209109

AYT9 ALICUN DE ORTEGA	333000
AYT9 BACARES	1000000
AYT9 BADOLATOSA	3000000
AYT9 BEAS	750000
AYT9 BEIRES	1000000
AYT9 BENADALID	582220
AYT9 BENAHOJAN	5802345
AYT9 BENAMEJI	4000000
AYT9 CARATAUNAS	350000
AYT9 CARBONEROS	1453000
AYT9 CARTAJIMA	4000000
AYT9 CASTILLEJAR	1000000
AYT9 CASTRIL	586809
AYT9 CASTRO DE FILABRES	1000000
AYT9 CHIMENEAS	1282761
AYT9 CORTES DE LA FRONTERA	8500000
AYT9 DEHESAS DE GUADIX	333000
AYT9 DOS HERMANAS	2000000
AYT9 EL BORGE	450000
AYT9 EL EJIDO	500000
AYT9 ESTEPA	600000
AYT9 FUENTE PALMERA	5000000
AYT9 GENALGUACIL	3193778
AYT9 GUEJAR-SIERRA	750000
AYT9 IGUALLEJA	6500000
AYT9 IGUALLEJA	500000
AYT9 JIMENA LIBAR	1200000
AYT9 LIJAR	500000
AYT9 LIJAR	1000000
AYT9 LOS MARINES	850000
AYT9 LOS MOLARES	2000000
AYT9 MARCHAL	500000
AYT9 MONTELLANO	820000
AYT9 MORELABOR	1500000
AYT9 MORON DE LA FRA.	782355
AYT9 NAVAS DE LA CONCEPCION	1200000
AYT9 NIJAR	500000
AYT9 ORIA	972420
AYT9 PADULES	1000000
AYT9 PUEBLA DE LOS INFANTES	1443162
AYT9 PUERTA SEGURA	1748673
AYT9 PURCHENA	500000
AYT9 RIOJA	1455564
AYT9 SENES	300000
AYT9 SETENIL DE LAS BODEGAS	500000
AYT9 SOPORTUJAR	350000
AYT9 TABERNAS	1000000
AYT9 TERQUE	500000
AYT9 VALDEPEÑAS DE JAEN	3855942
AYT9 VELEZ BLANCO	1000000
AYT9 VILLANUEVA DE SAN JUAN	6107743
AYT9 VILLANUEVA TORRES	333000
AYT9 ZURGENA	1000000

ANEXO V SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
Artículo 78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro

PERCEPTOR	IMPORTE
A.P.A. C.P. RURAL ESTANCIAS	1404477
A.P.A. FORTALEZA C.P. GENERAL CASTAÑOS	660000
ASOC. ENTRE AMIGOS	1000000
ASOC. PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD DE PINO MONTANO	154000
CENTRO MUNICIPAL DE DEPORTES BURGUILLO	826595
CLUB RECREATIVO TERCERA EDAD NTRA. SRA. CANDELARIA	1000000
COMUNIDAD GRAL. PROPIETARIOS RESIDENTES EN PINO MONTANO	300000
DE CIPRIANA PEREZ HERRERO GOMEZ	500000
FUNDACION HNOS. OBREROS DE MARIA	1000000
FUNDACION MACHADO	500000
FUNDACION SALVADOR ALLENDE	12000000
HOGAR NAZARET	2000000
MANOS UNIDAD CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO	4017000
SOC. PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS	214700
SOCIEDAD ANDALUCES UNIDOS DE PUERTO RICO	3000000
UNION PARALISIS CEREBRAL DE JEREZ DE LA FRA.	2000000

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se autorizan los valores faciales de los cartones de bingo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Casinos, Juego y Apuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1986 de 19 de abril, en su Disposición Adicional Segunda, facultaba al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dictara las disposiciones necesarias para el desarrollo de dicha norma legal. Así, dictado el Decreto 289/1987, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de esta Comunidad Autónoma, se autorizaba a la Consejería de Gobernación, en virtud de la Disposición Adicional de dicho Decreto, para que dicte cuantas normas fueran precisas para el desarrollo de dicho Reglamento.

Estimándose necesario proceder al desarrollo normativo del

artículo 36 de dicho texto reglamentario, en cuanto al establecimiento de los distintos valores faciales de los cartones de bingo y el régimen jurídico de los mismos, habida cuenta, tanto del tiempo transcurrido desde la instauración de los actuales valores, como de la inexistencia de normas autonómicas que los regulen,

DISPONGO:

Primero. Se autoriza para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cartón de bingo con valor facial de 300 pesetas que, al igual que los de 500 y 1.000 pesetas, deberán ser expedidos y homologados por la Fábrica Nacional de Maneda y Timbre teniendo, en todo caso, la consideración jurídica de efectos estancados.

Segundo. En ningún caso podrán ser utilizados los cartones expedidos para uno determinada Sala de Bingo en otra de la misma o de distinta entidad titular o empresa de servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir del día 31 de marzo de 1993, no podrán ser utilizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cartones de bingo con valor facial de 200 pesetas.

Segunda. Hasta que las Salas de Bingo de esta Comunidad Autónoma no agoten los cartones de valor facial de 200 pesetas que tengan en su poder, no podrán utilizar antes del 31 de marzo del presente año los de valor facial de 300 pesetas que se autorizan por la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 9 de febrero de 1993, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1922/90, promovido por don Francisco Serrano Medina.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1922/90, en el que son partes, de una, como demandante, D. Francisco Serrano Medina; de otra, como demandada la Administración Autónoma de Andalucía, representada y defendida por letrado de la Junta y como codemandada D. Pedro Gámez Lanzas.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 16 de noviembre de 1989, de la Consejería de Gobernación, por la que se procedía a la acomodación de los Veterinarios Titulares en las plazas reestructuradas de los Servicios Oficiales de Andalucía, adjudicándole a D. Francisca Serrano Medina la plaza de Veterinarios en la localidad de Martos (Jaén) y a D. Pedro Gámez Lanzas, la de la localidad de Mancha Real (Jaén), en la Zona Básica de Salud correspondiente a cada una.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLAMOS

«Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D. Francisca Serrano Medina contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 16 de noviembre de 1989 en cuanto le fue adjudicada la plaza de Veterinaria de Martos y la de Mancha Real a D. Pedro Gámez Lanzas, así como la resolución de dicha Consejería de 26 de junio de 1990 desestimatoria del recurso de reposición, las anulamos por no estar ajustadas a Derecho. y reconocemos al Sr. Serrano Medina el derecho de que se le adjudique de forma definitiva la plaza de Veterinario Titular de

Mancha Real (Jaén) y dejamos sin efecto el nombramiento de D. Pedro Gómez Lanzas para dicha plaza. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución de dicho fallo, para su cumplimiento en los términos de la mencionada sentencia.

Notifíquese al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, a los efectos procedentes.

Sevilla, 9 de febrero de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 22 de diciembre de 1992, del Consejo de Gobierno, sobre designación de representantes y miembros de la Junta de Andalucía, en los Organos de Gobierno de Avalunión, SGR, Crediaval, SGR y Suraval, SGR.

La adaptación de las Sociedades de Garantía Recíproca a la nueva realidad establecida por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, así como los procesos de fusión emprendidos en algunas de ellas, exigen el mantenimiento de criterios y actuaciones homogéneas por parte de los representantes legales de la Junta de Andalucía, como socio protector, en cada uno de los Organos de gobierno de dichas Sociedades, cuya composición, funcionamiento y competencias vienen establecidas en el Capítulo V, del Real Decreto 1885/1978, de 26 de julio, por el que se regula el régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Dado el carácter mutualista de este tipo de Sociedades, así como el régimen legal al que se someten, básicamente regulado en el Real Decreto 1885/1978, de 26 de julio, y Ley 26/1988, de 29 de julio, y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera por el artículo 12 del Decreto 411/1990, de 11 de diciembre (BOJA núm. 1, de 8 de enero de 1991), se ve conveniente que la representación de esta Comunidad Autónoma en la Junta General de las Sociedades de Garantía Recíproca en las que participa, recaiga en el Director General de Tesorería y Política Financiera.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las facultades que como titular de bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como su representación extrajudicial, corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio, pueden en determinados casos, como el que nos ocupa, ser delegadas en otras Consejerías y organismos de la Comunidad Autónoma, correspondiendo dicha competencia al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Por otra parte, la modificación introducida en la normativa estatal reguladora de las Sociedades de Garantía Recíproca por la Ley 26/1988, de 29 de julio, referida a la no exigencia de la cualidad de socios por parte de los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades de Garantía Recíproca, exige establecer un mecanismo ágil, dentro de la Comunidad Autónoma, de designación de miembros en dichos Consejos a que tenga derecho la Junta de Andalucía como socio protector.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, El Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1992,

ACUERDA

Primero. Designar como representante de la Junta de Andalucía en la Junta General de las Sociedades de Garantía Recíproca, Avalunión, S.G.R., Crediaval, S.G.R., y Suraval, S.G.R., al Director General de Tesorería y Política Financiera.

Segundo. Autorizar al Consejero de Economía y Hacienda a

designar los miembros en los Consejos de Administración de las Sociedades de Garantía Recíproca, Avalunión, Crediaval y Suraval, a que tenga derecho la Junta de Andalucía en su calidad de socio protector.

Tercero. Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 1990, por el que se designaba representante de la Junta de Andalucía en la Sociedad de Garantía Recíproca Suraval, a D. Javier Soto Chazarri, Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 22 de diciembre de 1992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda.

ACUERDO de 22 de diciembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Mediterráneo Técnica Textil, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1992, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Conceder un préstamo en los siguientes términos:

Empresa: Mediterráneo Técnica Textil, S.A.
Tipo de Operación: Préstamo.
Características del préstamo:
Importe: 235.000.000 pts.
Plazo amortización: 1 año.
Tipo de interés: 10%.
Comisión apertura: 0,5%.
Garantías: Pignoración de 158 acciones de Mediterráneo Algodón, S.A. propiedad de Mediterráneo Técnica Textil, S.A.
Constitución de 2ª hipoteca sobre parcela de terrenos no afectas a la producción, colindantes con la Factoría y de una extensión de 16.294 m².
Garantía pignoratícia sobre mercaderías producidas por MTT, que se encuentran actualmente como stocks en los almacenes de la sociedad.

Sevilla, 22 de diciembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 5 de febrero de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada con fecha 10 de febrero de 1992.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dictó Sentencia con fecha 10 de febrero de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1493/89 interpuesto por Vilovigps, S.A., que fue desestimado y, recurrida la misma ante el Tribunal Supremo, se dictó Auto con fecha 4 de junio de 1992 en la apelación deducida número 4835/92, por el cual se declara desierto dicho recurso de apelación, confirmando en consecuencia, la Sentencia dictada por la referida Sala, la cual declaró su firmeza en Derecho con fecha 7 de julio de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que, rechazando la causa de falta de legitimación de la Sociedad General Yesera, S.A., coadyuvante de la Administración, invocada por Vilovigps, S.A., debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por esta entidad, representada por el Procurador D. Enrique Alameda Ureña, contra el Acuerdo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de mayo de 1989, que confirmó en alzada otro de la Delegación Provincial de Almería de 22 de noviembre anterior por el que se le denegó autorización para la explotación de un yacimiento minero en Cueva de las Grajas, término municipal de Sorbes, como recurso de la Sección AI, declarando que dichos actos se ajustan a Derecho y deben por ello ser confirmados, sin expresa condena en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 5 de febrero de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de abril de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 689/90, interpuesto por «Florentino Agustín e Hijos, S.A.», la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 20 de abril de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Florentino Agustín e Hijos, S.A.» representado por el Procurador Sr. García Valdecasas y García Valdecasas, contra Acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de 6 de febrero de 1990 que confirmó en alzada el dictado por la Dirección General de Turismo de 22 de noviembre de 1989, que en expediente sancionador AL-012/89 estimó infracción en materia de turismo y sancionó a la recurrente con multa de 500.000 ptas, declarando que dichos actos no se ajustan a Derecho y por tanto se revocan y se deja sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguiente de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 188/1992, de 17 de noviembre, por el que se fijan a la empresa Pública de Suelo de Andalucía, condiciones especiales al ejercicio de los derechos derivados de los bienes adscritos a la citada empresa por el Decreto 284/1987, de 25 de noviembre, en relación con el Proyecto Cartuja 93.

Por Decreto 284/1987, de 25 de noviembre, se adscribieron a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía los terrenos expropiados comprendidos en la delimitación de la Actuación Urbanística La Cartuja de Sevilla, aprobado, a su vez, por Decreto

3003/1971, de 25 de noviembre. Consecuentemente, la Empresa Pública, en nombre de la Comunidad Autónoma, viene desde entonces realizando cuantas actuaciones han sido necesarias para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la titularidad de los terrenos adscritos.

El Decreto 284/1987 dispone que las actuaciones de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en relación con los bienes adscritos se regulará por las normas específicas de la Empresa y, subsidiariamente, por la Ley del Patrimonio de la Comunidad y su Reglamento de aplicación (art. 3º). No obstante, el propio Consejo de Gobierno, habida cuenta que en estos terrenos se ubicaría el recinto de la Exposición Universal de Sevilla de 1992, se reservó la facultad de fijar condiciones especiales al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones en relación con los terrenos adscritos.

Efectivamente tales condiciones fueron fijadas como consecuencia del Convenio de 13 de marzo de 1990, suscrito por la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla, la Dirección General de Patrimonio del Estado y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A., que regulaba la disponibilidad de los terrenos necesarios para la celebración de dicha Exposición y su posterior reutilización.

Celebrada la Exposición, es necesario hacer uso de nuevo de las facultades reservadas al Consejo de Gobierno por el Decreto 284/87, ahora para autorizar a la Empresa Pública para ceder la gestión temporal de estos suelos a la Sociedad Estatal Cartuja 93, S.A. para la creación y explotación de un Parque Temático, y también para que pueda otorgar poder en favor de la citada Sociedad Estatal para cuantos actos de administración y disposición sean necesarios para la consecución de tal fin. No obstante, para los actos de disposición y gravamen, la Empresa Pública deberá adoptar las adecuadas medidas para salvaguardar los intereses de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 1992.

DISPONGO

Artículo 1. Autorizar a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía para que, en relación con los bienes inmuebles adscritos por el Decreto 284/87, de 25 de noviembre, pueda ejercitar las siguientes facultades:

1º. Ceder por plazo no superior a dos años a la Sociedad Estatal Cartuja 93, S.A. o a la Entidad que ésta designe la gestión temporal de los suelos precisos para la creación y explotación de un Parque Temático.

2º. Otorgar a la citada Sociedad Estatal Cartuja 93, S.A. poder bastante en derecho para gestionar, ceder, enajenar, arrendar, conceder derechos de superficie, y en general cualquier otro acto de disposición y administración sobre los bienes inmuebles arriba mencionados.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y la Dirección General de Patrimonio deberán adoptar las medidas oportunas para que en todos los actos de disposición y gravamen queden especialmente y en todo momento salvaguardados los intereses de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en este Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 204/1992, de 1 de diciembre, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos y otros inmuebles realizados por Ayuntamientos o la Comunidad Autónoma de Andalucía, para destinarlos a promoción pública de viviendas.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha recibido ofertas de cesión de terrenos, por parte de Ayuntamientos andaluces, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para destinarlos a la construcción de viviendas.

La Ley 4/86, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su art. 80, exige, para las adquisiciones de bienes inmuebles a título lucrativo, la aceptación previa por Decreto del Consejo de Gobierno que, en este caso, deberá ser a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, que le atribuye las competencias del Decreto 64/1984, de 27 de marzo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de diciembre de 1992.

DISPONGO

Artículo único: Se aceptan las cesiones gratuitas de los bienes inmuebles que se relacionan en el Anexo, hechas a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tienen como destino la Promoción Pública de Viviendas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las cesiones realizadas por los Ayuntamientos a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la Junta de Andalucía o a la Comunidad Autónoma, deben entenderse hechas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda: Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para acordar la reversión de los bienes al patrimonio de la Entidad cedente, en los casos de incumplimiento de los fines para los que fueron cedidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de diciembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

A continuación se relacionan las parcelas cedidas por los Ayuntamientos para la construcción de viviendas al amparo de los expedientes indicados:

1.- GRANADA.

1.1. ALICUN DE ORTEGA. Expte.: GR-89/120-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Alicun de Ortega.

Parcela de terreno en el lugar denominada "Los Laderos" en el término municipal de Alicun de Ortega, con una superficie de cinco mil doscientas diez metros cuadrados. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Linda: al norte, con la Acequia del Molino; Sur, Este y Oeste, con finca de Dña. Mª Victoria Sánchez Jiménez. Inscrita al folio 84, tomo 1.713 del libro 9, inscripción 1ª, finca nº 429 del Registro de la Propiedad de Guadix.

1.2. ALBOLOTE. Expte.: GR-84/010-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Albolote.

Parcela de terreno integrada en el Polígono "Juncaril" de Albolote, que forma parte de la señalada con la letra R en el plano parcelario de su Plan Parcial de Ordenación con una superficie de siete mil setecientos cincuenta y uno metros cuadrados y setenta decímetros cuadrados. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Linda: Norte, con calle que la separa de equipamiento comercial y social; Sur, con calle "C" del Polígono. Este con parcelas 324 y 332; y Oeste, con resto de la finca matriz de la que se segrega. A segregar de otra con una extensión superficial de veintiun mil cuatrocientos cuarenta y uno metros cuadrados, señalada con la letra E del Plan Parcial de Ordenación del Polígono de "Juncaril" de Albolote. Inscrita al folio 85 del libro 98, inscripción primera, finca nº 7675. Registro de la Propiedad nº 5 de Granada.

1.3. CADIAR. Expte.: GR-90/060-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Cadiz.

Parcela de terreno sito en Pago Dª Ana o Pedro Conde, de cabida dieciséis áreas y ocho centiares, que linda: Norte, Antonio Reinoso Perez; Sur, Antonio Sanchez Barnes; Este, Enrique Zurita Ruiz; y Oeste, el Camino. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Inscrita como finca nº 4.642, inscripción tercera del Registro de la Propiedad de Ugijar, al folio 242 vuelto del tomo 570, Libro 44 de Cadiz.

1.4. CIJUELA. Expte.: GR-89/070-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Cijuela.

Solar con una superficie de mil novecientos treinta y nueve metros cuadrados y veintinueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, con propiedad de D. Jose Izquierdo Molda y Dª Francisca Molda Martin y finca matriz de donde ésta se segrega; Sur, calle Hernán Cortés; Este, finca matriz, y Oeste, calle Antonio Machado. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. A segregar de otra de mayor cabida, cuya descripción es la siguiente: solar urbano sito en la calle Antonio Machado s/n, de cuatro mil seiscientos diecinueve metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, propiedad de D. José Izquierdo Molda y Dª Francisca Molda Martin; Sur, C/ Hernán Cortés; Este, propiedades de Dª Encarnación Balderas Casares, Dª Concepción Montero Sánchez, Dª Mercedes Vallejo Castro, D. Jose Castro Rueda, Dª Virginia Rueda Rivas y D. Francisco Martin Vallejo; y Oeste, con C/ Antonio Machado. Inscrita al folio 3, libro 20, tomo 1.229, inscripción 1ª, finca nº 1398 del Registro de la Propiedad de Santa Fe.

1.5. DEHESAS DE GUADIX. Expte.: GR-89/130-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Dehesas de Guadix.

Solar en la Umbría del Olivar, con una extensión de seis mil metros cuadrados que linda: Norte y Este, con resto finca matriz: Sur, con Acequia General y Oeste, con Colegio Público, propiedad del Ayuntamiento. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. A segregar de la finca nº 755, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Guadix, al folio 2, libro 13 de Dehesas de Guadix, con una extensión de ocho mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados y sita en la Umbría del Olivar de Dehesas de Guadix.

1.6. ILLORA. Expte.: GR-89/170-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Illora.

Parcela de tierra en el Trance de la Era, de la Cortijada de Escoznar, término de Illora, con una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Norte, Camino de Illora; Sur, calle abierta en la matriz; Este, otra calle abierta en la matriz y Oeste, Acequia de las Amazonas. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Inscrita al folio 86, del libro 267, tomo 564, inscripción 1ª, finca nº 18.302 del Registro de la Propiedad de Montefrío.

1.7. ILLORA. Expte.: GR-89/190-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Illora.

Parcela de tierra en los Pagos Feladillas, Cañadas y Cbrerizas Altas, anejo de Tocón, término de Illora, con cabida de dos mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Linda al Norte con camino real de Loja; Este, con finca de la misma procedencia, vendida a Cortijo Loreto, S.A., y otros; Sur, finca matriz de donde esta se segregó; y Oeste, otra finca segregada y vendida al Cortijo Loreto S.A. y otros. Inscrita al folio 111 del libro 220 de Illora, tomo 468, inscripción segunda, finca número 13.162 del Registro de la Propiedad de Montefrío.

1.8 IZNALLOZ. Expte.: GR-89/160-V.

Fincas cedidas por el Ayuntamiento de Iznalloz.

A) Parcela de tierra al Pago del Calvario del Llano de Cantarranas, de seis mil cuarenta y cinco metros cuadrados, que linda: al Norte, finca registral nº 11.349, Sur, terrenos del Ayuntamiento de Iznalloz; Este, terrenos de D^a Socorro Valdivia García y tierras de D. Francisco Rivas Zurita; y Oeste, finca registral número 4.689. LIBRES DE CARGAS Y GRAVAMENES. A segregar de otra de mayor cabida, con una superficie de ocho mil ciento cuatro metros cuadrados, e inscrita al folio 19 del libro 150 de Iznalloz, finca 11.349, inscripción 1^a del Registro de la Propiedad de Iznalloz.

B) Parcela de tierra en el Pago de Cantarranas de quinientos cincuenta y dos metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, finca registral número 4.687; Sur, terrenos de la propiedad del Ayuntamiento; Este, finca registral número 11.349 y Oeste, finca propiedad del Ayuntamiento de Iznalloz. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. A segregar de la finca sita en el Pago de Cantarranas, término de Iznalloz, de tres mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados, que linda: al Norte, con terreno de D^a Magdalena Villegas Rivera, Sur y Oeste, con tierras propiedad del Ayuntamiento de Iznalloz, y este, con tierras de D^a Socorro Valdivia García, inscrita a favor del Ayuntamiento de Iznalloz, finca 4.687, folio 11 del libro 83 de Iznalloz, inscripción 3^a.

La finca resultante de las necesarias segregaciones y agrupación, tendrá una superficie de seis mil quinientos noventa y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, fincas registrales números 4.687 y 11.349, propiedad del Ayuntamiento, Sur terrenos propiedad del Ayuntamiento; Este, terrenos de D^a Socorro y D. Francisco Rivas Zurita y Oeste, con finca registral nº 4.687.

1.9. MONTEFRÍO. Expte.: GR-86/040-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Montefrío.

Parcela de tierra de mil doscientos treinta y seis metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados de superficie en el pago del Carnicero y Tesillo. Linda Norte, con Carretera de Algarinejo; Sur, Este y Oeste, con resto de finca matriz de la que procede. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. A segregar de la finca de cabida de una hectárea, sesenta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, sita en el Pago del Carnicero y Tesillo de Montefrío. Linda: Norte, Corrales de la calle Baja, hoy Carretera de Algarinejo; Sur, Carretera de Montefrío a Algarinejo, hoy Corrales de la calle Baja; Este, terrenos de la Urbanización Fuente de Illora, hoy calle Jacinto Benavente; y Oeste, Molino de aceite, propiedad de D. Antonio López Novo y camino, hoy con finca propiedad de D. Antonio Pimentel Tero y calle Tesillo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montefrío, folio 107, libro 284, tomo 534, inscripción 1^a, finca nº 18.463.

1.10. EL PINAR. PINOS DEL VALLE. Expte.: GR-89/110-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de El Pinar.

Finca en el paraje Eras Altas, Pinos del Valle, con una superficie de siete mil ciento treinta y dos metros cuadrados,

linda: Norte, con Carretera de la Presa de Beznar; Sur, viviendas construidas por la Empresa Viviendas Sociales de Granada S.A. (VISOGSA); Este, viviendas construidas por VISOGSA; y Oeste, con propiedad de D. Manuel Delgado Díaz y D. Juan Pedro Díaz Molina. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. A segregar de la finca nº 3633, inscripción 1^a del Registro de la Propiedad de Orgiva, inscrita al folio 67, libro 68 de Pinos del Valle, tomo 1.153; de siete mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados de superficie, sita en el Paraje de Eras Altas del Pueblo de Pinos del Valle.

1.11. SANTA FE. Expte.: GR-86/070-V.

Fincas cedidas por el Ayuntamiento de Santa Fe.

A) Parcela de terreno de mil ciento ochenta metros cuadrados y veintidos decímetros cuadrados, que resultará de la agrupación registral de las siguientes:

- Parcela de terreno en el Pago de la Pernala, Santa Fe, de trescientos ochenta y dos metros cuadrados y veintidos decímetros cuadrados de cabida. Linda: Norte, con resto de la finca matriz; Sur, terrenos propiedad del Ayuntamiento; Este y Oeste, calles de nueva apertura sin nombre. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Inscrita al folio 104 del tomo 1.276 del archivo, libro 188 de Santa Fe, finca nº 11.076, inscripción 1^a Registro de la Propiedad de Santa Fe.

- Parcela de terreno sita en el Pago de la Pernala, Santa Fe, de setecientos noventa y ocho metros cuadrados de cabida. Linda: Norte, con una parcela propiedad del Ayuntamiento; Este, Sur y Oeste con calles en proyecto que la separarán de los terrenos del Polideportivo. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Inscrita al folio 151 del tomo 1.286 del archivo, libro 189 de Santa Fe, finca nº 11.128, inscripción 1^a del Registro de la Propiedad de Santa Fe.

B) Parcela de terreno en el pago de la Pernala, Camino de Belicena, Santa Fe, de dos mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de cabida. Linda: Norte, con terrenos de Inmobiliaria Rosales y calle en proyecto; Este, con calles en proyecto que la separan de los terrenos del Polideportivo; Sur, con el Camino ampliado a calle que conduce a los terrenos del Depósito de Aguas, y Oeste, con el Camino de Belicena. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Inscrita al folio 149 del tomo 1.286, libro 189 de Santa Fe, finca nº 11.127, inscripción 1^a Registro de la Propiedad de Santa Fe.

1.12. SANTA FE. Expte.: GR-86/075-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Santa Fe.

Parcela de terreno de dos mil novecientos sesenta metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados de superficie, sita en el Pago de la Huerta y Hoyos Huecos, conocido por Haza de la China. Linda: Norte, con finca propiedad del Ayuntamiento, cedida a la Consejería de Salud para la construcción de un Centro Sanitario; Sur, con finca matriz; Este, con calle de la Paz; Oeste, con patios de las casas de la calle Barandiarán. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. A segregar de la finca nº 11.131, inscripción 1^a de tres mil doscientos ochenta metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados; inscrita al folio 157, tomo 1.286, libro 189 de Santa Fe. Registro de la Propiedad de Santa Fe.

ACUERDO de 24 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual núm. 32 del Plan General Municipal de Ordenación de Almuñécar (Granada).

Por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación Puntual núm. 32 del Plan General Municipal de Ordenación de Almuñécar, aprobado inicialmente con fecha 3 de abril de 1989 y provisionalmente el 2 de abril de 1990, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, texto legal vigente en el momento de formulación del expediente, por cuanto la Modificación tiene por objeto el cambio de ubicación del sistema general de espacios libres públicos depor-

tivos, incluido en el suelo urbanizable programado del Plan Parcial P-1.

Según lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, vigente en la tramitación del expediente y derogado posteriormente por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, concretado en acuerdo de 10 de junio de 1992, así como Dictamen del Consejo de Estado de fecha 17 de septiembre de 1992.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992 y el artículo 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de noviembre de 1992

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual núm. 32 del Plan General Municipal de Ordenación de Almuñécar que tiene por objeto el cambio de ubicación del sistema general de espacios libres públicos deportivos, incluido en el suelo urbanizable programado del Plan Parcial P-1, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conforme a la vigente legislación urbanística.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Granada, a los efectos previstos en el artículo 124 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992, y se notificará al Ayuntamiento de Almuñécar y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 2 de febrero de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se aprecia la urgencia a los efectos de la entrada en vigor de las normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Córdoba.

El artículo 152 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el 109.3 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como con el Decreto 194/1983, de 21 de Septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, prevé que en caso de urgencia, apreciada por el Consejo de Gobierno, podrá acordarse por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y audiencia a las Entidades Locales afectadas, la entrada en vigor de Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento.

La existencia de unas Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento y Ordenanzas en la Provincia de Córdoba, aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana del año 1.975, junto con el hecho de que, si bien se ha impulsado de forma notable la dotación de planeamiento urbanístico municipal en dicho ámbito provincial, aún se mantiene un número destacable de municipios sin figura de planeamiento propia o exclusivamente con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, se configuran como las circunstancias básicas que justifican la apreciación de la urgencia, para que entre en vigor una figura urbanística de ámbito provincial

que aporte las determinaciones precisas para los suelos urbanos y no urbanizables de dichos municipios.

En este sentido, el Consejero de Obras Públicas y Transportes, una vez culminado por la Dirección General de Urbanismo el proceso de redacción de la propuesta de Normas Subsidiarias de Planeamiento y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba, que cuenta con informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, resolvió con fecha 3 de Diciembre de 1.991 formular dichas Normas por el trámite de urgencia, evacuándose seguidamente el preceptivo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y sendos procesos de información pública y audiencia a las Entidades Locales afectadas, de los que se deduce una valoración de apreciación de la conveniencia y oportunidad de la formulación de dichas Normas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de Febrero de 1.993,

ACUERDO

Apreciar la urgencia a los efectos de lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/1.978, de 23 de Junio, en relación con el art. 109.3 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para que por el Consejero de Obras Públicas y Transportes se acuerde la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba.

Sevilla, 2 de febrero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, por la que se acuerda la entrada en vigor de las normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Córdoba.

Acordada por Resolución de esta Consejería de 3 de Diciembre de 1.991, la formulación por el trámite de urgencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba, previstas en los artículos 70 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1.346/1.976, vigente en el momento de formulación de dichas Normas y 88 a 90 del Reglamento de Planeamiento, redactadas por la Dirección General de Urbanismo y que cuentan con informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba.

Emitido seguidamente el preceptivo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, adoptado en sesión de 17 de Diciembre de 1.991, y sendos procesos de información pública, anunciada en el BOJA nº 8 de 28 de Enero de 1.992 y BOP nº 18 de 23 de Enero del mismo año, y audiencia de forma individualizada a las Entidades Locales afectadas.

A la vista del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de Febrero de 1.993, por el que se aprecia la urgencia a los efectos de lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el art. 109.3 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1.983, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo, en relación con lo dispuesto en los arts. 109.3 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 152 del Reglamento de Planeamiento.

HE RESUELTO

PRIMERO: Acordar la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba, formuladas por esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuyo Texto diligenciado se incorpora a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a los efectos previstos en el artículo 131 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará a las Entidades Locales afectadas y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 8 de febrero de 1993.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 207/92; de 22 de diciembre, por el que se desconcentran funciones en materia de gestión del gasto en los Delegados de la Consejería.

El Artículo 34.1 de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, establece los principios básicos que rigen en esta Administración Autónoma. Uno de ellos es el de desconcentración, imprescindible para conseguir que la gestión administrativa se realice en su propio ámbito territorial.

En su virtud, o propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, previa aprobación de la Consejería de Gobernación y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1992.

DISPONGO

Artículo Primero: Se desconcentran en los Delegados de Agricultura y Pesca las competencias en materia de gestión del gasto siguiente:

Las funciones a que se refiere el art. 50.1 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aprobación de gastos propios de los Servicios a su cargo, su compromiso, liquidación y propuesta de pago, en relación con los créditos consignados en el Capítulo II de los Servicios 02, 03 y 04.

Artículo Segundo: En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, se desconcentran en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias en materia de contratación siguientes:

La celebración, formalización y adjudicación de contratos por el sistema de adjudicación directa, que afecten a los créditos consignados en el citado Capítulo II de los Servicios 02, 03 y 04 y con los requisitos y en la cuantía determinados por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento General y las Leyes de Presupuestos.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la

relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el art. 18.5 de la Ley 3/91 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados por Asistencia Técnica, al amparo de la Orden de 4 de marzo de 1991.

Núm. Expte.: AT.23.SE/92
Solicitante: «Codisan, S. Coop. And.»
Subvención: 1.435.000 ptas.

Sevilla, 17 de diciembre de 1992.- El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 8 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 952/90, interpuesto contra esta Consejería por don Eduardo Parras Reina.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 952/90, interpuesto por Don Eduardo Parras Reina, contra la resolución de la Consejería de Salud de 4 de abril de 1990, sobre expediente sancionador, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Isabel Serrano Peñuela, en nombre y representación de Don Eduardo Parras Reina, contra resoluciones de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de noviembre de 1989 y 4 de abril de 1990, confirmatorias de resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Jaén, de 5 de septiembre de 1988, imponiéndosele al recurrente, en expediente 23288/87, una sanción de multa de 20.000 pesetas, por infracción en materia de precios; cuyas resoluciones debemos anular y anulamos, por no ser conforme a Derecho; sin costas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 8 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se adjudican becas de formación de personal informático para los Centros de Investigación de Andalucía.

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Selección nombrada según establece la norma octava de la orden de 20 de mayo de 1992 BOJA núm. 53 de 13 de junio, por la que se convocan en desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, becas para la Formación de Personal Informático, para los Centros de Investigación de Andalucía, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Otorgar becas de Formación de Personal Infor-

mático, a los beneficiarios que figuran en el anexo adjunto, con efecto de 1 de febrero de 1993, o 31 de enero de 1994.

Segundo: La dotación de estas becas comprende:

a) Una asignación mensual de 70.000 ptas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Sevilla, 18 de enero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

RELACION DE BECARIOS DE FORMACION DE PERSONAL INFORMATICO

ALONSO MARTIN, FERNANDO	28.919.882
ALONSO MOLINA, JOSE LUIS	27.531.614
ALVAREZ RUEDA, AMPARO	24.233.022
BERENGUEL JIMENEZ, MANUEL	27.536.452
BONILLO ESTUDILLO, MARIA ANGELES	26.478.590
CABEZAS BENITEZ, EMILIO	8.791.018
CANAL VELASCO, JOSE CARLOS	32.868.764
CANO ENTRENA, FRANCISCO	24.246.176
CANO OLIVARES, PEDRO	52.547.081
CANO UTRERA, ANDRES	26.478.428
CANIZARES GARCIA, FRANCISCO	24.245.352
CUESTA CANO, FRANCISCO	33.353.225
CHMIELEWSKI ALVAREZ, CRISTINA ANA	28.874.159
PERAS CABRERA, SUSANA DE LAS	25.102.035
DIAZ MARTIN, MARIA DEL PILAR	74.817.976
FERNANDEZ BONIQUITO, SONIA M.	75.546.089
FERNANDEZ MARTINEZ, JAIME	30.519.874
PRIAS CARNERO, JOSE MANUEL	33.375.731
FUERTES GARCIA, JOSE MANUEL	26.478.036
GARCIA CABRERA, LINA GUADALUPE	26.000.612
GARCIA GARRIDO, JOSEPA	33.352.458
GARCIA PALACIOS, ISABEL MARIA	26.213.855
GARCIA SILVENTE, MIGUEL	23.246.073
GOMEZ MARQUEZ, FERNANDO	30.206.029
GONZALEZ PEREZ, MARIA DE LOS ANGELES	34.042.703
GONZALEZ PULIDO, VICTOR	52.362.405
GUERRERO CARMONA, FUENSANTA MARIA	30.508.571
HERNANDEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	33.353.700
HERRERA MENCHEN, MANUEL	28.576.447
HERRERA VIEDMA, ENRIQUE	26.478.489
HIDALGO RICO, LORENZO	23.792.633
JULIA CELAYA, SILVIA	45.079.810
JURADO CURADO, ANTONIO MANUEL	28.877.572
LABELLA ORTIZ, MARIA DEL MAR	27.532.258
LECHUGA GOMEZ, MARIA JOSE	75.432.713
LOPEZ MARTINEZ, JOSEPA	26.477.193
LOPEZ MONTES, ANTONIO	74.631.944
LOZANO LOPEZ, ENCARNACION	45.279.165
LOSADA TORRES, VICENTE	32.041.454
MARTIN GALEOTE, JUAN FRANCISCO	24.261.087
MARTINEZ GUIRADO, FRANCISCO	26.007.285
MARTINEZ RAMON, MANUEL	27.532.389
MARTOS DE LA HOZ, SILVIA	23.792.532
MEDINA FERNANDEZ, ROBLEDO DE LOS ANGELES	28.891.495
MEDINA GUTIERREZ, JOSE MANUEL	24.246.949
MILLAN SERRANO, JUAN	30.526.556
MORILLAS POLO, FEDERICO	29.082.462
NAVARRO LARA, JOSE	28.546.463
OVIEDO LOPEZ, JAIME	31.657.735
PALOMINO MUDARRA, FRANCISCO JAVIER	52.533.499
PEREZ MARTINEZ, DIEGO	34.843.634
PEREZ RODRIGUEZ, FRANCISCO GABRIEL	24.235.646
QUEREDA ESCORIZA, EMILIA	34.823.532
RIOS MARTIN, FELIX	24.247.738
RIVERO CEJUDO, MARIA LINAREJOS	26.218.649
RODRIGUEZ PUGA, JUAN ANTONIO	24.227.910
ROMERA GARZON, MARIA DEL CARMEN	24.253.535
RUEDA BALLESTEROS, BERTA	33.354.682
RUIZ ORTA, MATILDE ROCIO	28.471.646
SANCHEZ FIGUEROA, FERNANDO	7.007.039
SANCHEZ LOPEZ, ANA MARIA	29.083.485
SANCHEZ NAVARRO, ALFREDO	26.481.765
SANCHEZ SANCHEZ, INMACULADA	52.516.084
SANTIAGO MARTIN, ANDRES	24.190.482
SORIANO ROMERO, JUAN DE DIOS	28.722.759
TORRES CARBONELL, JUAN JESUS	24.191.744
VEGA EXPOSITO, CARMELO	24.246.290

ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se adjudican becas de formación de personal bibliotecario, archivero y documentalista para las Universidades de Andalucía.

Vista la propuesta presentado por la Comisión de Selección nombrada según establece la norma octava de la orden de 22 de mayo de 1992 BOJA núm. 50 de 6 de junio, por la que se convocan en Desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, becas para la Formación de Personal bibliotecario, archivero y documentalista, para los Centros de Investigación de Andalucía, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Otorgar becas de Formación de Personal Bibliotecario, Archivero y Documentalista, a los beneficiarios que figuran en el anexo adjunto, con efecto de 1 de febrero de 1993, a 31 de enero de 1994.

Segundo: La dotación de estas becas comprende:

a) Una asignación mensual de 70.000 ptas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Sevilla, 18 de enero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

RELACION DE BECARIOS DE FORMACION DE PERSONAL BIBLIOTECARIO

ALBO SANCHEZ-BEDOYA, REYES TERESA	13.761.902
ALBUSAC TAMARGO, MARIA JESUS	26.471.737
ANGULO VIVAS, MERCEDES	31.259.147
ARMENTEROS DEL OLMO, MARIA ROSA	7.877.527
ARROYO GONZALEZ, JUAN CARLOS	8.802.966
AYLLON PEREZ, JOSE LEANDRO	25.044.898
BARRERA DOMINGUEZ, MARIA ANTONIA	28.863.645
BARROSO ROSENDO, JOSE RAMON	52.310.105
BECERRA GOMEZ, JOSE	25.537.519
BELLVER MOREIRA, SONIA	45.279.407
BLANCO TORRES, MARIA ISABEL	28.719.840
BRAVO GONZALEZ, RAFAEL	29.744.774
CABALLERO CASTILLO, CONSTANTINA	30.508.868
CAMPAL GARCIA, MARIA FELICIDAD	7.957.911
CANO REVORA, INMACULADA	31.252.930
CARA MARTIN, ISABEL	24.251.237
CARMONA ORANTES, IGNACIO	24.222.156
CONDE AYALA, INMACULADA	74.902.749
CORDERO GOMEZ, CATALINA	75.401.439
SANTOS ORTEGA, MARIA PAZ DE LOS	31.260.689
DIEZ ARCE, MARIA YOLANDA	13.115.731
DOMINGUEZ CHINCHILLA, MARIA ISABEL	8.968.578
DOMINGUEZ MARCHAN, JOSE ANTONIO	29.476.157
DOMINGUEZ ROMERO, REHEDIOS	25.572.835
ESCOBAR GOMEZ, ROSA MARIA	27.494.097
ESCORS IGLESIAS, NIEVES	32.859.565
ESTEBAN LOPEZ, MONSERRAT	5.640.996
FERNANDEZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO	28.583.768
FERNANDEZ VEGAS, ALICIA	7.879.641
GALIANA DEL COSO, BERNARDO JOSE	6.222.580
GANEZ DUARTE, FELICIANO	31.244.060
GARCIA GALLEGO, LAURA	23.793.278
GARCIA SANCHEZ, CARMEN ALICIA	24.224.569
GARRIDO ACERO, ANA	9.162.356
GOMEZ LEIVA, MARIA ANTONIA	26.459.353
GOMEZ MALMAGRO, MARIA	75.407.508
GONZALEZ-MORO TOLOSANA, ALICIA	21.463.568
GUERRERO CUESTA, JOSE MANUEL	52.575.573
HERNANDEZ ROJAS, MARIA DEL MAR	27.237.367
HIDALGO JIMENEZ, MANUELA	26.470.011
IBANEZ CAMACHO, MARIA DEL MAR	30.522.410
JIMENEZ CIVIDANES, MARIA VICTORIA	32.851.141
LASALA MARTOS, MANUEL	24.225.636
LOPEZ NUREZ-HOYOS, MARIA ASUNCION	26.211.122
LUQUE LOPEZ, MARIA ANGELES	80.134.512
MARQUEZ CARMONA, LOURDES	31.248.475
MARTIN RIVAS, MARIA DE LA O	24.214.551
MARTINEZ PASTOR, CONCEPCION	27.523.324
MIRA GORDILLO, DIANA	31.248.419
MIRANDA GOMEZ, MARIA DOLORES	30.518.051
MORALES SILLERO, FRANCISCA	30.521.580
MORENO TRUJILLO, OLGA MARIA	24.238.096

NAVARRO SANCHEZ, LEONOR	75.949.191
OLVERA LOBO, MARIA DOLORES	32.864.158
PEREZ SOLER, MARIA DEL CARMEN	76.142.335
PONCE METRO, MARIA TERESA	28.882.765
POYATOS HUERTAS, ENCARNACION	24.260.476
ROJAS CRUZ, MARIA DOLORES	74.714.118
RODRIGUEZ ADAME, MARIA DEL ROCIO	28.711.763
RODRIGUEZ GARCIA, MARIA ISABEL	34.844.221
RODRIGUEZ GONZALEZ, LORETO MARIA	682.520
RODRIGUEZ GUTIERREZ, ANA TISCAR	52.517.240
RODRIGUEZ MALDONADO, MONSERRAT	29.077.098
RUBIO CHAVES, CAROLINA	26.474.924
RUEDA MATEOS, RAFAEL	28.470.018
RUIZ MANZANAREZ, AMPARO MARIA	24.249.983
RUIZ MORENO, ROSA MARIA	25.991.874
SAAVEDRA MARTIN, CRISTINA	29.771.027
SANCHEZ ARENAS, ENCARNACION	25.993.714
SANCHEZ BLANCO, MARIA ESPERANZA	75.364.658
SANCHEZ MARTIN, FERNANDO JOSE	50.056.069
SANCHEZ POLAINA, PILAR	30.462.569
TALAVERA MARTINEZ, DOLORES	5.647.848
TAMAYO DELGADO, MARIA ELENA	10.193.875
TRIGUERO DIAZ, JOSE LUIS	25.103.186
VALDECANTOS LORA-TAMAYO, IGNACIO	30.526.123
VALDIVIA GARCIA, MICAELA	26.477.869
VALENZUELA RODRIGUEZ, JOSE JUAN	26.002.324
VERA MARTINEZ, MARIA CONCEPCION	24.117.683
VILLANUEVA GARCIA, MARIA JOSE	29.080.011
YUSTE ALVAREZ, JOSE MANUEL	28.714.736

RELACION DE BECARIOS DE FORMACION DE PERSONAL ARCHIVERO

BECERRIL PEREZ, DIEGO LORENZO	29.787.733
CABALLERO REY, SOLEDAD	28.703.684
GALDON SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	26.468.163
JIMENEZ SERRANO, BARBARA	26.450.447
ORTEGA MARTINEZ, ANTONIO	2.696.995
RODRIGUEZ ABAD, DACIA	9.759.798
ROMERO RODRIGUEZ, PEDRO	29.430.767
TENORIO IGLESIAS, CONCEPCION	28.460.400
ZAHINO PERAFORT, LUISA	28.686.173

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 5 de febrero de 1993, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delega competencia en materia de contratación administrativa.

Vista la solicitud de delegación expresa formulada por el Gerente Provincial de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Sevilla, en orden a celebrar, mediante concurso público, el contrato de asistencia técnica de limpieza para 1993, determinados Centros de la Tercera Edad de ella dependiente.

Resultando que el contrato de limpieza actualmente vigente finaliza el día 31 de marzo de 1993, siendo necesario atender razones de urgencia para no interrumpir la continuidad en la prestación del citado servicio de limpieza, imprescindible para el adecuado funcionamiento de los Centros en cuestión.

Resultando que el expediente de contratación de limpieza a tramitar tiene como objeto los Centros siguientes:

Centro de día tercera edad Alcalá de Guadaira
 Centro de día tercera edad Ecija
 Centro de día tercera edad Sevilla-Gran Plaza (adicional)
 Centro de día tercera edad Sevilla-Macarena
 Centro de día tercera edad Utrera
 Centro de día tercera edad La Algaba
 Centro de día tercera edad Arahall
 Centro de día tercera edad Camas
 Centro de día tercera edad Carmona
 Centro de día tercera edad Paradas
 Centro de día tercera edad Casariche
 Centro de día tercera edad El Coronil
 Centro de día tercera edad Lora del Río
 Centro de día tercera edad Mairena del Alcor
 Centro de día tercera edad Marchena
 Centro de día tercera edad Osuna
 Centro de día tercera edad Los Palacios
 Centro de día tercera edad Puebla del Río
 Centro de día tercera edad San Juan de Aznalfarache
 Centro de día tercera edad Sanlúcar la Mayor

Centro de día tercera edad El Viso del Alcor
 Centro de día tercera edad Villanueva del Río y Minas
 Centro de día tercera edad Lebrija
 Centro de día tercera edad Sevilla-Heliópolis
 Centro base de minusválidos (incluida ampliación)

Resultando que la delegación de facultades solicitadas limita su eficacia a la celebración del referido concurso, en los términos establecidos por el art. 20 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Considerando que el contrato objeto de la presente delegación debe adjudicarse por concurso público por razón de su cuantía, de conformidad con los artículos 8, en relación con el 9.a) del Decreto 1005/74, de 4 de abril.

Considerando que los Gerentes Provinciales de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sólo tienen competencias delegadas para celebrar contratos administrativos, siempre que su cuantía sea inferior a 50.000.000 de pesetas, quedando exceptuados los contratos de obra nueva y de equipamientos iniciales de Centros de nueva creación.

Considerando que la competencia para la celebración de contratos administrativos mediante sistema de concurso público, es de esta Dirección Gerencia, en base al art. 10 del Decreto 252/88, de 12 de julio.

Considerando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/83 de 21 de julio, y artículo 19 y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3410/75, de 25 de noviembre), procede la presente delegación de atribuciones.

Considerando que procede atender las razones de urgencia, necesidad y conveniencia funcional existentes, en orden a efectuar la delegación en cuestión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a disponer:

Primero: Se delega en el Gerente Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Sevilla, la facultad para celebrar mediante Procedimiento de Concurso Público el contrato administrativo de Asistencia Técnica, relativo al Servicio de Limpieza de los siguientes centros:

Centro de día de la tercera edad Alcalá de Guadaira
 Centro de día de la tercera edad Ecija
 Centro de día de la tercera edad Sevilla-Gran Plaza (adicional)
 Centro de día de la tercera edad Sevilla-Macarena
 Centro de día de la tercera edad Utrera
 Centro de día de la tercera edad La Algaba
 Centro de día de la tercera edad Arahall
 Centro de día de la tercera edad Camas
 Centro de día de la tercera edad Carmona
 Centro de día de la tercera edad Casariche
 Centro de día de la tercera edad El Coronil
 Centro de día de la tercera edad Lora del Río
 Centro de día de la tercera edad Mairena del Alcor
 Centro de día de la tercera edad Marchena
 Centro de día de la tercera edad Osuna
 Centro de día de la tercera edad Los Palacios
 Centro de día de la tercera edad Puebla del Río
 Centro de día de la tercera edad San Juan de Aznalfarache
 Centro de día de la tercera edad Sanlúcar la Mayor
 Centro de día de la tercera edad El Viso del Alcor
 Centro de día de la tercera edad Paradas
 Centro de día de la tercera edad Villanueva del Río y Minas
 Centro de día de la tercera edad Lebrija
 Centro de día de la tercera edad Sevilla-Heliópolis
 Centro base de minusválidos (Incluida ampliación)

Segundo: La presente delegación conlleva, asimismo, las facultades reseñadas en el art. 20 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Tercero: Las funciones propias de Mesa de Contratación se ejercerán en el presente concurso, por la Mesa de Contratación Provincial, regulada por resolución de 31 de mayo de 1990, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Cuarto: El Órgano delegado deberá ejercer la facultad asignada haciendo constar expresamente esta circunstancia.

Quinto: Por el Órgano delegado se remitirá copia de las actuaciones producidas a la Subdirección General de Asuntos

Económicos, de esta Dirección Gerencia para su constancia y control.

Sexto: La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1993.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

EDICTO. (PP. 436/93).

Don José Dana Laguna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión 1 de febrero de 1993, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, sito en calle Luis Buñuel, esquina a calles Pablo Neruda y Dr. Caracido de NN.SS. Municipales, de este Término Municipal promovido por Don José Luis Cañadas Cobo, según proyecto redactado por el Arquitecto Don Antonio Diego Pérez Rollano.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente Edicto en el BOJA, para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan, con la documentación que la justifique, en la Secretaría

General de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficina.

Roquetas de Mar, 9 de febrero de 1993.- El Alcalde-Presidente.

SDAD. COOP. ANDA. DE DETALLISTAS Y COMERCIANTES DE ALIMENTACION DE JAEN

ANUNCIO. (PP. 293/93).

En Asamblea General, celebrada el día tres de marzo de mil novecientos noventa y uno, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Cooperativas Andaluzas tomo el acuerdo de disolución de la misma. El Secretario de la Cooperativa.- José Palacios Ruiz. D.N.I. 25.649.662. Secretario.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año XV

jueves, 18 de febrero de 1993

Número 18 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal n.º 11. Bellavista
41014 - SEVILLA
Teléfono: (951) 469 31 60*

Fax: (951) 469 30 83
Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1993, por la que se acuerda la entrada en vigor de las normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Córdoba. (Conclusión)

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y COMPLEMENTARIAS EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Consejería de Obras Públicas y Transportes
Junta de Andalucía

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO I. NORMAS GENERALES

1. Objeto
2. Ambito
3. Vigencia y obligatoriedad
4. Revisión y modificación
5. Documentación complementaria

TITULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

6. Actos sujetos a licencia
7. Régimen general y competencia
8. Solicitud de licencia
9. Documentación técnica
10. Tramitación
11. Caducidad de licencia
12. Modificación y terminación de obra
13. Inspección.
14. Infracciones y sanciones
15. Ordenes de ejecución y suspensión
16. Ruinas

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO

Sección 1: Normas Generales

17. Ambito
18. Tipos edificatorios
19. Parcela
20. Agregaciones y segregaciones de parcela
21. Alineaciones y rasantes
22. Usos
23. Cambios de uso
24. Patios
25. Altura
26. Medianeras
27. Vuelos
28. Condiciones estéticas
29. Rehabilitación

Sección 2: Normas Particulares

30. Casa patio
31. Casa con patio trasero
32. Casa jardín
33. Casa aislada
34. Edificio patio
35. Edificio de pisos entre medianeras
36. Edificio de pisos en borde manzana
37. Edificación entre medianeras
38. Edificación patio
39. Edificación exenta

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE**Sección 1: Normas Generales**

- 40. Ambito
- 41. Núcleo de población
- 42. Tipos de edificaciones
- 43. Condiciones de implantación
- 44. Condiciones generales de la edificación
- 45. Tramitación y fuera de ordenación

Sección 2: Normas Particulares

- 46. Edificación agrícola
- 47. Servicio de carretera
- 48. Edificación pública
- 49. Instalación deportiva y recreativa
- 50. Instalación agropecuaria
- 51. Industria
- 52. Instalación extractiva
- 53. Edificación vinculada a grandes infraestructuras
- 54. Vertedero
- 55. Vivienda
- 56. Infraestructuras interurbanas

TITULO V. NORMAS DE URBANIZACION

- 57. Ambito
- 58. Proyecto de obras ordinarias
- 59. Tipos de proyectos
- 60. Contenido
- 61. Documentación y tramitación
- 62. Condiciones mínimas de urbanización

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA**1. AGRUPACIONES DE POBLACION CONSIDERADAS COMO NUCLEO URBANO**

- 1.1. Criterios y directrices
- 1.2. Listado

2. PREVISIONES DE PLANEAMIENTO PROVINCIAL**3. REDACCION DE PROYECTOS DE DELIMITACION DE SUELO URBANO**

- 3.1. Ambito, estructura, tipos, documentación y tramitación
- 3.2. Criterios para la delimitación del suelo urbano
- 3.3. Morfología y áreas de tipología homogénea

4. PREVISIONES PARA SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL**5. TECNICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA**

- 5.1. Espacios urbanos básicos
- 5.2. Abastecimiento de agua

- 5.3. Alcantarillado
- 5.4. Energía eléctrica
- 5.5. Alumbrado exterior
- 5.6. Pavimentación
- 5.7. Jardinería y mobiliario urbano

6. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION ESPECIFICA

- 6.1. Defensa del paisaje, flora y fauna
- 6.2. Ordenación de embalses
- 6.3. Carreteras
- 6.4. Ferrocarriles
- 6.5. Aeropuertos
- 6.6. Líneas eléctricas
- 6.7. Defensa nacional
- 6.8. Cauces públicos y riberas

7. RELACION DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS O CATALOGADOS

- 7.1. Edificaciones protegidas
- 7.2. Areas naturales catalogadas

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Entre las determinaciones que, según el art. 76 en relación con el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, deben contener las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito provincial, figuran los fines y objetivos de su promulgación, en los que se señalarán explícitamente su conveniencia y oportunidad.

Estos fines y objetivos pertenecen a dos categorías. La primera está constituida por los fines genéricos comunes a la mayoría de las Normas del mismo ámbito y rango. La segunda categoría está integrada por los fines y objetivos específicos de estas Normas, en razón de las especiales características que tiene la provincia de Córdoba, del estado y desarrollo de su planeamiento y del diagnóstico que se derive de su correspondiente análisis.

Los fines y objetivos genéricos son:

1. Orientar el programa de planeamiento provincial.
2. Establecer el marco para la redacción del Planeamiento a nivel municipal.
3. Regular los actos de edificación y urbanización, dentro de su ámbito de aplicación, en su incidencia en el medio físico y el entorno.
4. Establecer la normativa de carácter general, sobre protección y aprovechamiento del suelo.

Antes de pasar a enunciar los fines y objetivos específicos de estas Normas, conviene explicar el proceso de análisis, clasificación y estructuración de la realidad urbanística en la provincia de Córdoba.

Este análisis va dirigido al establecimiento de unos tipos, y por tanto prescinde, margina o ignora aspectos de esa realidad que no afectan

al punto de vista desde el que queremos observarla, para posteriormente sistematizar y estructurar las Normas.

"Operación indefectiblemente reductora, la tipología difumina los caracteres particulares de los objetos para retener tan sólo los rasgos generales ¿Que conocimiento no debe ignorar algo en algún momento para hacerse más profundo?".

La regulación de toda actividad lo suficientemente compleja implica previamente su análisis y estructuración en distintas partes. Es esta división en partes, para su mejor análisis y posterior regulación, decisión de fundamental importancia.

"Primeramente, la recolección de detalles esparcidos bajo una Idea, de modo que todos entiendan de que se habla ... En seguida, la separación de la Idea en partes, dividiéndola en las articulaciones, como ordena la naturaleza, sin destruir algún miembro por la mitad, como podría hacerlo quien no supiera trincar".

Platón: Fedro, 265D

Si mal se subdivide, si se separan factores que permaneciendo unidos pueden resultar de mejor comprensión, aunque se estén manejando todos los aspectos a tener en cuenta, su torpe estructuración dificultará enormemente el análisis y comprensión de los problemas, tanto de cara al redactor del estudio en cuestión como para todos aquellos que posteriormente deben recurrir a su consulta.

Una correcta división de los temas, una sabia estructuración de la Norma, supone un correcto entendimiento de la realidad que se pretende analizar y regular, y estamos convencidos que este primer paso, de fundamental importancia, dejará sentir su influencia por todos los niveles de la futura Norma.

Una Norma Provincial puede, dada la complejidad y variedad de temas a abarcar, estructurarse de

diversas maneras, eligiendo distintos criterios como mecanismo ordenador.

Un posible criterio sería su estructuración en base a los distintos tipos de suelo sobre los que se asientan las actividades que se pretenden regular: suelo urbano, no urbanizable, casco urbano, zonas de extensión, etc.

Un segundo modo sería aquél en el que el criterio estructurador predominante fuese el jurídico-legal: disciplina, tramitación, licencias, gestión, etc.

Un tercer modo de estructurar la Norma sería en base a los distintos parámetros objeto de regulación: alturas, profundidad edificable, patios, vuelos, condiciones estéticas, etc.

Evidentemente nos consta que ninguno de estos criterios para la estructuración de la Norma aparece como criterio único y absolutamente excluyente de los demás. No obstante, sí puede hablarse de diversos criterios predominantes en los distintos casos.

El criterio predominante que se propone como ordenador de la Norma es el de la división de la misma a través de los propios actos de edificación y urbanización que se pretenden regular.

Si analizamos el contenido de esta Norma vemos que lo que exclusivamente se pretende regular con ella es la actividad constructora, de edificación y urbanización, en lo que tiene de incidencia en el entorno, y evidentemente toda aquella actividad, no propiamente constructora, pero que supone un paso previo para ese fin último: nos referimos a toda la escala de planeamiento.

Se pretende que las "articulaciones" no estén en función de aspectos jurídicos-legales, o de tipos de suelo, o de parámetros parciales, sino en función de los distintos tipos de obra que se pretendan ejecutar.

Este modo de estructurar el contenido de la Norma entendemos presenta una ventaja de importancia: la necesaria definición de los distintos tipos de edificación supondrá necesariamente una determinada aportación de información y análisis urbano que quedará, no en separatas pedagógicamente estériles, sino vinculado al cuerpo normativo y que podrá ser de utilidad en la difusión, discusión y permanente consulta de la Norma.

De otro lado creemos que este modo de estructurar los contenidos está más cerca del reivindicado predominio del valor de uso del suelo, potenciando éste frente al valor de cambio. Esta estructura entiende más el suelo como soporte de actividades que como pura mercancía.

Existe una segunda intención en la adopción de esta estructura: el convencimiento de que la ciudad no es sino el sumatorio de una serie de actos de edificación, aparentemente muy diversos pero perfectamente definibles. Se trata de un acercamiento al urbanismo desde la arquitectura.

Creemos que la definición y el control de los distintos tipos que constituyen la ciudad implica en buena medida la definición y el control del conjunto.

Especialmente creemos que esta afirmación es

verdadera en el caso de pequeños núcleos urbanos, que es el ámbito fundamental de aplicación de la Norma. La evolución de estos pequeños núcleos urbanos, en la mayor parte de los casos, no ha tenido otro control o definición que el de los distintos tipos edificatorios que los componían. Partimos de la base de que la propia definición de los tipos implica un determinado modo de relación con su entorno más inmediato. Es decir, que la forma de la ciudad y las tipologías que la componen son dos realidades inseparables.

Así pues, creemos que la correcta definición de los tipos permitirá la verdadera identificación de las células capaces de generar el tejido más complejo que constituye la ciudad.

Conviene recordar al hablar de tipos, como hace Panerai, que fue Linneo quien propone por primera vez, frente a los botánicos de la antigüedad y el renacimiento que clasificaron y describieron las plantas en función de sus usos (medicinal, aromático y ornamental), la clasificación sistemática de los animales y plantas a partir de sus caracteres generales y de su sistema de reproducción.

"Clasificar los edificios como se catalogan mariposas, podría entonces asimilarse al paciente trabajo del entomólogo o considerarse como el inofensivo pasatiempo de un aficionado. Pero al tratarse de Arquitectura, es decir de una producción cultural que no podríamos confundir impunemente con la evolución natural de una especie animal o vegetal, las cosas se presentan menos sencillas. Explícitamente o no, los tipos funcionan en la teoría de la Arquitectura, como proposición para la conducción.

Cuando Palladio presenta su obra en I Quattro libri, no hace tan sólo un comentario para que se le comprenda mejor; él tiene plena conciencia de que está transmitiendo un ejemplo para la posteridad para que esta se sirva del mismo".

Somos conscientes de las limitaciones que conlleva el análisis tipológico, pues como señala Saverio Muratori: "El tipo no se caracteriza al margen de su aplicación concreta, es decir al margen de un tejido construido, y a su vez el tejido urbano no se caracteriza al margen de su marco, es decir al margen del estudio del conjunto de la estructura urbana, y ésta solo se concibe en su dimensión histórica".

La primera interrogación que surge al intentar establecer unos tipos arquitectónicos para la provincia de Córdoba, es la siguiente: ¿Existe una identidad entre los pequeños núcleos urbanos de la provincia de Córdoba, en la formación de su tejido urbano, de su estructura urbana, o en su evolución histórica que permita hablar de un marco único para que estos tipos tuvieran una aplicación generativa y no se convirtieran en un inventario surgido de un análisis parcial o menos afortunado?.

La pregunta subsiguiente sería: ¿En caso de que existiera esa identidad son reconocibles estos tipos en toda la provincia de Córdoba o hay tipos que carecen de implantación en determinadas comarcas o zonas por no adaptarse a la morfología urbana, a las características geofísicas del entorno o a los sistemas de producción?.

Aunque la estructura urbana de los pueblos cordobeses, su génesis y evolución histórica

son muy variadas, y sería una temeridad englobarlas en un solo proceso, lo cierto es que el desarrollo reciente urbanístico de los municipios de la provincia de Córdoba es muy similar cualitativamente. Varía la intensidad de los problemas, pero su diagnóstico es común. Circunstancias socioeconómicas, sociológicas, ambientales, incluso derivadas de la legislación y normativa urbanística vigente y de la propia estructuración de la Administración y del Estado, quizás hayan unificado las tendencias, las tensiones de crecimiento y las reacciones.

El caso es que en mayor o menor grado los mismos males e idénticas carencias aquejan a los distintos municipios de la provincia.

Los modelos de crecimiento, de colonización del espacio, de renovación de la edificación y de colmatación del tejido urbano, se repiten con ligeras variantes, de forma que podríamos hablar de procesos o trayectorias paralelos.

Por tanto, la regulación de la actividad edificatoria y urbanizadora y su incidencia en el entorno, en el ámbito de aplicación de las Normas, es, a nuestro juicio, posible desde una estructuración basada en tipos reconocibles.

Una duda más nos asalta al llegar a este punto. El reconocimiento de un tipo detectado desde las Normas ¿supone necesariamente que sea deseable su implantación?

Evidentemente no. Pero los tipos planteados desde estas Normas son de ida y vuelta. Surgen de una constatación de la realidad analizada tipológicamente, en el sentido más amplio del término, para sufrir posteriormente, desde las Normas, una elaboración, una depuración que neutraliza los aspectos negativos que pueda tener, en su papel generativo e incluso retorciendo ya el vocablo, regenerativo.

Además, aunque se rehuye un miope pragmatismo, la realidad social aunque desnaturalizada, es tan poderosa y desbordante que en el estrecho ámbito de estas Normas apenas cabe la posibilidad de encauzar lo aprovechable y de erradicar lo deleznable y perjudicial. No es una claudicación; es la asunción de la capacidad regeneradora de los procesos urbanísticos controlados.

En esta última reflexión, empezamos a vislumbrar la gran diferencia que existe entre los tipos arquitectónicos en suelo urbano y en suelo no urbanizable.

Hasta ahora, nos hemos referido indistintamente a uno y otros, pero sin duda estamos pensando más en los primeros por estar más definidos históricamente al ser tipos arquitectónicos clásicos propiamente dichos.

¿Que ocurre pues en el campo, en suelo no urbanizable? ¿Existen tipos arquitectónicos surgidos de análisis esteticistas, estructuralistas, sintácticos o morfológicos de las edificaciones? ¿Se puede hablar de tipos arquitectónicos en un marco como el suelo no urbanizable donde la protección del medio natural debe ser excluyente de la mayoría de las actividades edificatorias?

Por supuesto que no nos referimos a los divulgados y vulgarizados tipos de construcciones de casas de campo, que se han convertido en símbolos regionalistas o en la base de un repertorio estilístico o adulterado para "chalecitos" en cualquier urbanización que

se precie (recuérdese sin ir más lejos cualquier anuncio de la prensa pregonando las excelencias de la casa tipo cortijo, masía, caserío, villa mediterránea o incluso más exóticos como el tirolés, ibicenco, provenzal, alpino, etc.). En este terreno, en el que no vamos a entrar, se ha llegado a límites caricaturescos, con nefasta incidencia, incluso en Andalucía, destacada exportadora en este triste mercadillo de despropósitos "tipológicos".

No, a nosotros lo que nos interesa y lo que repetimos, es la capacidad generadora de los tipos. Ni siquiera una visión estructuralista de estos tipos de construcciones rurales, nos sirve para nuestro objetivo, pese a su interés reflejado en multitud de estudios e investigaciones, es, su capacidad de configurar el paisaje y de ordenarlo, su incidencia en el entorno.

A nuestro juicio sí existen tipo arquitectónicos en el medio rural. La diferencia entre éstos y los urbanos no es otra que de escala. En los tipos arquitectónicos urbanos nuestro punto de vista de observador se sitúa próximo al objeto de analizar; en los rurales, para observar lo que nos interesa analizar, se necesita un alejamiento físico e intelectual que permita ver, no los componentes o la estructura orgánica del edificio o de la instalación, con ser estos de sumo interés, sino su área de influencia, su incidencia en el paisaje, su capacidad ordenadora, su papel humanizador o el impacto ambiental como se ha dado en llamar recientemente.

Quizás se podría poner reparos al uso del adjetivo arquitectónico en los tipos en el medio rural, cuando la mayoría de las intervenciones en el mismo no se pueden considerar obras de edificación: carreteras, caminos, canales, presas, movimientos de tierras, canteras, etc.

Pero lo hemos mantenido en la creencia de que existe el hecho arquitectónico desde que hay una voluntad racional ordenadora del medio físico y del espacio vital en que se desenvuelve la actividad del hombre, y en la creencia de que está condicionada determinadamente por el marco en que se desarrolla, ya sea éste la ciudad o el campo.

Queden pues en claro a nuestro juicio dos cosas: que se puede hablar de tipos arquitectónicos, tanto para edificaciones urbanas como para edificaciones e instalaciones en el medio rural, y que se pueden reconocer en la provincia de Córdoba determinados tipos, no exclusivos de ella, ni mucho menos, que tienen un valor regenerativo del tejido urbano o del paisaje.

El paso siguiente a que nos lleva nuestra reflexión es el pensar que a cada uno de estos tipos le es aplicable, una vez definidos, una misma normativa reguladora.

Esto lleva a forzar algo el método emprendido, pues todas las intervenciones deben quedar encuadradas en algún tipo y a veces es difícil asimilarlas a algunos de los tipificados en las Normas. Tienen que estar todos los que son y ser todos los que están y esto hace a veces crujir el árbol tipológico. Estas limitaciones metodológicas de los tipos son inevitables y han sido objeto de amplísimos debates a los que hemos aludido antes vagamente, pero que no viene al caso.

Lo importante es no empobrecer los tipos, despersonalizándolos, para hacerlos más genéricos y que en ellos quepa todo. Es preferible que alguna obra o actuación entre con calzador, que deformar, desdibujar y desnaturalizar el tipo. No hay que olvidar que éste tiene un papel de guía y conductor de las actividades edificatorias, y que al asimilar alguna edificación o instalación que no esté contemplada expresamente a cuales quiera de ellos, lo que se hace es integrarla en una familia de la que puede salir perfilada, regulada y ordenada para cumplir su papel de elemento integrador del paisaje urbano o rural.

En todo caso, los tipos regulados en estas Normas son susceptibles como es lógico de ampliarse, modificarse, agruparse o suprimirse. Se trata pues de un proceso abierto. Pero como las Normas Subsidiarias Provinciales son un documento con unas limitaciones precisas en el tiempo y el espacio, hay que cerrar el discurso, el proceso, en un punto en que puedan ser promulgadas, y a este punto es al que a nuestro juicio se ha llegado con mayor o menor fortuna.

En este sentido queremos señalar que el proceso de información pública y audiencia a las Entidades Locales afectadas, ha suscitado la participación de las Administraciones Local y Autonómica y otras Instituciones y en consecuencia ha comportado un importante primer paso en la consolidación de los presupuestos

básicos de estas Normas, al tiempo que ha contribuido al ajuste y puesta al día de la normativa sectorial.

Valga pues esta reflexión sobre los tipos arquitectónicos para dar entrada a la relación de los fines y objetivos específicos de estas Normas. Son los siguientes:

1. Establecer para toda la provincia de Córdoba, unos tipos que engloben edificaciones e instalaciones a las que les sean de aplicación unas ordenanzas comunes, cimentando las bases de un código que sirva para identificar, controlar y regular las actividades edificatorias y las intervenciones que se produzcan en la provincia.
2. Reconducir a través de la estructuración en tipos los procesos incontrolados que han surgido especialmente en suelo no urbanizable, al margen del planeamiento y de la normativa urbanística, excluyendo aquellas actuaciones que por su negativa incidencia deban ser erradicadas.
3. Fomentar la implantación de determinados tipos arquitectónicos extraídos entre los identificados y reconocidos en la provincia de Córdoba, estimables en sí mismos y en su valor generativo del tejido urbano y del paisaje.

TITULO I. NORMAS GENERALES.

ARTICULOS 1,2,3,4,5.

1. OBJETO

El presente documento constituye las "Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable con ámbito provincial", de la provincia de Córdoba, definidas en los artículos 73 a 76 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Es objeto de estas Normas definir la estructura territorial y urbana; orientar el programa de planeamiento, a nivel provincial; establecer el marco para la redacción del planeamiento a nivel municipal; regular los actos de edificación y urbanización en lo que tienen de incidencia en el entorno; y proteger las infraestructuras, medio físico y edificaciones de interés.

Se formulan estas Normas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. AMBITO

El ámbito de aplicación es la totalidad de la provincia de Córdoba aplicándose en cada caso de la siguiente forma:

- A) En los municipios carentes de cualquier documento de ordenación serán de aplicación con carácter director.

- B) En los municipios provistos de documento de Delimitación de Suelo Urbano, que no contengan Ordenanzas reguladoras de la Edificación, serán de aplicación con carácter subsidiario en la totalidad del término municipal.

- C) En los municipios provistos de documento de Delimitación de Suelo Urbano, que contengan Ordenanzas reguladoras de la Edificación serán de aplicación con carácter subsidiario en el Suelo No Urbanizable.

- D) En los municipios con Normas Subsidiarias Municipales o Plan General de Ordenación, serán de aplicación con carácter complementario en el Suelo No Urbanizable.

En la documentación complementaria se fijan las directrices para la redacción de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

3. VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD

Las presentes Normas tienen vigencia indefinida, aplicándose en los municipios con arreglo al tipo de documento de ordenación de que dispongan o vayan adquiriendo, según se establece en el artículo 2.

Las presentes Normas obligan tanto a la

Administración como a los administrados en el cumplimiento de las disposiciones en ellas contenidas.

4. REVISION Y MODIFICACION

La Comisión Provincial de Urbanismo podrá en cualquier momento, una vez estimada la no adecuación de las Normas a la realidad existente, iniciar los trámites para su revisión.

La modificación de las presentes Normas deberá seguir los trámites previstos en la legislación vigente.

5. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Las presentes Normas Subsidiarias

Provinciales incluyen la siguiente Documentación Complementaria:

1. Agrupaciones de población consideradas como núcleo urbano.
2. Previsiones de planeamiento provincial.
3. Redacción de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.
4. Previsiones para servicios de interés público y social.
5. Técnicas para las obras de urbanización e infraestructura.
6. Afecciones derivadas de la legislación específica.
7. Relación de espacios y bienes protegidos y catalogados.

TITULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

ARTICULOS 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 Y 16.

6. ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Estarán sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones concurrentes que fueran preceptivas con arreglo a la normativa sectorial aplicable, aquellos actos que modifiquen la situación o el status urbanístico del suelo, tales como los siguientes:

A) De edificación o urbanización.

Las obras de nueva planta y las de ampliación, modificación de estructura o aspecto exterior de edificaciones o instalaciones de todo tipo.

Las obras que se realicen con carácter provisional a que se refiere el artículo 136.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Las obras contenidas en los proyectos de urbanización.

Las obras de instalación de infraestructuras y de servicios públicos.

Las obras de demolición de las edificaciones o instalaciones, salvo en los casos en que sean declarados de ruina inminente.

B) De parcelación e implantación de usos.

La primera utilización de los edificios o instalaciones ya sea con carácter permanente o provisional.

El uso del suelo, el vuelo y el subsuelo adscrito a las edificaciones e instalaciones.

La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

Las segregaciones y agregaciones de parcela con finalidad urbanística.

Las parcelaciones urbanísticas.

C) Otras.

Los movimientos de tierras tales como desmontes, terraplenados, excavaciones, explanaciones, perforaciones y extracciones de áridos, que no estén detalladas y programadas como obras a ejecutar en Proyectos de Edificación o Urbanización, o de explotación de recursos aprobados o autorizados.

Las talas y abatimientos de árboles que estén situados en zonas de uso y dominio público, que se encuentren localizados en cualquier clase de sistema general o local, o estén enclavados en espacios catalogados o protegidos por el planeamiento.

La colocación de carteles de propaganda visibles desde las vías públicas.

Las obras de cercado o cerramiento de solares y parcelas.

Los vertidos y emanaciones, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos.

Cualquier otro acto o actividad que suponga modificación de la situación o el status urbanístico del suelo o de la edificación.

Aquellas otras actividades que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

7. REGIMEN GENERAL Y COMPETENCIA

Se establece en los artículos 8 al 14 la regulación de la tramitación y régimen

general de licencias, la cual será de aplicación en todo lo que no se oponga a los regímenes y tramitaciones singulares previstas en las presentes Normas, en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Gestión Urbanística o en otras disposiciones legales.

Compete al Ayuntamiento respectivo el otorgamiento de licencias, salvo en los casos previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Además de la licencia municipal deberán obtenerse las autorizaciones concurrentes preceptuadas por la normativa sectorial aplicable en cada caso: Cultura, Confederación, Carreteras, etc.

8. SOLICITUD DE LICENCIA

La solicitud de licencia se hará mediante escrito dirigido al Alcalde en el que se identifique adecuadamente el solicitante, el tipo de obra a realizar, plazo de ejecución de las obras, técnicos directores de las mismas en su caso y demás condiciones y compromisos del solicitante.

La solicitud de licencia se acompañará de la documentación técnica necesaria en cada caso, según el tipo de obra o actividad.

Si la solicitud presentada adoleciera de algún defecto subsanable se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de 15 días, subsane la deficiencia.

Para la concesión de la licencia será preceptivo el abono de las tasas y derechos municipales.

La licencia tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Especificación de las obras o actividades para las que se otorga.
- Plazo de inicio de las obras y caducidad de la licencia.
- Condiciones y compromisos a que está sujeto el promotor de la licencia otorgada.

Cuando una edificación se vaya a destinar a los usos específicos sujetos al "Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas" o al "Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas" requerirá con carácter previo la correspondiente licencia de apertura.

El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo prevenido en la legislación de Régimen Local, debiéndose recabar los informes y autorizaciones que resulten procedentes a tenor de la legislación sectorial vigente (Patrimonio Histórico Español, Aguas y Carreteras, entre otras). En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de la legislación urbanística, de los Planes, Proyectos, Programas y de las presentes Normas.

9. DOCUMENTACION TECNICA

A) Obras mayores.

Se consideran obras mayores las de nueva planta, reforma o ampliación.

En este tipo de obras acompañará a la solicitud de licencia un Proyecto Técnico, redactado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Dicho proyecto deberá definir claramente las obras a realizar.

B) Obras menores.

Se consideran obras menores aquellas que no afectan a la estructura, fachadas, ni distribución del edificio, tales como las siguientes:

- . Sustitución de puertas y ventanas interiores sin modificar los huecos.
- . Reparación de construcción de cielos rasos.
- . Sustitución y reparación de instalaciones.
- . Reparaciones generales de enlucidos, enfoscados, pinturas, goteras, etc.

Para este tipo de obras se presentará para la obtención de licencia:

- . Solicitud con descripción de las obras a realizar.
- . Presupuesto aproximado.

C) Demoliciones.

Todas las obras de demolición, deberán realizarse bajo Dirección Facultativa.

En este tipo de obras acompañará a la solicitud de licencia plano de situación del edificio a demoler, fotografías interiores y exteriores y Memoria realizada por el Técnico director.

Para las solicitudes de licencia de cualesquiera otras instalaciones o actividades especiales se acompañará documentación técnica suficiente y adecuada a la instalación o actividad.

10. TRAMITACION

En todo expediente de concesión de licencia deberá constar el preceptivo informe técnico y jurídico realizados por los Servicios Técnicos Municipales, o en su defecto comarcales o provinciales.

Asimismo el Ayuntamiento solicitará informe de los distintos organismos que deban intervenir en el expediente.

El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión o denegación de la licencia solicitada en el plazo máximo de dos meses.

Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada, así como notificarse a los interesados.

En los casos en que el objeto de la licencia esté sujeto al cumplimiento de alguna carga o condición previa (reparcelación, cesión de terrenos, etc) no se podrá conceder la licencia en tanto no se satisfaga dicha carga o condición.

11. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

El plazo máximo para el inicio de la actividad objeto de la licencia no podrá ser superior a seis meses, desde la fecha del otorgamiento de la licencia.

Las licencias caducarán a la finalización del plazo para el que se otorguen. Las de obras e instalaciones caducarán en todo caso a los dos años de su concesión, salvo casos excepcionales que requieran mayor plazo.

Las licencias caducan quedando sin efecto en los siguientes casos:

- . Si no se respeta el plazo de inicio de las actividades.
- . Si no se respetan las condiciones estipuladas.
- . Al alcanzar la fecha de caducidad.

Se podrá solicitar únicamente una prórroga del plazo de iniciación y una del plazo de ejecución, una vez iniciada la actividad.

Toda solicitud de segunda prórroga tendrá el carácter de solicitud de licencia nueva.

12. MODIFICACION Y TERMINACION DE OBRA

No se permite ninguna modificación sobre las obras o actividades autorizadas sin la aprobación previa del Ayuntamiento. Para ello se solicitará autorización municipal previa a la modificación adjuntando la documentación técnica precisa.

El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito, la finalización de las obras, acompañando, en su caso, certificado de la Dirección Técnica y solicitando la licencia de primera ocupación o uso.

El Ayuntamiento, una vez inspeccionadas las obras por sus Servicios Técnicos, expedirá, si procede, la licencia de primera ocupación o uso resolviendo, en todo caso en el plazo máximo de un mes. No podrá utilizarse ninguna edificación o parte de ella sin la previa autorización municipal.

13. INSPECCION

La realización de cualquier actividad sujeta a licencia municipal podrá ser inspeccionada por el Ayuntamiento, cualquiera que sea la fase en que se encuentre, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

14. INFRACCIONES Y SANCIONES

La vulneración de las prescripciones contenidas en estas Normas tendrá la consideración de infracción urbanística y llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, de acuerdo con los artículos 261 a 275 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

15. ORDENES DE EJECUCION Y SUSPENSIÓN

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones e instalaciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento ordenará la ejecución, de oficio o a instancia de cualquier interesado, de las obras necesarias para conservar dichas condiciones.

Cuando se efectuasen obras o actos sin licencia ni orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Ayuntamiento dispondrá su paralización inmediata.

16. RUINAS

El procedimiento general será el establecido en el artículo 247 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio deberán adoptarse por la propiedad, bajo Dirección Facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

Cuando, como resultado del expediente, se hubiere acordado la ejecución de las obras de reparación del inmueble, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo o no llevarse a cabo a ritmo normal, el Ayuntamiento las ejecutará pasando al obligado el cargo correspondiente.

En el caso de edificios incoados o declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC), y sus entornos, o incluidos en Conjuntos Históricos y entornos, será de aplicación lo establecido en la Ley del Patrimonio Histórico Español (artículo 24), y la Ley 1/1.991, de 3 de Junio de Patrimonio Histórico de Andalucía (artículos 36 y 37).

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO.

SECCION 1ª. NORMAS GENERALES.

ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

17. AMBITO

Las presentes Normas son de aplicación a las obras de edificación en Suelo Urbano, en el ámbito de la provincia de Córdoba, de la siguiente forma:

- A) En los núcleos urbanos carentes de cualquier documento de ordenación, serán de aplicación con carácter director.
- B) En los núcleos urbanos provistos de documento de Delimitación de Suelo Urbano, que no contengan ordenanzas reguladoras de la edificación, serán de aplicación con carácter subsidiario.

18. TIPOS

EDIFICATORIOS

Las obras de edificación en suelo urbano se clasifican en 10 tipos, a cada uno de los cuales le son de aplicación, además de estas Normas Generales, las determinaciones específicas recogidas en el artículo respectivo.

Estos tipos edificatorios son:

- . Casa patio.
- . Casa con patio trasero.
- . Casa jardín.
- . Casa aislada.
- . Edificio patio.
- . Edificio de pisos entre medianeras.
- . Edificio de pisos en borde de manzana.
- . Edificación entre medianeras.
- . Edificación patio.
- . Edificación exenta.

Si la edificación que se pretende implantar no estuviera recogida expresamente en estos tipos, se asimilará, previa justificación a efectos de la aplicación de sus determinaciones específicas, al que por su definición y características tipológicas más se asemeje.

El Ayuntamiento podrá, en base a singularidades de parcelario o tipológicas y previo informe de los servicios técnicos municipales o comarcales, excepcionar la aplicación de determinadas exigencias de este capítulo siempre que se tramite con anterioridad un estudio previo en el que se justifique su conveniencia y adecuación al entorno y no suponga un aumento de edificabilidad.

19. PARCELA

La parcela deberá tener forma y dimensiones tales que permitan la implantación del tipo edificatorio que se pretenda construir.

Deberá contar con todos los servicios urbanísticos o quedar asegurada la ejecución

simultánea de la urbanización y de la edificación, y tendrá señaladas alineaciones y rasantes.

20. AGREGACIONES Y SEGREGACIONES DE PARCELA

Las agregaciones y segregaciones de parcela están sujetas a licencia municipal, que no se concederá si el Ayuntamiento considera que la parcela o parcelas resultantes tienen un tamaño inadecuado para la implantación de las tipologías edificatorias dominantes en el sector de que se trate.

21. ALINEACIONES Y RASANTES

Las alineaciones y rasantes serán las señaladas en el documento de planeamiento municipal si lo hubiera y en su defecto las existentes.

Se entiende por alineación el límite entre el espacio de uso público y las parcelas.

Se define como rasante el nivel del acerado en la alineación, y como rasante del terreno el nivel natural de éste.

22. USOS

Quedan regulados según los distintos tipos edificatorios.

Deberán cumplir la normativa específica de aplicación, y en particular los usos de vivienda y equipamiento, la relativa a las condiciones de habitabilidad e higiénicas (Orden del Ministerio de Gobernación de 29-02-44) y de accesibilidad (R.D. 556/89 y Decreto 72/1.992).

Todas aquellas actividades consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas deberán reunir para su implantación las condiciones que marque su legislación específica, debiendo adoptarse en su caso, las medidas correctoras que procedan.

Los cambios de uso están sujetos a licencia municipal, que no se concederá si el Ayuntamiento considera que el nuevo uso es inadecuado al tipo edificatorio y a la zona en que se ubica.

En la concesión de la licencia de cambio de uso se seguirán los mismos criterios y tramitación que para la concesión de la licencia de primera utilización de los edificios.

23. PATIOS

La superficie y características de los patios será la resultante de la aplicación de las condiciones de la edificación que se fijan para cada tipo.

Solamente se permitirán viviendas interiores, entendiéndose por tales las que recaen íntegramente a patios, en los tipos en que expresamente se autorice, quedando regulada en sus respectivas fichas sus características.

Todos los patios deberán tener forma y dimensiones tales que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro superior a 1/3 de la altura del parámetro más alto que lo encuadre, con un mínimo de 3 mts.

24. ALTURA

Altura máxima: será la resultante de aplicar a las plantas permitidas en cada tipo las correspondientes alturas libres.

El suelo de la planta baja, estará como máximo a 1 mts. de altura sobre la rasante de la calle.

En ningún caso las construcciones podrán exceder de las tres plantas en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación. Del mismo modo se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas y los semisótanos que sobresalgan más de 1 mts., en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación (Artículo 139 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 99 del Reglamento de Planeamiento).

En edificios en esquina en que por aplicación de las condiciones de edificación del tipo, pudiera aparecer una medianería vista, con el edificio colindante, ésta no tendrá una altura superior a una planta.

En aquellos casos en que la ficha particular fija la altura máxima de la edificación, ésta se medirá desde la rasante de la calle o terreno que circunde al edificio, hasta el alero. Cuando esta rasante presente pendiente, se entenderá esta altura como la media en toda su fachada.

25. MEDIANERIAS

Todas las medianerías que hubieran de quedar vistas por encima de otras edificaciones o recayentes a espacios libres de otras parcelas deberán recibir tratamiento de fachada.

No se permitirán medianerías recayentes a suelo no urbanizable. Las edificaciones colindantes a este suelo, si no pueden presentar fachada a él, deberán retranquearse y tratar como fachada el paramento resultante.

26. VUELOS

Los vuelos sobre espacios públicos que se autorizan son exclusivamente cornisas, balcones y miradores.

Vuelo máximo: el vuelo máximo permitido será de 40 cms. desde el paramento de fachada.

Altura sobre rasante: los vuelos estarán a una altura superior a 3 mts. medidos desde la rasante de la calle.

Separación a medianerías: una distancia igual al vuelo.

Longitud máxima de balcones:

- . Edificios de 2 plantas 0,5 long. fachada.
- . Edificios de 3 plantas 1,2 long. fachada.

Se prohíben expresamente los cuerpos volados que tengan cerramiento de fábrica, autorizándose miradores tradicionales acristalados en su totalidad.

27. CONDICIONES ESTÉTICAS

Se emplearán materiales adecuados al entorno, exigiéndose el respeto a los esquemas compositivos dominantes en las fachadas del sector.

A tal efecto, se acompañarán esquemas de alzados o fotografías de las fachadas colindantes a las del edificio que se proyecta.

En los proyectos de edificación que incluyan locales comerciales en planta baja, deberán figurar en los alzados el tratamiento y composición exterior de los mismos, ejecutándose los elementos primarios de su fachada, simultáneamente al conjunto de la obra.

Como norma general se seguirán las siguientes directrices:

Todas las fachadas y cerramientos que hayan de quedar vistos desde el exterior se revocarán y pintarán. Se prohíben los aplacados cerámicos y el ladrillo visto en grandes superficies.

Las cubiertas en los cuerpos recayentes al exterior o vistos desde él serán inclinadas de teja cerámica, salvo que tipológicamente se justifique otro tipo de cubierta.

No se permiten las repisas de balcones de hormigón que presenten un frente de espesor superior a 10 cms.

El Ayuntamiento previo informe de los Arquitectos municipales, comarcales o provinciales, podrá eximir del cumplimiento de estas condiciones estéticas siempre que se tramite con anterioridad un estudio previo en el que se justifique su conveniencia y adecuación al entorno.

Las edificaciones protegidas relacionadas en el apartado 7.1 de la Documentación

Complementaria, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la legislación que les afecta, conservarán sus valores estéticos. Esta determinación será asimismo aplicable a las edificaciones integradas en la Categoría 3 del Plan General de Bienes Culturales.

28. REHABILITACION

En las operaciones de rehabilitación se podrá atemperar la aplicación de estas Normas, siempre que así lo aconseje el interés arquitectónico del edificio, y en todo caso en los edificios incoados o declarados como Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), o incluidos en Conjuntos Históricos.

29. FUERA DE ORDENACION

Las edificaciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de estas

Normas que resulten disconformes con las mismas, quedan calificadas como fuera de ordenación.

De acuerdo con el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiere la higiene, el ornato y conservación del inmueble.

Sin embargo, se podrán autorizar obras de reforma, consolidación y mantenimiento en aquellas edificaciones e instalaciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no estén en ruina.
- b) Que su uso no sea manifiestamente disconforme con el de la zona en que se ubican.
- c) Que no se encuentren fuera de alineación.
- d) Que las obras a realizar comporten una mejora en su adecuación a la normativa.
- e) Que no hayan sido erigidas con infracción de la normativa urbanística vigente.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO

SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.

ARTICULO 30. CASA PATIO.

DEFINICION

Casa estructurada alrededor de un patio principal que le confiere carácter unitario, pudiendo tener o no jardín trasero.

IMPLANTACION Y PARCELA

- En manzanas, o frentes de manzana de edificación adosada y en línea de fachada.
- En aquellos sectores donde así lo señale la Delimitación de Suelo Urbano.

USOS

- Vivienda unifamiliar que pueda incluir pequeños locales comerciales en fachada, pequeños locales artesanales vinculados a la vivienda y otras dependencias anejas. En cualquier caso, estos locales no ocuparán más del 40% de la superficie construida en planta. Y no albergarán actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, salvo que con las oportunas medidas correctoras se garantice su compatibilidad.
- Equipamiento no comercial.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

ALTURA: dos plantas.

Por encima de esta altura, y sólo cuando se justifique con base en tipologías preexistentes en el municipio, podrán

permitirse solanas, desvanes o torres cubiertas siempre que su superficie sea inferior al 20% de la superficie construida en planta alta.

Podrán situarse en fachada cuando no creen medianerías vistas.

En aquellos frentes de manzana en que todos los edificios existentes sean de una planta no podrá sobrepasarse esta altura.

Las alturas libres de planta quedarán comprendidas entre los límites siguientes:

Planta baja 2,50 - 3,50 m.
Planta 1ª 2,50 - 3,50 m.
Desván menor de 2,50 m.

PATIOS: el patio principal contará como mínimo con tres lados abrigados por edificación de dos plantas, cuando ésta sea la altura permitida, y galería porticada en planta baja en al menos uno de sus lados. Será de forma sensiblemente cuadrangular y tendrá una superficie mínima en planta baja incluyendo galerías porticadas del 10% de la superficie ocupada por la edificación con un mínimo de 15 m².

FONDO DE EDIFICACION: 20 m.

Podrán autorizarse fondos superiores siempre que no queden medianerías vistas que excedan de una planta sobre las parcelas colindantes y que la edificación que se construya más allá de esos 20 m. ocupe en planta menos de un 25% de la superficie total de patios.

ALINEACION: el muro de fachada coincidirá con la alineación de la calle.

Excepcionalmente se podrá permitir jardín lateral siempre que esté cerrado en línea de fachada con muro de altura superior a la

planta baja y no deje medianerías vistas de más de una planta de altura.

CONDICIONES ESTETICAS

La cubierta del desván, solana o torre será inclinada.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO.

SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.

ARTICULO 31. CASA CON PATIO TRASERO.

DEFINICION

Casa cuyo cuerpo principal recae en su parte posterior a un patio o corral, donde pueden existir edificaciones de menor entidad.

IMPLANTACION Y PARCELA

- En manzana o frentes de manzanas de edificación adosada y en línea de fachada.
- En aquellos sectores donde la Delimitación de Suelo Urbano, así lo señale.

USOS

- Vivienda unifamiliar que puede incluir pequeños locales comerciales en fachada, pequeños talleres artesanales vinculados a la vivienda y otras dependencias anejas. En cualquier caso, estos locales no ocuparán más del 40% de la superficie construida en planta baja y no albergarán actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, salvo que con las oportunas medidas correctoras se garantice su compatibilidad.
- Excepcionalmente, este tipo de casa podrá destinarse a uso exclusivo de equipamiento.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

ALTURA: una o dos plantas.

En aquellos frentes de manzana en que todos los edificios existentes, sean de una planta no podrá sobrepasarse esta altura.

Por encima de la máxima altura autorizada, y sólo cuando se justifique en tipologías

En cuanto a materiales a utilizar, criterios generales de composición, vuelos, cornisas y medianerías se seguirán las directrices señaladas en la Sección 1ª de este Título.

preexistentes en el municipio, podrán permitirse solanas, desvanes y torres cubiertas, siempre que su superficie sea inferior al 20% de la superficie edificable en la planta inmediatamente inferior. Podrán situarse en fachada cuando no creen medianerías vistas.

Las alturas libres de planta quedarán comprendidas entre los siguientes límites:

Planta baja	2,50 - 3,50
Planta 1ª	2,50 - 3,50
Desván	menor de 2,50 mts.

FONDO DE EDIFICACION: el cuerpo principal tendrá una profundidad máxima de 14 mts. En fondos superiores a estos 14 mts. se podrá edificar cuerpos de una planta, siempre que no se creen (debido a los desniveles del terreno), medianerías vistas de más de 3 mts. de altura y que la superficie construida en dichos cuerpos sea inferior a la superficie del patio y al 25% de la superficie construida total.

Normalmente, estos cuerpos posteriores de una planta, estarán destinados a dependencias anejas a las viviendas y servirán para ordenar y regularizar el jardín posterior, ocultando desagradables medianerías vistas de otras edificaciones.

ALINEACIONES: el muro de fachada, coincidirá con la alineación de la calle.

CONDICIONES ESTETICAS

La cubierta del desván, o torre cubierta, será inclinada.

En cuanto a materiales a utilizar, criterios generales de composición, vuelos, cornisas y medianerías, se seguirán las directrices señaladas en la Sección 1ª de este Título.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO

SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES. ARTICULO 32. CASA JARDIN.

DEFINICION

Casa adosada al menos en una de sus medianerías laterales, que cuenta con un jardín delantero visible desde la calle que le sirve de acceso.

IMPLANTACION Y PARCELA

- En manzanas o frentes de manzana en que este tipo de edificación sea predominante. Siempre que la parcela a edificar se encuentre entre otras que aconsejen este tipo de edificación.
- En aquellos sectores en donde lo señale la Delimitación del Suelo Urbano. Preferentemente se asentará sobre parcelarios sensiblemente homogéneos y rectangulares con una alineación uniforme para todo el frente de calle.

USOS

Vivienda unifamiliar y equipamiento público no comercial.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

ALTURA: una o dos plantas.
No se permitirá ninguna edificación por encima de la segunda planta, salvo aquellas que queden incluidas bajo la cubierta inclinada. En nuevas implantaciones, podrá exigirse una altura homogénea.

En los frentes de calle consolidados con altura homogénea, determinada de conformidad con el criterio establecido en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el 99.2 del Reglamento de Planeamiento, las nuevas edificaciones se adaptarán a esa altura. Las alturas libres de planta quedarán comprendidas entre 2,50-3,00.

MEDIANERIAS Y FONDOS DE EDIFICACION. en general las alineaciones delantera y posterior se adaptarán a las colindantes. En fondos superiores a 15 mts. desde la fachada del edificio, sólo se podrán permitir edificaciones en el caso de que tapen medianerías existentes de altura equivalente, o bien que se trate de pérgolas, porches o pequeños cobertizos. En cualquier caso, la edificación más allá de esos 15 mts. de fondo ocupará en planta menos de la cuarta parte de la superficie del patio o jardín posterior. La edificación salvo en los sitios donde quede adosada a medianería se separará como mínimo 3 mts. de ésta. Se procurará adosar la nueva edificación a las medianerías existentes, ocultándolas.

JARDIN: normalmente el jardín ocupará todo el frente de fachada. En nuevas implantaciones se fijará un fondo homogéneo que como mínimo tendrá cinco metros.

CONDICIONES ESTETICAS

El cerramiento de la parcela en fachada será de fábrica hasta un máximo de 1,20 mts. y el resto transparente de muro vegetal, cerrajería u otro sistema similar. Se cuidará especialmente el tratamiento del jardín.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO.

SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES. ARTICULO 33. CASA AISLADA.

DEFINICION

Casa exenta rodeada de jardín.

IMPLANTACION Y PARCELA

- En manzanas o frentes de manzana de donde la edificación exenta sea el único tipo existente.
- En parcelas que tengan una sola linde medianera con edificación y los restantes linderos recayentes a suelo no urbanizable

o a parcelas de edificación exenta, y siempre que se justifique en relación con la morfología urbana. En estas parcelas la edificación deberá tapar por completo la medianería existente sin crear ninguna otra.

- En aquellos sectores donde la delimitación de suelo urbano, así lo determine.

- La superficie de la parcela será como mínimo cinco veces superior a la superficie ocupada en planta por la edificación, con un mínimo de 400 m².

USOS

Vivienda unifamiliar o equipamiento.

CONDICIONES DE
LA EDIFICACION

ALTURA: una o dos plantas.

No se permitirá ninguna edificación por encima de la segunda planta, salvo aquellas que queden incluidas bajo la cubierta inclinada, para usos complementarios de la vivienda. Las alturas libres de planta estarán comprendidas entre 2,50 y 3,00 mts.

SEPARACION A LINDEROS: separación mínima de la edificación a fachada 6 mts. Al resto de los linderos 3 mts.

En el caso de que la parcela tenga una linde

medianera con edificación, la nueva edificación tapará esa medianería sin crear ninguna nueva.

Se autoriza el apareamiento de dos edificaciones colindantes por una de sus medianerías siempre que quede suficientemente garantizada la obligación de arrimo.

OCUPACION: la superficie ocupada en planta por la edificación, será inferior a un quinto de la superficie total de la parcela.

CONDICIONES
ESTETICAS

El cerramiento de la parcela en fachada y el que limite en su caso con suelo no urbanizable, será de fábrica hasta un máximo de 1,20 mts. y el resto transparente de cerrajería, muro vegetal o similar. Se cuidará especialmente el tratamiento del jardín.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO.

SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.

ARTICULO 34. EDIFICIO PATIO.

DEFINICION

Edificio destinado fundamentalmente a vivienda plurifamiliar, estructurado alrededor de un patio principal al que pueden recaer viviendas interiores, a las que de acceso.

IMPLANTACION
Y PARCELA

. En manzanas o frentes de manzana, de edificación adosada y en línea de fachada, siempre que la nueva edificación no fraccione grandes vacíos interiores de manzana.

. En aquellas parcelas en las que hubiera existido un edificio de este tipo.

. En aquellas parcelas o sectores en que así lo señale la Delimitación de Suelo Urbano.

USOS

Vivienda plurifamiliar que puede incluir en planta baja locales comerciales o pequeños talleres artesanales.

CONDICIONES DE
LA EDIFICACION

ALTURA: una o dos plantas.

No se permitirá ninguna edificación por encima de la segunda planta.

En aquellos frentes de manzana en que todos los edificios existentes sean de una planta no podrá sobrepasarse esta altura.

Las alturas libres de planta quedarán comprendidas entre los siguientes límites:

Planta baja 2,50 - 3,50 m.
Planta 1ª 2,50 - 3,00 m.

PATIOS: la edificación se estructurará alrededor de uno o varios patios conectados entre sí y encintados por la edificación al menos en la mitad de su perímetro, presentando galería en planta baja al menos en uno de sus lados.

En estos patios podrá inscribirse un círculo de 7 m. de diámetro y tendrán una superficie mínima de 70 m².

Todas las piezas habitables recaerán a la calle o a patios de las características antes descritas.

En casos en que la configuración del solar haga muy difícil el cumplimiento de esta norma, podrá permitirse alguna excepción que nunca afectará a más de una habitación por vivienda.

En el caso de que la superficie del patio mayor sea inferior al 25% de la superficie del solar, la superficie total de patios representará sobre la total de la parcela un porcentaje superior al cociente

Superficie del solar
longitud total de la fachada a calle

MEDIANERIAS: no se autorizan medianerías vistas a partir de 20 m., más allá de los cuales sólo podrá edificarse adosándose a las edificaciones colindantes, tapando sus medianerías y sin crear ninguna nueva. Podrá autorizarse que en algún punto queden descubiertas medianerías propias de altura inferior a una planta o de pequeña entidad.

ALINEACION: el muro de fachada coincidirá con la alineación de la calle.

**CONDICIONES
ESTETICAS**

La cubierta será predominantemente inclinada.
En cuanto a materiales, criterios generales

de composición de la fachada, vuelos, cornisas y tratamiento de medianerías, se seguirán las directrices señaladas en la Sección 1ª de este Título.
Se cuidará especialmente el tratamiento y urbanización de los patios principales.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 35. EDIFICIO DE PISOS ENTRE MEDIANERIAS.****DEFINICION**

Edificio que se estructura en plantas independientes, conectadas por un núcleo vertical de comunicación.

comprendidas entre los límites:

Planta baja 2,50 - 3,50 m.
Planta 1ª 2,50 - 3,50 m.
Planta 2ª 2,50 - 3,00 m.

**IMPLANTACION
Y PARCELA**

. En frentes de manzana de edificación adosada y en línea de fachada en los que existan edificios de este tipo.
Por tanto se prohíbe en aquellos frentes de manzana en que todas las casas sean unifamiliares.
También se prohíbe en aquellos frentes de manzana en que predominen las edificaciones de una planta.

. En aquellos sectores en que así lo señale la Delimitación de Suelo Urbano.

No se permitirá ninguna edificación por encima de la altura máxima autorizada, salvo aquellas que queden incluidas bajo la cubierta inclinada para castillete de escalera y maquinaria de ascensor y, en los supuestos de dos plantas, para usos complementarios de la vivienda (trasteros, lavaderos, etc.) con un máximo de 10 m² por vivienda.

LONGITUD DE FACHADA: cada vivienda deberá tener una longitud de fachada a la calle superior a la doceava parte de su superficie útil, con un mínimo de 6 mts.
No se autorizan viviendas interiores.

FONDO MAXIMO DE EDIFICACION: 18 m.
Se podrán autorizar mayores fondos siempre que se tapen medianerías existentes sin crear otras nuevas con un máximo de 20 mts.

USOS

. Vivienda plurifamiliar que puede incluir locales comerciales en planta baja.
. Oficinas y locales comerciales.
. Equipamiento.

PATIOS: la distancia entre los centros de las ventanas pertenecientes a viviendas distintas, situadas en distintos paramentos de un mismo patio será mayor de 4 mts.

ALINEACION: el muro de fachada coincidirá con la alineación de la calle.

**CONDICIONES DE
LA EDIFICACION**

ALTURA: dos o tres plantas.
Sólo se permitirá tres plantas cuando sea ésta la altura que predomine en el frente de manzana, determinada de conformidad con el criterio establecido en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el 99.2 del Reglamento de Planeamiento, y al menos uno de los edificios colindantes tenga tres plantas.
También podrán edificarse tres plantas donde así lo señale la Delimitación de Suelo Urbano.
Las alturas libres de planta quedarán

**CONDICIONES
ESTETICAS**

En cuanto a materiales, criterios generales de composición de fachada, vuelos, cornisas y tratamiento de medianerías se seguirán las directrices señaladas en la Sección 1ª de este Título.

En aquellos edificios en cuya planta baja vayan a aparecer locales comerciales se tendrá especial cuidado en que presenten un aspecto digno y queden integrados dentro de la composición general de la fachada; tanto cuando queden terminados como en el período transitorio hasta ese momento.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 36. EDIFICIO DE PISOS EN BORDE DE MANZANA.****DEFINICION**

Edificio que estando adosado en dos medianerías laterales tiene doble fachada sujeta a doble alineación, en agrupaciones lineales de igual ancho.

**IMPLANTACION
Y PARCELA**

- En manzanas o frentes de manzana de edificación adosada y en línea de fachada en que así lo señale la Delimitación de Suelo Urbano.
- Se podrán autorizar adiciones o sustituciones en conjuntos existentes de esta tipología.

USOS

Vivienda plurifamiliar que incluya pequeños locales comerciales o de equipamiento en planta baja.

**CONDICIONES DE
LA EDIFICACION**

ALTURA: dos o tres plantas, según se regule de forma homogénea por conjuntos en las Delimitaciones de Suelo Urbano.

Cuando se trate de conjuntos existentes se mantendrá la altura que predomine, determinada de conformidad con el criterio establecido en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el 99.2 del Reglamento de Planeamiento. Por encima de la altura máxima sólo se permitirán castilletes de escaleras pudiéndose autorizar, en los supuestos de dos plantas, trasteros siempre que queden bajo la cubierta inclinada y su superficie no exceda de 10 m² por vivienda. Las alturas libres de planta quedarán comprendidas entre los límites siguientes:

Planta baja 2,50 - 3,50 m.
Planta 1ª y 2ª 2,50 - 3,00 m.

ALINEACION INTERIOR: quedará fijada en la Delimitación de Suelo Urbano de forma homogénea por manzana con un fondo máximo de 20 m.

PATIO DE MANZANA: tendrá acceso desde el exterior, pudiendo ser abierto en alguno de sus frentes. Superficie mínima: 30% de la superficie de parcela con una dimensión mínima en caso de existir viviendas interiores recayentes a este patio de manzana de 15 mts.

**CONDICIONES
ESTETICAS**

Se cuidará especialmente el tratamiento del patio de manzana.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 37. EDIFICACION ENTRE MEDIANERIAS.****DEFINICION**

Edificación unitaria, de volumen único, de una planta, de uso no residencial.

- En aquellos sectores donde así lo señale la Delimitación de Suelo Urbano. Normalmente se asentará sobre parcelarios sensiblemente rectangulares.

USOS

Nave para almacén y talleres. Equipamiento público y comercial (cines, mercados, iglesias, etc.).

**IMPLANTACION
Y PARCELA**

- En manzanas o frentes de manzana de edificación adosada y en línea de fachada. Salvo que se trate de equipamiento público, deberá situarse en frentes de manzanas en que predomine este tipo de edificación y donde el ancho de la calle sea superior a 7 mts.

**CONDICIONES DE
LA EDIFICACION**

ALTURA: una planta con un máximo de 6 mts. No se permitirá ninguna edificación por

encima de la cubierta.

Podrán autorizarse pequeños altillos o entreplantas que ocupen menos de 1/5 de la superficie de la edificación.

FONDO DE EDIFICACION: 15 mts.

Podrá autorizarse naves con fondos superiores, siempre que tapen medianerías de edificaciones existentes sin crear otras nuevas.

A las edificaciones de este tipo destinadas a equipamiento público se las podrá eximir del cumplimiento de estas condiciones, siempre que no se ocasionen perjuicios ni se alteren las condiciones de ordenación de las

parcelas colindantes y se justifique la necesidad de esta excepcionalidad.

ALINEACION: el muro de fachada coincidirá con la alineación de la calle.

CONDICIONES ESTETICAS

La cubierta será predominantemente inclinada y en lo posible a dos aguas.

En cuanto a materiales, criterios generales de composición de fachada, vuelos cornisas y tratamiento de medianerías se seguirán las directrices señaladas en la Sección 1ª de este Título.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO.

SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.

ARTICULO 38. EDIFICACION PATIO.

DEFINICION

Edificación no residencial estructurada alrededor de uno o varios patios.

IMPLANTACION Y PARCELA

- En manzanas o frentes de manzana, de edificación adosada y en línea de fachada, siempre que la nueva edificación no fraccione grandes vacíos interiores de manzana.
- En aquellas parcelas en las que hubiera existido una edificación de este tipo.
- En aquellas parcelas o sectores en que así lo señale la Delimitación de Suelo Urbano.

USOS

- Equipamiento público (colegios, casinos, conventos, etc.).
- Instalaciones industriales (bodegas, molinos, etc.).
Se permitirá una vivienda aneja para guarda o encargado.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

ALTURA: una o dos plantas, con una altura máxima de 7,5 mts.

En aquellos frentes de manzana en que todos los edificios existentes sean de una planta no podrá sobrepasarse esta altura.

Se autorizarán tres plantas cuando se trate de equipamiento público que así lo requiera y sea esta la altura que predomine en el frente de manzana, determinada de conformidad con el criterio establecido en el artículo

139 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el 99.2 del Reglamento de Planeamiento, y al menos uno de los edificios colindantes tenga tres plantas.

PATIOS: normalmente la edificación se estructurará alrededor de uno o varios patios, generalmente encintados por edificación en la mayoría de su contorno. Al menos uno de estos patios será de gran extensión relativa, no menor del 15% de la superficie del solar. En cualquier caso, la superficie total de patios representará un porcentaje superior al cociente:

$$\frac{\text{superficie del solar}}{\text{longitud total de fachada}}$$

Excepcionalmente se podrán autorizar patios recayentes a fachada siempre que tengan un cerramiento a la calle constituido por un muro de fábrica de al menos una planta y que estos patios no linden con medianerías que queden vistas de más de una planta de altura. Dicho muro podrá tener ventanas a la calle.

MEDIANERIAS: en fondos superiores a 20 mts. sólo se podrá edificar adosándose a las edificaciones colindantes, tapando sus medianerías y sin crear ninguna nueva. Podrá autorizarse que en algún punto queden descubiertas medianerías propias de altura inferior a una planta o de pequeña entidad.

ALINEACION: el muro de fachada coincidirá con la alineación de la calle.

CONDICIONES ESTETICAS

La cubierta será predominantemente inclinada. En cuanto a materiales, criterios generales de composición de la fachada, vuelos, cornisas y tratamiento de medianería, se seguirán las directrices señaladas en la Sección 1ª de este Título. Se cuidará especialmente el tratamiento y urbanización de los patios principales.

TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO URBANO.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.
ARTICULO 39. EDIFICACION EXENTA.****DEFINICION**

Edificación o conjunto de edificaciones, para uso no residencial, aisladas y rodeadas de jardín.

**IMPLANTACION
Y PARCELA**

- . En manzanas donde todos los edificios sean exentos.
- . En parcelas que tengan una sola linde medianera con edificación y los restantes linderos, recayentes a suelo no urbanizable o a parcelas de edificación exenta y siempre que se justifique en relación con la morfología urbana. En estas parcelas la edificación deberá tapar la medianería existente, sin crear ninguna otra.
- . En aquellos sectores donde la Delimitación de Suelo Urbano así lo determine.

USOS

- . Equipamiento (centros escolares, polideportivos, hospitales, etc.).
- . Talleres, industrias y almacenes de venta y exposición.

**CONDICIONES DE
LA EDIFICACION**

ALTURA: una o dos plantas, con una altura máxima de 7,50 mts.

No se permitirá ningún tipo de edificación por encima de esa altura. Sólo aquellas instalaciones como depósitos, silos, etc., podrán superar esa altura cuando sea necesario para su correcto funcionamiento. Podrán autorizarse edificaciones de tres plantas exclusivamente cuando se trate de equipamiento público que así lo exija.

SEPARACION A LINDEROS: la edificación, se separará de la línea de fachada 6 mts. y del resto de los linderos la mitad de su altura, con un mínimo de 3 mts. Podrán adosarse a las medianerías pérgolas y porches.

En los casos en que la parcela tenga una linde medianera con edificación, la nueva construcción tapará esa medianería, sin crear ninguna otra. Por tanto en estos casos, excepcionalmente, no se estará obligado a cumplir las distancias mínimas a los linderos.

Se autoriza el apareamiento de dos edificaciones colindantes por una de sus medianerías, siempre que quede suficientemente garantizada la obligación de arrimo.

**CONDICIONES
ESTETICAS**

El cerramiento de la parcela en la fachada, y el que limite en su caso con suelo no urbanizable, será de fábrica hasta un máximo de 1,2 mts. y el resto transparente de muro vegetal, cerrajería u otro sistema similar. Se cuidará especialmente el tratamiento del jardín y espacios libres.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SECCION 1ª. NORMAS GENERALES.
ARTICULOS 40, 41, 42, 43, 44 Y 45.****40. AMBITO**

Las presentes Normas son de aplicación en todas las edificaciones e instalaciones en el Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba.

- Con carácter director en aquellos municipios que carezcan de cualquier documento de ordenación.
- Con carácter subsidiario en aquellos que sólo tengan Delimitación de Suelo Urbano.
- Y con carácter complementario en aquellos que cuenten con Plan General o Normas Subsidiarias Municipales.

**41. NUCLEO DE
POBLACION**

Se entiende por núcleo de población el conjunto de edificaciones que pueda generar necesidades de infraestructura y servicios urbanos, represente el asentamiento de actividades específicas del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o haga perder el carácter rural al paisaje de su entorno.

Se considera que existe riesgo objetivo de formación de núcleos de población cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título IV.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de núcleos de población:

- . Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera debidamente autorizados por la administración competente.
- . Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas, resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.
- . Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de energía eléctrica se efectúen contratos para edificios y construcciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal de obras y para aquellas actividades que no cuenten previamente con licencia urbanística aún cuando en la solicitud de suministro especifiquen un destino exclusivo a la actividad agraria.

42. TIPOS DE EDIFICACIONES

Las edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable se clasifican en 11 tipos, a cada uno de los cuales le son de aplicación, además de estas Normas Generales, las determinaciones específicas recogidas en su artículo o ficha respectiva. A los usos correspondientes les será de aplicación lo dispuesto en el art. 22 de estas Normas:

Estos 11 tipos de obras son:

. Edificación agrícola	Art.46
. Servicio de carretera	Art.47
. Edificación pública	Art.48
. Instalación deportiva y recreativa	Art.49
. Instalación agropecuaria	Art.50
. Industria	Art.51
. Instalación extractiva	Art.52
. Edificación vinculada a las grandes infraestructuras	Art.53
. Vertedero	Art.54
. Vivienda	Art.55
. Infraestructuras interurbanas	Art.56

43. CONDICIONES DE IMPLANTACION

- A) Las señaladas en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- B) Cumplimiento de la legislación específica o normativa sectorial aplicable en razón de su uso o actividad. (Ver capítulo 6 de la Documentación Complementaria).
- C) Cumplimiento de la Normativa de protección y en concreto del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba y del Patrimonio Histórico. (Ver capítulo 7 de la Documentación Complementaria).

Además de estas condiciones generales de implantación y dependiendo del tipo en que se encuadre la obra, se cumplirán las condiciones particulares que para cada uno de estos tipos se señalan en su artículo o ficha correspondiente.

Dependiendo del tipo de edificación o instalación y de las condiciones de la parcela, podrá eximirse el cumplimiento de las Condiciones Particulares de implantación (distancias mínimas a núcleos urbanos, ejes de carreteras y otras edificaciones) y de edificación (separación a linderos y ocupación), siempre que quede justificado y asegurado, en todo caso, el carácter aislado de la instalación o edificación y que no existe posibilidad de formación de núcleo de población en el lugar.

44. CONDICIONES DE LA EDIFICACION

A. Condiciones estéticas y paisajísticas:

- Las edificaciones serán dignas en su construcción y materiales, prohibiéndose aquellos que tengan carácter provisional.
- Se plantarán árboles, preferentemente de especies autóctonas que protejan las propiedades colindantes y preserven el carácter agrícola del entorno.
- En caso de que se realicen terraplenes de 1,5 metros de altura estos se resolverán con taludes que no superen la proporción 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 metros.

Se garantizará la estabilidad de los citados taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

B. Cerramiento de parcela:

- En caso de que la parcela vaya a contar con cerca de cerramiento, su parte de fábrica maciza no superará los 80 cm. de altura medidos desde el exterior. Por encima de esta altura podrá completarse con "cerramiento transparente" (reja, malla o vegetal, setos, arbolado, etc.). Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad, (cárceles, instalaciones militares, etc) se podrán autorizar cerramientos de altura superior.

C. Vertidos:

- Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial y en la normativa de protección, en concreto en el Plan Especial de Protección del Medio Físico (N.8.4. Vertidos, de las Normas Generales de Regulación de Usos y Actividades).
- Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante. En caso de que la edificación tuviera fosa séptica, se situará a más de 15 mts. de los linderos de la parcela y a más de 150 mts. de cualquier pozo o captación de agua, salvo justificación expresa.

Además de estas condiciones generales de la edificación, se cumplirán las condiciones particulares que para cada tipo de edificación o instalación figura en su artículo o ficha correspondiente.

45. TRAMITACION Y FUERA DE ORDENACION

A efecto de la tramitación de las obras en el suelo no urbanizable y de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el Reglamento de Gestión Urbanística, los tipos de edificaciones señalados en el artículo 42 excepto las infraestructuras interurbanas, se pueden clasificar en dos grandes grupos:

- A) Aquellos que de acuerdo con el artículo 16.3 regla 1ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sólo necesitan para su implantación la obtención de la preceptiva licencia municipal. Pertenecen a este grupo los tipos "edificación agrícola" artículo 46, "servicio de carretera" salvo los supuestos contemplados en el artículo 47, y "edificación vinculada a las grandes infraestructuras" artículo 53.
- B) Aquellos que de acuerdo con el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, seguirán el procedimiento en ellos previsto. Pertenecen a este grupo los demás tipos no comprendidos en el grupo A.

En estos casos deberá presentarse para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, en el Ayuntamiento correspondiente, la siguiente documentación:

- Nombre, apellidos o, en su caso denominación social y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicita.
- Planos de situación y parcela a escala y con amplitud geográfica suficientes para que puedan apreciarse, tanto las condiciones generales de implantación como las condiciones particulares. Preferentemente se utilizará para la elaboración de este plano de situación, la planimetría oficial existente.
- Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características arquitectónicas fundamentales de la misma: altura, materiales, cubierta, cerramiento e instalaciones.
- Justificación de los servicios con los que va a estar dotada la edificación y su situación en especial los puntos de vertido de residuos y la solución prevista para su eliminación.
- Justificación de la necesidad de su implantación en Suelo No Urbanizable.

Además, con carácter general y para todos los tipos se justificará el cumplimiento de:

- Legislación específica o normativa sectorial de aplicación en razón del uso o actividad que se desarrollará en las edificaciones o instalaciones.
- Normativa de protección y el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba.

El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual lo someterá a información pública durante 15 días. Transcurrido dicho plazo se adoptará la resolución definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Para la preceptiva obtención de licencia municipal de obras, se seguirá lo especificado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de estas Normas.

Las obras menores y las de reforma que no supongan aumento de la edificabilidad o cambio de uso, sólo necesitarán para su tramitación la obtención de la preceptiva licencia municipal.

FUERA DE ORDENACION.

Las edificaciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de estas Normas que resulten disconformes con la misma quedan calificadas como fuera de ordenación.

De acuerdo con el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana no podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación pero sí las pequeñas reparaciones que exigiere la higiene, el ornato y conservación del inmueble.

Sin embargo, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar obras de reforma, consolidación y mantenimiento en aquellas edificaciones e instalaciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no estén en ruina.
- b) Que no contravengan el Plan Especial de Protección del Medio Físico y la normativa sectorial aplicable.
- c) Que hayan contado con la debida licencia municipal y en su caso, con la preceptiva autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo o bien que a juicio de ésta pueda considerarse legalizada su situación anterior.
- d) Que a juicio de la Comisión la edificación o instalación en cuestión no suponga un deterioro del entorno y que dichas obras representen una mejora en su adecuación al medio.

Gráfico 1
CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION
Distancia mínima a núcleos urbanos en metros

A	Edificación Agrícola Servicio de Carretera Edificación Pública	500
B	Vivienda Instalación Agropecuaria	1000
C	Vertederos Industrias	2000

Gráfico 2
CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION
Distancia mínima a otras edificaciones en metros

A	Edificación Pública Instalación Recreativa y Deportiva	100
B	Viviendas ⁽¹⁾	200
C	Servicio de Carretera Instalación Agropecuaria	250
D	Industrias ⁽²⁾	500
E	Vertederos	1000

(1) Ver artículo 55. (2) Ver artículo 51

Gráfico 3
CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION
Distancia mínima a ejes de carreteras en metros ⁽³⁾

A	Servicio de Carretera	25
B	Edificación Agrícola Edificación Pública Instalación Deportiva y Recreativa	50
C	Instalación Agropecuaria Vivienda	100
D	Industrias	200
E	Vertederos	500

(3) Ver apartado 6.3 de Documentación Complementaria

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.

ARTICULO 46. EDIFICACION AGRICOLA.

DEFINICION

Edificación vinculada a una explotación agrícola o ganadera y que sirve de asiento a la finca.

IMPLANTACION

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Parcela mínima. En el suelo no urbanizable que no sea de específica protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico, dependiendo del tipo de cultivo se establecen las siguientes superficies mínimas de parcela, a efectos de la posibilidad de edificar:

Regadío.....	1 Ha.
Vid y olivo	2 Ha.
Otros cultivos de secano	3 Ha.
Dehesa, monte, encinar, etc.	10 Ha.

El Ayuntamiento correspondiente, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 mts. En el caso de que en una finca el cortijo o asiento tuviera una implantación histórica en un determinado emplazamiento que no cumpliera la anterior condición, y se quisiera renovar la edificación, el Ayuntamiento correspondiente podrá autorizar la reimplantación del cortijo, siempre que no se aumente el volumen de edificación, cumpla las condiciones estéticas y paisajísticas y no contravenga la normativa de protección del P.E.P.M.F.

- Distancia mínima de la edificación a carreteras: 50 mts. Esta condición de implantación podrá ser eximida por el Ayuntamiento correspondiente en base a los mismos supuestos señalados en el párrafo anterior.

USOS

Explotación agrícola o ganadera vinculada a la finca sobre la que se asienta, que podrá albergar:

- Viviendas para el personal o propietario de la explotación.

- Almacén de productos agrícolas y maquinaria, pequeños silos y depósitos.
- Cuadras, establos, porquerizas y gallineros.
- Lagares, molinos e instalaciones destinadas a la primera transformación de los propios productos de la finca.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION

- Altura: una o dos plantas (7 mts.) Se autorizarán torres cubiertas o solanas, siempre que no sean habitables y estén abiertas en más del 50% de su perímetro.
- Separación a linderos:
Parcela de regadío: 25 mts.
Parcela de secano: 50 mts.
- Ocupación: la edificación no ocupará en planta más de 0,5% de la superficie de la finca.
- Condiciones estéticas y paisajísticas:
 - La cubierta será inclinada en general.
 - Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos de tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies, restringiéndose su uso a simples recercados de huecos.
 - En caso de que la edificación agrícola se organice alrededor de un patio, éste tendrá unas dimensiones proporcionadas a su altura y forma sensiblemente cuadrangular.
 - La edificación se adecuará a las constantes tipológicas de los cortijos de la comarca en que se vaya a implantar.

TRAMITACION

Para la tramitación de las edificaciones agrícolas solamente será necesaria la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras, ante el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre situada.

En cualquier caso se justificará debidamente el cumplimiento, tanto de las condiciones generales de implantación, como de las condiciones particulares que figuran en el presente artículo.

Asimismo, se justificará el cumplimiento de la normativa de protección y del Plan Especial de Protección del Medio Físico.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 47. SERVICIO DE CARRETERAS.****DEFINICION**

Edificaciones o instalaciones situadas junto a las carreteras destinadas al servicio de los usuarios de las mismas.

IMPLANTACION

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 mts.
- Distancia mínima a eje de carreteras: 25 mts. Esto, con independencia del cumplimiento de las distancias mínimas que establezca la legislación específica en materia de carreteras.
- Distancia máxima a eje de carreteras: 100 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m., salvo que se agrupen en "áreas de servicios de carreteras". Estas áreas podrán agrupar un máximo de tres edificaciones de "servicios de carreteras" y cumplirán las mismas condiciones de implantación que los "servicios de carretera" individualizados, salvo la distancia mínima entre un "área" y otro servicio de carretera que será mayor a 250 x N mts., siendo N el número de edificaciones que integran el área.

USOS

- Gasolineras con pequeños talleres anejos de reparación de automóviles.
- Bares, restaurantes, hostales y moteles.
- Puestos de Socorro, áreas de descanso y básculas públicas.
- La edificación de servicios de carreteras podrán albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no represente más de un 30% de la superficie construida total.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION

- Altura: una o dos plantas (7 mts.).
- Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 10 mts. de los linderos de la parcela.
- Ocupación: la edificación no ocupará en planta más de un 25% de la superficie de la parcela.

INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES

Se requerirá instalaciones de agua, energía eléctrica, mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado. Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 construidos con un mínimo de tres.

TRAMITACION

La implantación de los "servicios de carretera", salvo los exclusivamente vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas, se tramitará de acuerdo con el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley 25/1.988 de 29 de Julio de Carreteras.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, se deberá presentar en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las normas generales, los siguientes documentos:

- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación que figuran en la presente ficha. En caso de que se pretendiera constituir un "área de servicios", se acompañarán además los siguientes datos:

. Plano de situación a escala y con amplitud geográfica suficientes para que se puedan apreciar las condiciones de implantación para "área de servicio" que figuran en esta ficha.

. Plano de ordenación de los accesos, aparcamientos y edificaciones que integran el área.

. Previsión de las instalaciones y servicios comunes con los que va a estar dotada.

- Justificación del cumplimiento de la legislación específica sectorial que le sea de aplicación.

- Justificación del cumplimiento de la normativa de protección y del Plan Especial de Protección del Medio Físico.

- Informe favorable del Servicio de Carreteras competente.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 48. EDIFICACION PUBLICA.****DEFINICION**

Edificación de titularidad o uso público.

necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

IMPLANTACION

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 mts.
- Distancia mínima de la edificación a eje de carreteras: 50 mts.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 100 mts.

- Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 20 mts. de los linderos de la parcela.

**INFRAESTRUCTURA
Y DOTACIONES**

Se requerirá instalación de agua potable, energía eléctrica, mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado.

TRAMITACION**USOS**

- Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.
- Hoteles, paradores, vinculados a parajes de interés paisajístico o cinegético.
- Conventos, monasterios, ermitas y edificaciones religiosas.
- Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.
- Centros docentes, de formación sindical, profesional, casas de ejercicios, noviciados y seminarios.
- Residencias y albergues juveniles, de tercera edad, etc.
- Centros sanitarios y hospitalarios.
- Cementerios y necrópolis.
- Equipamiento social (siempre que se justifique la necesidad de su implantación en el medio rural).

La implantación de estas edificaciones, se tramitará de acuerdo con el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá presentarse en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las normas generales, los documentos siguientes:

- Justificación de la necesidad de su implantación en suelo no urbanizable en base a la no existencia de suelo urbano vacante apto para la implantación de la edificación pública, a las características específicas derivadas del uso o actividad que albergará la edificación o a las exigencias de la normativa sectorial aplicable.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación.

CONDICIONES**PARTICULARES DE
LA EDIFICACION**

- Altura: la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (7 mts.). Excepcionalmente la Comisión Provincial de Urbanismo, podrá autorizar 3 plantas en razón de las

- Justificación del cumplimiento de la legislación específica sectorial de aplicación.
- Justificación del cumplimiento de la normativa de protección y del P.E.P.M.F.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 49. INSTALACION DEPORTIVA Y RECREATIVA.****DEFINICION**

Instalaciones destinadas a actividades relacionadas con el ocio, esparcimiento y deportivas, que por la gran superficie de espacios libres que requieren hayan de implantarse necesariamente en el medio rural.

IMPLANTACION

Además de cumplir las condiciones generales de implantación serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a eje de carreteras: 50 mts.
- Distancia mínima de las edificaciones de la instalación a otras edificaciones: 100 mts.

USOS

- Zonas de acampada.
- Parques recreativos naturales, parques de atracciones.
- Clubs deportivos de golf, hípica, tiro, náutica y otros de necesaria o conveniente implantación en suelo no urbanizable.
- Salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre.
- Se excluye el uso residencial. No obstante, la instalación podrá albergar una vivienda, siempre que no se contravenga la legislación específica sectorial y la normativa de protección, en concreto, el P.E.P.M.F.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION

- Altura: la edificación tendrá un máximo de una planta.
- Separación a linderos: la edificación principal se separará un mínimo de 10 mts. de los linderos de la parcela.
- Ocupación: la edificación ocupará en planta el 10% como máximo, de la superficie de la parcela.

INFRAESTRUCTURA Y DOTACIONES

Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación. Contará asimismo con acceso rodado.

TRAMITACION

La implantación de estas instalaciones se tramitará de acuerdo con el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá presentarse además de la documentación que se indica en las normas generales (ver sección 1ª) los documentos siguientes:

- Justificación de la necesidad de su implantación en el suelo no urbanizable, en base a las características de la instalación recreativa o deportiva de que se trate, a la necesidad de gran proporción de espacios libres, o a la falta de suelo urbano vacante, apto para la implantación.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación.
- Justificación del cumplimiento de la legislación específica sectorial de aplicación, Ley 10/1.990 de 15 de Octubre Ley de Deportes.
- Justificación del cumplimiento de la normativa de protección y del P.E.P.M.F.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.

ARTICULO 50. INSTALACION AGROPECUARIA.

DEFINICION

Edificación destinada al almacenamiento o primera transformación de productos agrícolas, a la estabulación de ganado y aves, y piscifactorias.

IMPLANTACION

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 mts.
- Distancia mínima a eje de carreteras: 100 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.

USOS

- Granjas avícolas y cunículas. Instalaciones destinadas a la apicultura.

- Establos de ganado, vaquerías y cebaderos.
 - Silos y almacenes de abonos, herbicidas, etc.
 - Industrias para la primera transformación de productos agrícolas, tales como lagares, almazaras, bodegas, secaderos, etc.
 - Aserraderos y explotaciones forestales.
- La edificación de la instalación agropecuaria, podrá albergar una vivienda para guarda.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION

- Altura: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 mts. de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante la Comisión Provincial de Urbanismo.
- Separación de linderos: la edificación se situará a más de 20 mts. de los linderos de la parcela.

TRAMITACION

La implantación de estas instalaciones agropecuarias se tramitará de acuerdo con el

artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá presentarse además de la documentación que se indica en las normas generales los documentos siguientes:

- Justificación de la necesidad de su implantación en el suelo no urbanizable.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación, establecidas en la presente ficha.
- Justificación del cumplimiento de la legislación específica sectorial de aplicación.
- Justificación del cumplimiento de la normativa de protección y del P.E.P.M.F.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES. ARTICULO 51. INDUSTRIA.

DEFINICION

Edificación o instalación destinada a la fabricación, manufacturación o elaboración, y almacenamiento de productos.

INFRAESTRUCTURA Y DOTACIONES

Se requerirá instalación de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior y acceso rodado.

IMPLANTACION

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 2.000 mts.
- Distancia mínima de la edificación a eje de carreteras: 200 mts.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 500 mts. No obstante, podrá situarse a menos de 500 mts. de otra única industria, pudiendo agruparse ambas a fin de aprovechar los servicios comunes.

TRAMITACION

La implantación de estas "industrias" en el medio rural, se tramitará de acuerdo con el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo deberá presentarse además de la documentación que se indica en las Normas Generales los documentos siguientes:

- Justificación de la necesidad de su implantación en el suelo no urbanizable en base a la no existencia de suelo urbano vacante apto para la implantación de la industria en el término municipal de que se trate. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto, cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación específica sectorial, respecto de las demás actividades urbanas o, cuando por el tamaño y características de la instalación industrial no sea aconsejable su implantación en el suelo urbano disponible.

USOS

Industrias y almacenes que por su naturaleza no pueden situarse en suelo urbano. Podrán albergar una vivienda para guarda.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION

- Altura: la que necesite la industria. En caso de superar las dos plantas o 7 mts. de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante la Comisión Provincial de Urbanismo.
- Separación a linderos: la edificación se situará a más de 25 mts. de los linderos de la parcela.

- Justificación del cumplimiento de la legislación específica sectorial que le sea de aplicación en razón a la actividad desarrollada por la industria que se pretende implantar.

- Justificación del cumplimiento de la normativa de protección y del P.E.P.M.F.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 52. INSTALACION EXTRACTIVA.****DEFINICION**

Instalación destinada a la obtención de materia prima inorgánica del subsuelo o de superficie, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

IMPLANTACION

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, la Comisión Provincial de Urbanismo estudiará especial y detalladamente los casos en que este tipo de instalaciones, pretenda implantarse en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría en los casos señalados la puesta en servicio de la explotación, y el impacto ambiental, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva, se refiera a materiales poco valiosos o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.) la Comisión Provincial de Urbanismo, podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación de las "industrias" (art. 51).

Se prohíbe el levantamiento y extracción fuera de los cauces de los ríos de rocas y piedras en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

USOS

- Minas a cielo abierto.
- Minas subterráneas.
- Canteras.
- Graveras.

En las instalaciones de minas y canteras, se podrá construir una vivienda para guarda.

CONDICIONES DE LA INSTALACION

Además de cumplir la legislación específica sectorial que le sea de aplicación y la normativa de protección, en concreto el P.E.P.M.F., los vertederos de estas instalaciones se localizarán en lugares que no afecten al paisaje, ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por laderas de montaña o su acumulación en valles. En todo caso se harán estudios que demuestren que no alteran las

escorrentías naturales de los terrenos, no varían los microclimas, no alteran la geomorfología de la zona.

En caso de que la instalación cuente con edificación, deberá cumplir:

Altura: la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 mts. de altura, deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización, ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

CESE DE LAS EXPLOTACIONES

Una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes, y reponiendo la capa vegetal y flora.

TRAMITACION

La implantación de estas instalaciones extractivas, se tramitará de acuerdo con el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá presentar en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las normas generales, los siguientes documentos:

- Plano de situación a escala y con amplitud geográfica suficiente para que la Comisión Provincial de Urbanismo, pueda estudiar y valorar las posibles repercusiones de la implantación, figurando en el mismo núcleos de población próximos, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, carreteras, montes protegidos y cuanta información gráfica se pueda aportar para establecer la idoneidad de emplazamiento.
- Estudio previo de Evaluación del Impacto Ambiental, y de no afección a restos arqueológicos, cuando sea previsible su aparición.
- Justificación de los servicios de los que va a estar dotada la instalación y situación de los vertidos, debiéndose acompañar un estudio sobre los vertederos de estas instalaciones en el que se demuestre que no alteran las escorrentías naturales de los terrenos, ni varían los microclimas, ni la geomorfología de la zona.
- Plan de restauración informado favorablemente por la Agencia del Medio Ambiente.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 53. EDIFICACION VINCULADA A GRANDES INFRAESTRUCTURAS.****DEFINICION**

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Todas estas edificaciones podrán albergar viviendas para el personal que necesariamente deba residir junto a la instalación para su mantenimiento.

IMPLANTACION

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. Solamente se cumplirán las condiciones generales, y en especial la normativa de protección y el P.E.P.M.F.

No obstante, la Comisión Provincial de Urbanismo, estudiará especial y detalladamente los casos en que se pretenda implantar este tipo de edificaciones en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, yacimientos arqueológicos, grandes masas forestales o edificaciones habitadas.

Cuando la edificación pueda indistintamente, situarse en diversos puntos a lo largo de la infraestructura, es decir, admita una localización extensa y no esté necesariamente vinculada a un emplazamiento prefijado, se le aplicará las condiciones particulares de implantación de "industrias" (art. 51).

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION

- Altura: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 mts. de altura, deberá justificarse detalladamente en la solicitud de licencia tal necesidad.
- Separación a linderos: la edificación principal se situará a más de 25 mts. de los linderos de los terrenos afectados a la instalación, en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara.
- Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial significación paisajística o muy visibles (cumbres de montañas, entorno próximo a embalses, riberas de ríos, etc.) se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio.

TRAMITACION**USOS**

- Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.
- Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.
- Estaciones y subestaciones de red de energía eléctrica.
- Edificaciones o instalaciones de centrales térmicas y eléctricas.
- Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes conducciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.
- Edificaciones vinculadas a oleoductos, gasoductos, depósitos de combustible, y refinerías de petróleo.
- Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y T.V.

La implantación de estas edificaciones se tramitará directamente, mediante solicitud de licencia de obras en el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el artículo 16.3 regla 1ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. A dicha solicitud deberá acompañar:

- Autorización administrativa pertinente en aplicación de la legislación sectorial que le sea propia.
- Justificación del cumplimiento de la normativa de protección y en concreto del P.E.P.M.F.
- En el caso de que se dieran las circunstancias recogidas en el último párrafo del apartado de "implantación" de la presente ficha, es decir que la edificación admitiera una localización extensa a lo largo de la infraestructura se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares de implantación allí señaladas.
- Estudio de integración paisajística de la edificación en el caso señalado en las "condiciones estéticas y paisajísticas" de esta ficha.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 54. VERTEDERO.****DEFINICION**

Instalaciones destinadas al vertido de residuos y depósitos de escombros, basura y material de desecho, pudiendo incluir su tratamiento y transformación posterior.

señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne.

IMPLANTACION

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 mts.
- Distancia mínima a la instalación a eje de carreteras: 500 mts.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 mts. (*)
- Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes, no puedan llevar olores a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por la Comisión Provincial de Urbanismo, un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.
- Dentro del estricto cumplimiento de la normativa de protección y del P.E.P.M.F. se asegurará la ausencia de impacto ambiental y en especial se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos.

USOS

- Vertederos controlados de basura.
- Vertederos de escombros.
- Estercoleros, basureros y vertederos de chatarras.
- Cementerios de coches.
- Balsas de alpechín.

CONDICIONES DE LA INSTALACION

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc., cumplirá las siguientes condiciones:

- Altura: una planta.
- Separación a los linderos: 25 mts.
- Cerramiento de parcela: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones

INFRAESTRUCTURA Y DOTACIONES

Se requerirá instalación de agua, energía eléctrica y acceso rodado en caso de que se pretenda implantar un vertedero controlado de basuras.

En caso de generar vertidos, estos, serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. (Ver condiciones generales de la edificación en Sección 1ª).

TRAMITACION

La implantación de estos "vertederos", se tramitará de acuerdo con el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá presentarse en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las normas generales, los siguientes documentos:

- Estudio previo de Evaluación de Impacto Ambiental, y de no afección a restos arqueológicos, cuando sea previsible su aparición.
- Justificación mediante los estudios oportunos de la no afección de los recursos hidrológicos.
- Justificación de que los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados, vías de circulación próximas o edificaciones en el medio rural del entorno.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación.

La Comisión Provincial de Urbanismo, podrá limitar en el tiempo la autorización de la implantación de estas instalaciones, exigiendo el compromiso por parte del solicitante de levantar las instalaciones en un plazo prefijado, restituyendo, a su conclusión, a las condiciones primitivas en que se encontraban los terrenos.

(*) En el caso de vertederos de tierras y escombros limpios se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 55. VIVIENDA.****DEFINICION**

Edificación aislada para vivienda unifamiliar.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá presentar en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las normas generales los siguientes documentos:

- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación.

- Justificación del cumplimiento de la normativa de protección y del P.E.P.M.F.

IMPLANTACION

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 mts.

- Distancia mínima de la edificación a carreteras: 100 mts.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 200 mts. No obstante, podrá situarse a menos de 200 mts., de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 mts.

- Parcela mínima: la determinada para cada tipo de cultivo en el artículo 46, con la excepcionalidad contemplada en el mismo para parcelas históricas de menor superficie.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION

- Altura: una o dos plantas (6,50 mts.).

- Separación a linderos: la edificación estará situada a una distancia mínima de 15 mts. de los linderos de la parcela.

- Composición: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a las de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave. Evitándose por tanto esquemas compositivos tipo "chalet" propios de zonas urbanas.

- Materiales: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y pintarán.

- Cubiertas: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.

USO

Vivienda unifamiliar.

TRAMITACION

La implantación de estas "viviendas", se tramitará de acuerdo con el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Cerramiento de parcela: es lo más deseable, para una mayor integración de la edificación en el entorno, evitar el cerramiento de parcela. Caso de realizarse se ajustará estrictamente a lo señalado en las normas generales de este título.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SECCION 2ª. NORMAS PARTICULARES.****ARTICULO 56. INFRAESTRUCTURAS INTERURBANAS.****TIPOS**

Clasificamos a las infraestructuras interurbanas en los siguientes grupos:

- De superficie:
 . carreteras.
 . vías férreas.
 . canales.

- Aéreas:
 . líneas de alta tensión.

- Subterráneas:
 . redes de agua.
 . líneas telefónicas.
 . emisarios.
 . otras condiciones.

DE SUPERFICIE

Los proyectos correspondientes a estas infraestructuras procurarán su perfecta integración en el entorno. Evitarán en lo

posible grandes movimientos de tierra, lo que comporta grave alteración del medio, utilizando en su lugar otros recursos técnicos como túneles o viaductos. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

En aquellos tramos que por alteración de su trazado quedaran sin uso se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal.

En aquellos tramos de carretera que confluyan en núcleos urbanos deberán plantarse hileras de arbolado en ambas márgenes hasta una distancia de 500 mts. medidos desde el final de la población.

SUBTERRANEAS

Todas las infraestructuras subterráneas harán reposición del terreno vegetal en las zonas afectadas y contarán con la debida señalización.

TITULO V. NORMAS DE URBANIZACION

ARTICULOS 57, 58, 59, 60, 61 y 62

57. AMBITO

El ámbito de este Título en referencia al Capítulo 5 de la Documentación Complementaria Obras de Urbanización e Infraestructura será el de la provincia de Córdoba.

- Se aplicarán con carácter director en aquellos municipios carentes de cualquier documento de ordenación.
- Se aplicarán con carácter subsidiario en aquellos municipios que cuenten con Delimitación de Suelo Urbano sin ordenanzas de edificación.
- Podrán aplicarse con carácter complementario en aquellos municipios que cuenten con Delimitación de Suelo Urbano con ordenanzas de edificación que no contengan normas de urbanización.

58. PROYECTO DE OBRAS ORDINARIAS

Las obras de nueva implantación, reparación o mejora de los espacios urbanos básicos, tal y como se definen en la ficha 5.1. de la Documentación Complementaria, se realizarán a través de los correspondientes Proyectos de

ESTUDIO PREVIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Cualquier proyecto de infraestructura que pretenda atravesar suelos incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del P.E.P.M.F., u otros parajes de singular valor paisajístico, deberá acompañarse de un Estudio previo de Evaluación de Impacto Ambiental en el que se analice el impacto final de la infraestructura, el de las obras necesarias para su realización y los estudios realizados sobre las zonas consideradas como alternativas del itinerario o trazado, la evaluación de las mismas y la justificación de la alternativa escogida.

Igualmente se acompañará Estudio de no afección de restos arqueológicos cuando sea previsible su aparición.

TRAMITACION

La tramitación de cualquier proyecto de infraestructura se ajustará en cada caso a la legislación vigente específica y, en el supuesto de que resulte preceptiva la licencia urbanística, deberá contar con la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, según el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Obras Ordinarias, redactados por técnico competente.

59. TIPOS DE PROYECTOS

Estos proyectos podrán acometer obras en cualesquiera de los espacios urbanos básicos antedichos con carácter integral o bien acometer parcialmente cualesquiera de las siguientes infraestructuras:

- Pavimentación de calzada, aparcamientos, aceras, red peatonal o espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería y mobiliario urbano en el sistema de espacios libres.

60. CONTENIDO

Deberán respetar los contenidos de las fichas 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6. y 5.7. y en todo caso deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales del núcleo de población y acreditar que

tienen capacidad suficiente para atenderlos.

62. CONDICIONES MINIMAS DE URBANIZACION

Deberán de adaptarse al tipo de espacio urbano que se pretenda urbanizar y deberán incluir la implantación de las siguientes infraestructuras y servicios:

- a) Abastecimiento de agua.
- b) Alcantarillado.
- c) Energía eléctrica.
- d) Alumbrado exterior.
- e) Pavimentación.
- f) Jardinería y mobiliario urbano.

Para la ejecución de dichas infraestructuras se cumplimentará respectivamente lo especificado en las fichas 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6. y 5.7. del capítulo: Obras de Urbanización e Infraestructura de la Documentación Complementaria.

61. DOCUMENTACION Y TRAMITACION

Comprenderán como mínimo los siguientes documentos:

- . Memoria descriptiva de las características de la obra.
- . Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- . Planos de proyecto y de detalle.
- . Mediciones y presupuesto.
- . Pliego de Condiciones Técnicas.

La tramitación de estos proyectos de obras ordinarias será la que se establece en la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 21 y 23).

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1. AGRUPACIONES DE POBLACION CONSIDERADAS COMO NUCLEO URBANO.

1.1. Criterios y Directrices.

CRITERIOS PARA SU SELECCION

Se ha realizado un primer listado de aquellas agrupaciones de población que pudieran ser consideradas como núcleo urbano, por contar con algunas de las siguientes características:

1. Implantación de algunas de las infraestructuras urbanas básicas con carácter público: red de agua, alumbrado, electricidad, alcantarillado o pavimentación.
2. Cierta nivel de equipamiento comunitario: iglesia, escuela, comercio, etc.
3. Que se trate de una agrupación histórica con identidad administrativa claramente definida, o bien si es de carácter más reciente que esté acreditada la legalidad de su implantación.

Asimismo se han recogido como núcleos urbanos aquellos así definidos por el planeamiento municipal vigente, ya sea Normas Subsidiarias o Plan General.

Este primer listado ha sido contrastado y filtrado con los criterios de los equipos técnicos redactores de planeamiento en fase de elaboración o en su defecto, de los técnicos de las Secciones Comarcales del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

DIRECTRICES SOBRE LOS FUERA DE ORDENACION

Aquellos conjuntos de edificaciones que no hayan sido incluidos en el listado de núcleos urbanos (ficha 1.2.), ni cumplan las condiciones de implantación que se señalan en el Título IV quedan calificados como fuera de ordenación.

El planeamiento municipal deberá estudiar pormenorizadamente estos conjuntos, incluyéndolos en alguno de los siguientes grupos:

- a) Conjuntos que puedan adquirir la calificación de núcleo urbano. En cuyo caso deberán ser objeto de la consiguiente ordenación urbanística.
- b) Conjuntos que deban de ser calificados definitivamente como fuera de ordenación, aplicándoseles con todo su rigor lo prevenido en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- c) Conjuntos, que al no estar incluidos en ninguno de los dos grupos anteriores, deban ser objeto de una regulación específica dentro del suelo no urbanizable. Dicha regulación incluirá tanto unas condiciones particulares de implantación y edificación como las pertinentes medidas correctoras que atenúen su impacto ambiental.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

1. AGRUPACIONES DE POBLACION CONSIDERADAS COMO NUCLEO URBANO.

1.2. Listado.

TERMINO Núcleo Urbano	(superficie) Categoría	Población	Viviendas				
ADAMUZ	(331,1)	4.580	1.449	Córdoba	Ciudad	281.704	89.555
Adamuz	Villa	3.833	1.251	Cuevas de Altaza			
Algallarín	Poblado	747	198	Encinarejo de Córdoba	(Ent.loc.menor)	464	110
AGUILAR	(167,1)	12.743	3.316	Golondrina La	Barriada	1.734	547
Aguilar	Ciudad	12.547	3.244	Higuerón El			
ALCARACEJOS	(174,6)	1.518	695	Higuerón Bajo			
Alcaracejos	Villa	1.518	695	Jaras Las	Cortijada	1.158	296
ALMEDINILLA	(56,7)	2.812	1.283	Majaneque			
Almedinilla	Villa	1.220	593	Santa Clara			
Sileras	Aldea	244	118	Santa Cruz			
ALMODOVAR DEL RIO	(172,2)	6.837	2.347	Sta.María de Trassierra	Aldea	98	255
Almodovar del Río	Villa	4.348	1.375	Santo Domingo	Santuario	108	54
Mochos Los	Barriada	1.146	470	Sol El			
AÑORA	(111,8)	1.834	771	Veredón de los Frailes			
Añora	Villa	1.834	771	Villarrubia	Barriada	2.299	642
BAENA	(363,6)	18.701	4.844	DOÑA MENCIA	(15,4)	5.162	1.547
Albendín	Aldea	1.659	458	Doña Mencía	Villa	5.162	1.547
Baena	Ciudad	16.294	4.195	DOS TORRES	(144,1)	2.496	1.057
BELALCAZAR	(353,7)	4.138	1.983	Dos Torres	Villa	2.496	1.057
Belalcázar	Villa	4.104	1.846	ENCINAS REALES	(34,1)	2.209	604
Santa Clara	Caserío	22	22	Encinas Reales	Villa	2.070	555
BELMEZ	(207,6)	4.647	1.967	Vadofresno	Aldea	96	32
Belmez	Villa	4.251	1.631	ESPEJO	(56,9)	5.173	1.557
Doña Rama	Aldea	129	160	Espejo	Villa	5.173	1.557
Entredicho El	Aldea	1	43	ESPIEL	(502,8)	2.873	1.934
Hoyo El	Aldea	266	129	Central Térmica Puente			
BENAMEJI	(53,9)	4.614	1.259	Nuevo	Central Térmica	155	103
Benamejí	Villa	4.431	1.205	Espiel	Villa	2.540	1.465
Tejar El	Aldea	183	54	Vecar El (C)	Barriada	97	63
BLAZQUEZ	(101,6)	805	384	FERNAN-NUÑEZ	(30,3)	9.123	2.840
Blázquez	Villa	805	384	Fernán-Núñez	Villa	9.123	2.840
BUJALANCE	(125,3)	8.864	2.834	FUENTE LA LANCHA	(7,8)	528	337
Bujalance	Ciudad	8.548	2.689	Fuente La Lancha	Villa	528	337
Morente	Aldea	190	117	FUENTE OBEJUNA	(582,8)	7.018	3.219
CABRA	(227,5)	20.134	5.298	Alcornocal El	Aldea	179	131
Cabra	Ciudad	18.303	4.865	Argallón	Aldea	398	156
CAÑETE DE LAS TORRES	(104,2)	3.472	1.232	Cañada del Gamo	Aldea	53	75
Cañete de las Torres	Villa	3.472	1.232	Cardenchosa La	Aldea	382	178
CARCABUEY	(80,7)	3.070	1.214	Coronada La	Aldea	536	259
Algar	Caserío	190	45	Cuenca	Aldea	425	180
Carcabuey	Villa	2.732	1.126	Fuente Obejuna	Villa	3.542	1.098
CARDEÑA	(511,8)	2.210	996	Morenos Los	Aldea	117	66
Azucl	Aldea	474	261	Navalcuervo	Aldea	98	54
Cardeña	Villa	1.503	629	Ojuelos Altos	Aldea	282	213
Venta del Charco	Aldea	233	106	Ojuelos Bajos	Aldea	124	162
CARLOTA LA	(78,8)	8.775	3.453	Pánchez Los	Aldea	35	75
Arrecife	Aldea	1.146	629	Piconcillo	Aldea	143	151
Carlota La	Villa	3.316	1.195	Porvenir de la Industria	Poblado	432	166
Chica-Carlota La	Aldea	183	85	Posadilla	Aldea	272	255
Fuencubierta La	Aldea	489	173	FUENTE PALMERA	(74,3)	8.964	2.904
Garabato El	Aldea	274	93	Cañada del Rabadán	Aldea	883	290
Paz La	Aldea	635	174	Fuente Carretero	Aldea	1.296	445
Pinedas Las	Aldea	261	155	Fuente Palmera	Villa	2.566	837
Quintana	Aldea	473	164	Herrería La	Aldea	311	98
Rinconcillo El	Aldea	441	288	Ochavillo del Río	Aldea	936	321
CARPIO EL	(41,9)	4.847	1.498	Peñalosa	Aldea	621	213
Carpio El	Villa	4.310	1.363	Silillos	Aldea	556	180
Maruñas	Aldea	421	119	Ventilla La	Aldea	748	203
San Antonio	Aldea	70	42	Villalón	Aldea	353	115
CASTRO DEL RIO	(218,8)	7.858	2.848	Villar	Aldea	694	202
Castro del Río	Villa	7.416	2.455	FUENTE-TOJAR	(24,4)	926	456
Llanos del Espinar (C)				Cañuelo El (C)	Barriada	26	14
CONQUISTA	(38,5)	588	417	Fuente-Tójar	Villa	871	398
Conquista	Villa	588	417	GRANJUELA LA	(55,5)	560	197
CORDOBA	(1.244,6)	295.290	101.877	Granjuela La	Villa	560	197
Alcolea	Barriada	4.014	1.133	GUADALCAZAR	(71,9)	1.236	386
Barrio del Angel				Barrio San Vicente	Barriada	32	16
Cañada Real				Guadalcazar	Villa	1.122	343
Cerro Muriano (C)	Barriada	470	268	GUIJO	(66,7)	527	274
				Guijo	Villa	527	274
				HINOJOSA DEL DUQUE	(527,7)	8.227	3.450
				Hinojosa del Duque	Ciudad	8.227	3.450
				HORNACHUELOS	(905,5)	5.258	2.204
				Bembézar del Caudillo	Poblado	343	133
				Céspedes	Poblado	412	167
				Hornachuelos	Villa	3.213	1.191
				Mesas del Guadaluora	Poblado	501	150
				Puebla de la Parrilla	Poblado	391	136
				San Calixto	Aldea	72	40

IZNAJAR	(137,6)	6.282	2.803	PUENTE GENIL	(169,5)	26.588	7.073
Celada La	Caserío	373	119	Cordobilla	Casas de Huertas	292	52
Fuente del Conde	Caserío	402	166	Mina La	Casas de Labor	189	43
Higueras El	Aldea	544	301	Palomar	Aldea	547	139
Iznájar	Villa	2.192	717	Puente Genil	Villa	23.935	6.420
Los Pechos	Caserío	219	99	Puerto Alegre	Aldea	68	15
Ventorros de Balerna	Caserío	275	126	Sotogordo	Aldea	316	70
LUCENA	(348,8)	31.035	7.764	RAMBLA LA	(134,4)	7.056	2.081
Jauja	Aldea	1.030	264	Rambla La	Ciudad	7.009	2.068
Lucena	Ciudad	26.710	6.741	RUTE	(133,8)	10.145	3.928
Navas del Selpillar	Barriada	802	195	Llanos de Don Juan	Barriada	447	173
LUQUE	(139,6)	3.443	1.363	Nacimiento El	Caserío	196	74
Estación La	Estación FF.CC.	74	28	Rute	Villa	8.186	2.979
Luque	Villa	3.290	1.317	Zambra	Aldea	679	309
MONTALBAN DE CORDOBA	(34,5)	4.371	1.408	SAN SEBASTIAN DE LOS B.	(10,7)	816	456
Montalbán de Córdoba	Villa	4.371	1.408	Carril El	Barrio	47	13
MONTEMAYOR	(57,3)	3.686	1.290	San Sebastián de los B.	Villa	816	456
Montemayor	Villa	3.686	1.290	SANTAELLA	(271,2)	5.728	1.905
MONTILLA	(177,4)	22.069	7.163	Casillas Las	Caserío	405	115
Montilla	Ciudad	19.932	6.555	Fontanar El	Caserío	284	134
Santa Cruz	Aldea	708	230	Huertas Bocas del Salado	Caserío	113	52
Vereda de Cerro Macho				Gujarrosa La	Pago	696	234
Llanos del Espinar (C)				Montiela La	Poblado	834	263
				Santaella	Villa	3.158	957
MONTORO	(581,0)	10.020	3.734	SANTA EUFEMIA	(189,2)	1.389	727
H.F. San Fernando	Barriada	284	115	Santa Eufemia	Villa	1.389	727
Montoro	Ciudad	9.040	2.926	TORRECAMPO	(196,8)	1.686	923
MONTURQUE	(32,1)	2.003	540	Torrecampo	Villa	1.686	923
Monturque	Villa	1.712	447	VALENZUELA	(19,2)	1.695	825
MORILES	(19,1)	3.665	1.048	Valenzuela	Villa	1.695	825
Moriles	Villa	3.665	1.048	VALSEQUILLO	(119,6)	648	223
NUEVA-CARTEYA	(69,6)	5.808	1.568	Valsequillo	Villa	648	223
Nueva-Carteya	Villa	5.773	1.557	VICTORIA LA	(19,2)	1.732	633
OBEJO	(214,6)	1.505	702	Victoria La	Villa	1.732	633
Cerro-Muriano (C)	Barriada	691	260	VILLA DEL RIO	(21,7)	7.092	1.940
Estación de Obejo	Barriada	47	67	Villa del Río	Villa	7.092	1.940
Obejo	Villa	767	312	VILLAFRANCA DE CORDOBA	(64,1)	3.540	838
PALENCIANA	(16,1)	1.764	599	Villafranca de Córdoba	Villa	3.540	838
Palenciana	Villa	1.764	599	VILLAHARTA	(11,9)	675	366
PALMA DEL RIO	(198,8)	18.561	6.243	Villaharta	Villa	675	366
Calonge El	Cortijada	454	135	VILLANUEVA DE CORDOBA	(427,9)	10.443	4.261
Estación La	Barriada	208	73	Villanueva de Córdoba	Villa	10.443	4.261
Palma del Río	Ciudad	16.991	5.705	VILLANUEVA DEL DUQUE	(136,7)	2.177	977
PEDRO ABAD	(23,8)	3.032	1.113	Villanueva del Duque	Villa	2.176	957
Pedro Abad	Villa	3.032	1.113	VILLANUEVA DEL REY	(145,9)	1.415	755
PEDROCHE	(124,6)	1.942	575	Villanueva del Rey	Villa	1.415	755
Pedroche	Villa	1.942	575	VILLARALTO	(25,1)	1.887	1.031
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	(63,1)	13.779	5.222	Villaralto	Villa	1.887	1.031
Peñarroya-Pueblonuevo	Ciudad	13.779	5.222	VILLAVICIOSA DE CORDOBA	(468,0)	4.319	1.626
POSADAS	(159,1)	7.041	1.932	Vacar El (C)	Barriada	89	28
Posadas	Villa	6.507	1.797	Villaviciosa de Córdoba	Villa	4.230	1.598
Rivero de Posadas	Aldea	216	58	EL VISO	(252,6)	3.653	1.436
POZOBLANCO	(330,5)	14.513	4.777	Viso El	Villa	3.561	1.435
Pozoblanco	Ciudad	14.513	4.777	ZUHEROS	(42,2)	1.061	441
PRIEGO DE CORDOBA	(286,2)	20.624	6.068	Zuheros	Villa	1.061	441
Campo Nubes	Aldea	161	53				
Cañuelo El (C)	Aldea	219	77				
Castellar El	Caserío	174	48				
Castil de Campos	Aldea	807	344				
Concepción La	Aldea	315	96				
Esparragal El	Aldea	366	106				
Higueras Las	Aldea	92	30				
Lagunillas Las	Aldea	608	175				
Priego de Córdoba	Ciudad	14.808	4.198				
Zagrilla Alta	Aldea	283	83				
Zagrilla Baja	Aldea	378	119				
Zamoranos	Aldea	615	184				

Datos según el nomenclátor de la provincia de Córdoba correspondiente al Censo de Población y Viviendas del año 1.986.

(C) . Indica que el núcleo urbano en cuestión es compartido con otro término municipal.
 . La superficie del término se expresa en Km².
 . La población consignada es la de derecho.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

2. PREVISIONES DE PLANEAMIENTO PROVINCIAL.

2.1. Figura, criterio y prioridad.

MUNICIPIO	POBLACION	FIGURA	CRITERIOS	PROGRAMA	Añora	1.814	NS	MR	n (2)
Adamuz	4.623	NS	VA	n (1)	Baena	19.322	NS	P,CM	v,m (1)
Aguilar	13.304	NS	VU,P	v,c,m (1)	Belalcázar	4.206	NS	VA,VU	n (1)
Alcaracejos	1.511	NS	MR	n (3)	Bémez	4.653	NS	VA,H	n (1)
Almedinilla	2.739	NS	H	n (1)	Benaméjil	4.782	NS	VA	n (1)
Almodóvar	7.116	NS	TM,P	v,m (2)	Blázquez Los	810	DSU	P	v
					Bujalance	8.896	NS	VU,P	v,m (2)

Cabra	20.532	PG	VA, VU	v, r (1)	Valenzuela	1.668	DSU	P	n (1)
Cañete de las Torres	3.541	NS	H	n (1)	Valsequillo	627	DSU	P	v
Carcabuey	3.010	NS	VA, H	n (1)	Victoria La	1.752	NS	H	n (1)
Cardena	2.163	NS	VA	n (1)	Villa del Río	7.158	NS	P, DF	v, m (1)
Carlota La	9.300	NS	VU, MR	v, c (1)	Villafranca	3.668	NS	AI, H	n (1)
Carpio El	4.838	NS	H, VA	n (1)	Villaharta	668	NS	MR, H	n (2)
Castro del Río	7.974	NS	P, VU	v	Villanueva de Córdoba	10.548	NS	VA, VU	n (1)
Conquista	584	DSU	P	n (1)	Villanueva del Duque	2.133	DSU	P	v
Córdoba	307.275	PG	P, VU	v, r (4)	Villanueva del Rey	1.395	NS	AI	n (2)
Doña Mencía	5.160	NS	P	v	Villaralto	1.849	DSU	P	v
Dos Torres	2.497	NS	VU	n (1)	Villaviciosa	4.319	NS	VA, TM	v, m (1)
Encinas Reales	2.317	NS	DF, H	v	Viso El	3.572	NS	NH	n (1)
Espejo	5.157	NS	VU, P	n (1)	Zuheros	1.023	NS	VA, VU	n (1)
Espiel	2.833	NS	VA	n (1)					
Fernán-Núñez	9.402	NS	P, DF	v					
Fuente la Lancha	500	DSU	P	v					
Fuente Obejuna	6.833	NS	P, MR	v					
Fuente Palmera	9.473	NS	P, MR	v					
Fuente Tójar	920	DSU	P	v, m (1)					
Granjuela La	551	DSU	P	n (1)					
Guadalcázar	1.313	NS	H	n (1)					
Guijo El	512	DSU	P	v					
Hinojosa del Duque	8.234	NS	P, NH	n (1)					
Hornachuelos	5.439	NS	VA, P	n (1)					
Iznájar	6.057	NS	VA, P	v					
Lucena	33.093	PG	P, CM	n (1)					
Luque	3.509	NS	VA, H	n (1)					
Montalbán	4.528	NS	H, NH	n (1)					
Montemayor	3.821	NS	DF, H	n (1)					
Montilla	22.699	NS	P, CM	v, c (1)					
Montoro	9.959	NS	VU, VA	v, c (1)					
Monturque	2.005	NS	H	n (1)					
Moriles	3.714	NS	DF	n (1)					
Nueva Carteya	5.848	NS	P	n (1)					
Obejo	1.497	NS	VA, TM	v					
Palenciana	1.754	NS	MR, VU, H	n (2)					
Palma del Río	18.966	NS	P, CM	v					
Pedro Abad	3.036	NS	H	n (1)					
Pedroche	1.872	DSU	P	n (1)					
Peñarroya	14.246	NS	P, CM	n (1)					
Posadas	7.135	NS	P, VA	v, m (2)					
Pozoblanco	15.014	NS	P, CM	r (1)					
Priego de Córdoba	21.762	NS	VU, MR	r (1)					
Puente Genil	27.739	PG	VU, MR	v					
Rambla La	7.166	NS	P, VU	v, c, m (1)					
Rute	9.909	NS	VU, VA	v, m (1)					
San Sebastián de los B.	838	DSU	P	n (1)					
Santaella	5.867	NS	P, MR	v					
Santa Eufemia	1.354	NS	VA	n (3)					
Torrecampo	1.643	DSU	P	v					

DSU.- Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Edificación.
 NS.- Normas Subsidiarias Municipales.
 PG.- Plan General de Ordenación Urbana.
 P.- Población total.
 VA.- Valores naturales o paisajísticos.
 VU.- Valores urbanos.
 TM.- Municipios sujetos a presiones de ocupación de suelo en función de su posición.
 CM.- Cabecera comarcal.
 DF.- Problemas de estructura urbana.
 NH.- Transformaciones en el centro histórico.
 MR.- Transformaciones y ocupación de suelo rústico.
 AI.- Proyectos o actuaciones de gran impacto en el medio rural.
 H.- Homogeneización de planeamiento a nivel comarcal.

r.- Revisión del planeamiento vigente.
 n.- Programación ex novo.
 m.- Modificación planeamiento vigente.
 c.- Complementación planeamiento vigente.
 v.- Planeamiento vigente.

(1) Prioridad alta.
 (2) Prioridad media.
 (3) Prioridad baja.

Se ha consignado la población de derecho del municipio según la rectificación del padrón municipal de habitantes del 1 de Enero de 1.990.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

3. REDACCION DE PROYECTOS DE DELIMITACION DE SUELO URBANO.

3.1. Ambito, estructura, tipos, documentación y tramitación.

AMBITO

Cumplirán lo que se especifica en el capítulo 3 de estas Normas todos los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano que se redacten o revisen en los municipios que tengan asignada esta figura de planeamiento según la ficha 2.1.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Todos los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano abordarán:

1. Delimitación de Suelo Urbano. Que se realizará según los criterios que se marcan en la ficha 3.2.
2. Identificación de la morfología urbana y de las áreas de tipología homogénea. Lo que se realizará según los criterios que se marcan en ficha 3.3.
3. Determinación de alineaciones y rasantes del sistema viario, completando con las que sean procedentes las insuficiencias de dicho sistema.

PROYECTOS SIN ORDENANZAS

En aquellos Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano que no contengan Ordenanzas serán de aplicación directa las contenidas en los Títulos, III "Normas de aplicación en suelo urbano" y V "Normas de Urbanización".

PROYECTOS CON ORDENANZAS

Aquellos Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano que cuenten con Ordenanzas podrán, siempre sobre la base de las contenidas en estas Normas Provinciales, matizar las relativas a los Títulos III y V particularizando y adaptando sus contenidos a las peculiaridades del núcleo urbano de que se trate.

DOCUMENTACION

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano tendrá en todo caso los siguientes documentos:

- . Memoria Justificativa de la delimitación propuesta en la que se hará referencia a las delimitaciones anteriores, si las hubiera, a la situación y estructura urbanística actual y a la edificación existente.
- . Planos de información, escala mínima 1/5.000, reflejando información sobre edificios, espacios libres, edificios de interés a proteger y redes de servicios públicos.
- . Plano, escala mínima 1/2.000, de la delimitación de suelo urbano, apoyada en puntos perfectamente definidos y relacionados.
- . Plano, escala mínima 1/2.000, con identificación de la morfología urbana y de

las áreas de tipología homogénea y definición de alineaciones y rasantes.

Caso de contar con Ordenanzas Reguladoras, éstas se circunscribirán a la particularización de las contenidas en los Títulos III y V de estas Normas, conservando análoga estructura.

TRAMITACION

La tramitación de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el Reglamento de Planeamiento, debiendo ser aprobados definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

3. REDACCION DE PROYECTOS DE DELIMITACION DE SUELO URBANO.

3.2. Criterios para la delimitación del suelo urbano.

MARCO JURIDICO

El artículo 81.1 en relación con el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana puntualiza que para que los terrenos tengan la consideración de urbanos han de cumplir alguna de estas dos condiciones:

- a. Contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- b. Estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de la superficie no ocupada por los viales o espacios libres existentes, que se incluyan en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

PROCESO A SEGUIR

A) Delimitación 1º perímetro

Se procederá a la delimitación de un primer perímetro que sólo incluya manzanas completas cuyo grado de consolidación sea muy elevado, sin que existan vacíos interiores de manzana de superficie elevada (del orden de los 2.000 m²).

Este primer perímetro puede no tener un carácter continuo sino presentarse de forma polinucleada.

B) Delimitación 2º perímetro

Esta segunda delimitación pretende analizar las áreas que se encuentren parcialmente consolidadas por la edificación a los efectos de comprobar si concurren o no en ellas las condiciones legales exigidas relativas al grado de consolidación.

En este perímetro deben incluirse todas aquellas áreas delimitadas perimetralmente por calles, caminos o veredas, o bien por accidentes geográficos de carácter relevante.

A continuación se procederá a desglosar las áreas que la Instrucción nº 12 del M.O.P.U. define como coherentes.

En cada área de este tipo deberá cuantificarse la superficie ocupada por la edificación, incluyendo todas las edificaciones, sea cual sea su uso y computando en su superficie todos los espacios libres que sean soportes necesarios y por tanto vinculados a la edificación tales como patios en vivienda, zonas de carga y descarga en almacenes, patios de recreo en colegios, etc.

Del análisis de las distintas áreas coherentes que componen este segundo perímetro se obtendrá:

- . Areas en las que el grado de consolidación es igual o superior al 50%, lo que supondrá su inclusión como suelo urbano.
- . Areas en las que el grado de consolidación es inferior a este porcentaje para las que se analizará lo que a continuación se indica.

C) Análisis de áreas no consolidadas

En estas zonas se comprobará la existencia o no de todas y cada una de las siguientes infraestructuras básicas:

- Existencia de acceso rodado.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas.
- Suministro de energía eléctrica.

Un área determinada contará con estas infraestructuras si:

- . En sus bordes existe dicha infraestructura y ésta es de propiedad municipal.
- . La infraestructura en cuestión tiene dimensión suficiente para dotar a los edificios existentes y futuros (en función de los mínimos previstos en el capítulo 5 "Obras de Urbanización e Infraestructura").
- . La conexión de los futuros edificios no

suponga una reducción, por debajo del mínimo establecido, de otras edificaciones que utilicen dicha red.

En el caso de que alguna de las infraestructuras no posea capacidad suficiente para dotar el área, ésta deberá ser reducida hasta alcanzar el nivel de dotación. A efectos de fijar el límite de influencia sobre un área de las infraestructuras exigibles, se utilizará el valor equivalente al fondo medio de las edificaciones en las manzanas limítrofes consolidadas, incluyendo en dicho fondo los espacios libres vinculados a las mismas.

Este criterio será de utilidad especialmente en los casos de desarrollos lineales al borde de caminos o en manzanas de gran superficie con importantes espacios vacíos en su interior.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

3. REDACCION DE PROYECTOS DE DELIMITACION DE SUELO URBANO.

3.3. Morfología y áreas de tipología homogénea.

MORFOLOGIA URBANA

A fin de evidenciar la morfología urbana del núcleo de población se identificarán sobre plano los ESPACIOS URBANOS BASICOS según se definen en la ficha 5.1.

Posteriormente deberán darse las directrices concretas para la implantación, reforma o mejora de los mismos, de acuerdo con los contenidos de las fichas 5.2., 5.3., 5.4. 5.5., 5.6. y 5.7., adaptando las condiciones de la urbanización en cada caso a las peculiaridades del núcleo urbano de que se trate.

AREAS DE TIPOLOGIA HOMOGENEA

Igualmente se identificarán sobre plano las áreas de tipología homogénea de acuerdo con los distintos tipos de edificación definidos en el Título III de estas Normas: "Normas de aplicación en suelo urbano", pudiendo ampliarse, restringirse o matizarse la clasificación por tipos del artículo 18 en función de las peculiaridades específicas del núcleo urbano en cuestión.

Sobre la base de esta mapificación deberán aplicarse las normas contenidas en el citado Título III en función de los distintos tipos, pudiendo igualmente matizarse sus contenidos en función de las particularidades del núcleo urbano de que se trate.

AREAS NO CONSOLIDADAS

Los anteriores estudios sobre la morfología urbana y las zonas de tipología homogénea permitirán, con suficiente conocimiento de la estructura urbana, definir para las áreas no consolidadas incluidas en el perímetro del suelo urbano, los diferentes espacios urbanos básicos con que deban contar así como los tipos de edificación que hayan de consolidar la zona.

ESTUDIOS DE DETALLE

Caso de que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano prevea la redacción de Estudios de Detalle en determinadas áreas no consolidadas por la edificación, dichos Estudios de Detalle podrán reajustar sus propios límites así como definir con precisión las alineaciones y rasantes definitivas.

En cualquier caso el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano deberá definir en estas áreas el esquema general de espacios urbanos básicos así como los tipos de edificación que puedan implantarse.

La documentación y tramitación de estos Estudios de Detalle se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el Reglamento de Planeamiento.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.**4. PREVISIONES PARA SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL.****4.1. Reservas y criterios.**

ESPACIOS LIBRES	10 m2/Hab.	Parques públicos y zonas verdes.
ZONAS DEPORTIVAS	2 m2/Hab.	Se establece un mínimo de 20.000 m2 por municipio.
EQUIPAMIENTO DOCENTE:		
GUARDERIA	0,5 m2/Hab.	
E.G.B.	2 m2/Hab.	
B.U.P. y F.P.	1 m2/Hab.	Para municipios con más de 5.000 hab.
EQUIPAMIENTO SOCIAL:		
MERCADO DE ABASTOS	0,25 m2/Hab.	
ASISTENCIAL Y RELIGIOSO	1 m2/Hab.	Iglesias, asilos clubs de ancianos, centros de rehabilitación, residencias.
ADMINISTRATIVO	1 m2/Hab.	Ayuntamiento, Juzgado, Cuarteles, Correos, Cementerio.
SANITARIO	0,25 m2/Hab.	
RECREATIVO Y CULTURAL	0,50 m2/Hab.	Bibliotecas, Casas de Cultura, Museos, Círculos Recreativos, Teatros, Cines.

Estas previsiones mínimas tienen carácter orientativo para los municipios que carezcan de planeamiento general vigente. El planeamiento municipal deberá concretar estas previsiones a la vista de las características socioeconómicas del municipio y su comarca. Procederá a su localización en función de la estructura urbana y tendiendo a una distribución espacial.

Se procurará ubicar en edificios de interés histórico o arquitectónico aquellos equipamientos cuyas características lo permitan.

Las reservas de suelo se expresan en función del número de habitantes. En el caso que un determinado equipamiento vaya a ser utilizado por otros núcleos urbanos fuera del municipio, deberá incluirse esta población en el cómputo total.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA**5. TECNICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA.****5.1. Espacios urbanos básicos.**

Se definen como tales aquellos espacios libres públicos del núcleo de población que componen el sistema general de su morfología urbana. Se tipifican en los siguientes:

PARQUE

Espacio libre de uso público de gran superficie con predominio de árboles y jardinería. Podrá tener una posición excéntrica respecto del núcleo de población. Deberán ser las alineaciones de árboles, en correspondencia con las sendas peatonales, las que principalmente conformen su estructura interna.

PLAZA

Espacio libre de uso público en la encrucijada de dos o más calles. Podrá tener, según los casos, caracteres muy diversos, entre ellos el de lugar de máxima centralidad y representación, en este caso irá acompañado de edificios singulares: Ayuntamiento, Iglesia, Mercado, etc.

PASEO

Espacio libre de uso público y carácter peatonal de acusada estructura lineal. Resulta fundamental su traza regular y adecuado mobiliario urbano: es el salón de la ciudad.

TRAVESIA

Calle que atraviesa o limita al núcleo de población y que es utilizada por el tráfico interurbano. Deberá contar con un ancho mínimo de calzada de 9 metros y acerados de 3 metros. Contará con un trazado cómodo para el tráfico rodado con radios de curvatura mínimos de 20 metros.

CALLE DE TRAFICO RODADO

Deberá contar con un ancho mínimo de 6 metros distribuidos en 3,50 metros de calzada separada por bordillo de dos acerados

elevados 20 cm. de 1,25 metros de ancho mínimo.

Caso de ser de doble dirección tendrá un ancho mínimo de calzada de 6,00 metros y dos áreas peatonales análogas a las anteriores. Cuando existan aparcamientos el espacio por vehículo será de 2,50 x 4,50 metros pudiendo adaptarse la disposición que se estime conveniente.

CALLE PREFERENTEMENTE PEATONAL

Las calles de anchura inferior a 6,00 metros no contarán con acerados elevados debiendo resolverse la recogida de aguas en el centro de la calle.

Cuando la topografía dé origen a calles de fuerte pendiente (15%) éstas deberán escalonarse.

En cumplimiento del Decreto 72/1.992, de 5 de

Mayo por el que se regulan las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía los itinerarios peatonales se atenderán, entre otras, a las siguientes características:

Ancho mínimo de 1,20 m., pendiente longitudinal máxima del 12% en tramos de menos de 3 metros y 8% para el resto, pendiente transversal máxima del 2%.

Los vados y rampas cumplirán las mismas condiciones para pendientes descritas en el párrafo anterior y tendrán un ancho mínimo de 1,80 m. y 1,20 m. respectivamente. Se situarán vados como mínimo en cada cruce de calle y paso de peatón.

Las escaleras serán preferentemente de directriz recta, completándose en cualquier caso con una rampa, no se permitirán las mesetas en ángulo, partidas o compensadas. En los tramos de escaleras se introducirán como máximo cada 16 peldaños descansillos intermedios con longitud mínima de 1,20 m. Quedan prohibidos los desniveles que se salven con un único escalón.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

5. TECNICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA.

5.2. Abastecimiento de agua.

CONDICIONES SANITARIAS

Las aguas que se destinan al consumo de la población deberán poseer las condiciones sanitarias que se marcan en la legislación vigente, debiéndose proceder a la periódica comprobación de sus características.

DEPOSITO REGULADOR

Se precisará la instalación de un depósito regulador cuando no exista un sistema de abastecimiento o cuando, en caso de existir, no tenga presión suficiente y se trate de poblaciones mayores de 500 habitantes. La presión estática en cualquier punto de la red de distribución no será superior a 60 m. c.d.a. ni inferior a 18 m. c.d.a.

RED DE DISTRIBUCION

La red de distribución se diseñará siguiendo el trazado viario o espacios públicos no edificables.

Las conducciones se situarán bajo las aceras pudiendo situarse bajo las calzadas cuando el trazado de las calles sea muy irregular. Se instalarán conducciones en ambas aceras cuando el ancho de calzada sea superior a 20 metros.

La red de distribución podrá ser ramificada o mallada. La red ramificada se utilizará en núcleos urbanos de 1.000 habitantes como máximo y configuración urbana lineal. En el caso de red mallada las arterias formarán una o más mallas y su trazado seguirá las vías urbanas de primer orden. Cuando el núcleo tenga menos de 500 viviendas se dispondrá una sola malla. Se preverá la instalación de hidrantes de incendio.

SEPARACION A OTRAS INSTALACIONES

Las conducciones estarán separadas de los conductos de otras instalaciones con las siguientes distancias mínimas:

	Dist. Horiz.	Dist. Vert.
Electricidad Alta	30	30
Electricidad Baja	20	20
Alcantarillado	60	50
Telefonía	30	--

Siempre quedará por encima de la conducción de alcantarillado.

CONSUMO DIARIO Y CAUDAL PUNTA

El consumo diario y caudal punto total se registrará por la siguiente tabla:

	hasta 1.000 hab.	1.000/6.00 hab.
Dotación viv./día	630	945
Caudal punta viv./seg.	0,030	0,035

Para obtener el nº de viviendas de cálculo se sumarán a las viviendas reales las equivalentes a otros usos según la siguiente tabla:

	Hasta 1.000 hab.	de 1.000 a 6.000 hab.
Boca incendios tipo 80	280	240
Piscinas públicas	250	215
Hoteles(100 plazas)	100	90
Mercados(100 puestos)	125	100
Hospitales(100 camas)	155	130
Oficinas(1.000 m2)	40	35
Comercios(1.000 m2)	35	30
Colegios(100 plazas)	20	17
Jardines(1.000 m2)	2	1,5

NORMATIVA

Para el dimensionado de las canalizaciones y ejecución de la red se utilizarán los criterios de la NTE-IFA.

Si fuera necesario potabilizar el agua se cumplirán las prescripciones de la NTE-IFP. En la instalación de depósito regulador se utilizarán los criterios de la NTE-IDA.

El correspondiente proyecto de abastecimiento de agua, redactado por técnico competente, podrá utilizar distintos criterios siempre que se justifique adecuadamente.

Se tendrá en cuenta lo previsto, en la NBE CPI de Protección contra incendios en los edificios, en el Real Decreto 928/79 sobre "Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de agua con destino al consumo humano". Y en el Decreto 120/1.991 sobre "Reglamento del suministro domiciliario de agua".

Asimismo se cumplimentará lo dispuesto en el Decreto 32/1.985 y Orden de 25-03-86 de la Consejería de Salud y Consumo, sobre fluoración de aguas potables de consumo público.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

5. TECNICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA.

5.3. Alcantarillado.

TRAZADO Y
CARACTERISTICAS

La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle.

La red se situará bajo las aceras y será doble cuando la calle tenga una anchura superior a 20 mts. En los demás casos deberá ser sencilla y podrá ir bajo la calzada o uno de los acerados.

En cualquier caso deberá ir a una profundidad mínima de 1,20 metros. La canalización deberá reforzarse con hormigón cuando la generatriz superior del conducto esté a menos de 1,20 mts. de profundidad respecto a las aceras o de 2,50 mts. respecto a calzada.

El sistema unitario se utilizará preferentemente. Sólo se admitirá el sistema separativo en núcleos de población contiguos a riberas de río.

mayores de 80 cm. se utilizarán pozos de resalto.

DEPURACION

En ningún caso, dentro del suelo urbano, se permitirá la utilización de pozos negros ni fosas sépticas. Cuando el efluente vierta a vaguada, arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

En las poblaciones de más de 2.000 hab., se preverán las intervenciones necesarias en la red de saneamiento para posibilitar el tratamiento de depuración de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 21-05-91 "Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas".

NORMATIVA

Para el dimensionamiento de las canalizaciones y ejecución de la red se utilizarán los criterios de la NTE-ISA. Cuando sea necesario instalar estación depuradora, su ejecución se adaptará a lo previsto en la NTE-ISD.

Los correspondientes proyectos, redactados por técnico competente, podrá utilizar distintos criterios siempre que se justifique adecuadamente.

ELEMENTOS
DE LA RED

Se colocará cámara de descarga en la cabecera de la red adosada al primer pozo de registro. Se colocarán sumideros para agua de lluvia y riego por cada 600 m2 y con separación máxima de 50 m. Se acometerán a pozos.

Se colocarán pozos de registros en acometidas a la red, encuentro de conductos, cambios de pendiente, de sección o dirección, a distancia máxima de 50 m. En cambios de cota

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

5. TECNICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA.

5.4. Energía eléctrica.

PREVISION
DE CARGAS

A efectos de previsión de cargas se consideraran los siguientes valores:

Uso	Potencia
Viviendas	3.000, 5.000, 8.000 w (según grado de electrificación).
Locales comerciales o de oficinas	100 w/m2 (mínimo por abonado de 3.000 w).
Industrias	125 w/m2.

Para el cálculo de la carga correspondiente a un conjunto de viviendas se multiplicará el nº de ellas por la demanda máxima prevista por vivienda. Este valor vendrá afectado por un coeficiente de simultaneidad que se calculará según la siguiente tabla:

Nºabonados	Electrificación mínima y media	Electrificación elevada
2 a 4	1	0,8
5 a 15	0,8	0,7
15 a 25	0,6	0,5
25	0,5	0,4

POTENCIA MINIMA
POR VIVIENDA

El grado de electrificación de las viviendas será el que de acuerdo con su utilización determine el propietario, sin embargo, como mínimo, dependerá de su superficie, según el siguiente cuadro.

Grado de electrificación	Supf. máxima m2
mínima (3.000 w)	80
media (5.000 w)	150
elevada (8.000 w)	200

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

5. TECNICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA.

5.5. Alumbrado exterior.

CONDICIONES
ESTETICASPREVISION CENTRO
DE TRANSFORMACION

Cuando se construya un local, edificio o agrupación de estos cuya previsión de cargas exceda de 50 kva, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de transformación que pueda adaptarse al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión. Se prohíbe la instalación de líneas aéreas de alta tensión dentro del suelo urbano, salvo en polígonos industriales en que, por sus características, se justifique.

CARACTERISTICAS
DE LA RED

La red de energía eléctrica podrá ser aérea o subterránea. Cuando sea subterránea los conductores deberán instalarse en el interior de conductos enterrados estableciéndose registros suficientes y convenientemente dispuestos de modo que la sustitución, reposición o ampliación de los conductores pueda efectuarse fácilmente. La profundidad mínima será de 0,60 metros. Cuando se trate de instalaciones grapadas sobre fachada deberá cuidarse especialmente el trazado de las mismas, que deberá ser extremadamente respetuoso con las edificaciones a las que se adose. No se admitirá este tipo de instalación en las edificaciones protegidas que se declaren y/o inscriban como Bien de Interés Cultural (Documentación Complementaria, apartado 7.1.).

NORMATIVA

El cálculo y ejecución de la red se ajustará a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias que lo desarrollan.

Deberá tenerse en cuenta el que los puntos de luz contribuyan a la ambientación y ornato del lugar, armonizando con el carácter de la zona, ya que su estética tendrá en la mayor parte de los casos más importancia que sus características luminotécnicas.

**NIVEL MEDIO
DE ILUMINACION**

En el cálculo del alumbrado se considerarán los siguientes valores orientativos del nivel medio de iluminación y factor de uniformidad a adoptar según el tipo de espacio urbano:

Tipo de espacio urbano	Iluminación media(lux)	Factor de uniformidad
Travesía	22	0,30
Calle tráfico rodado	10	0,25
Calle pref. peatonal	7	0,20
Plazas	10	0,25
Paseos	15	0,25
Parques	2	0,25

SUSTENTACION

Se restringirá el uso de báculos o postes a aquellas zonas que cuenten con acerados de ancho superior a 2,00 metros y donde la anchura de la vía así lo demande, exceptuando el caso de paseos, plazas y parques. Se aconseja en calles la utilización de brazos murales.

**DISPOSICION
DE LUMINARIAS**

Igualmente se recomienda que la disposición de las luminarias sea bilateral, al tresbolillo o pareadas. Debiendo colocarse a tresbolillo cuando la anchura de la calzada sea igual o inferior al doble de la altura del punto de luz, y pareadas en los demás casos. Como valores mínimos y recomendados de la relación entre la altura del punto de luz y la anchura de calzada se dan los siguientes:

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.**5. TECNICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA.****5.6. Pavimentación.**

Con carácter general deberán mantenerse y potenciarse en lo posible las pavimentaciones tradicionales.

En cumplimiento del Decreto 72/1992 de 5 de Mayo por el que se regulan las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía los pavimentos de los itinerarios peatonales se atenderán, entre otras, a las siguientes características generales:

- Los pavimentos serán antideslizantes variando la textura y color en esquinas, paradas de autobús y cualquier otro posible obstáculo.
- La altura máxima de los bordillos será de 14 cms.

Disposición Valor mínimo Valor recomendado

Bilateral al tresbolillo	1/2	2/3
Bilateral pareadas	1/3	1/2

Como relación aconsejable entre la separación de los puntos de luz y su altura, en función de la iluminación media que se pretenda conseguir, se dan los siguientes valores:

Iluminación media (lux)	Relación separación/altura
2 E 7	de 4 a 5
7 E 15	de 3,5 a 4
15 E 30	de 2 a 3,5

**CARACTERISTICAS
DE LA RED**

La red podrá ser subterránea o sobre fachada. En el primer caso los conductores se situarán a una profundidad mínima de 0,40 metros y su sección no será inferior a 6 mm².

En el segundo caso se cuidará especialmente el trazado de la instalación que deberá ser extremadamente respetuosa con las edificaciones a las que se adose. La sección mínima de los conductores será de 2,5 m².

NORMATIVA

Para el dimensionado de la red así como en la ejecución de la misma se utilizarán los criterios de la NTE/IEE, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. El correspondiente proyecto, redactado por técnico competente, podrá utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente.

- Al comienzo y final de las escaleras se dispondrá una banda de 60 cms. de anchura con pavimento de diferente textura y color.

A continuación se especifican los distintos tipos de pavimentación que se proponen en cada uno de los espacios urbanos básicos.

PARQUE

La pavimentación deberá ser predominantemente terriza: albero o similar, pudiendo incluirse pequeñas zonas con pavimento de barro, chino o piedra.

PASEO

Bordillos de piedra u hormigón y acerados de piedra o solería hidráulica antideslizantes.

Predominio de pavimentación dura de carácter peatonal: piedra, pavimento hidráulico antideslizante, chino o mixto.

CALLE DE TRAFICO RODADO**PLAZA**

La pavimentación, aunque resista bien las cargas de tráfico no debe invitar a la velocidad: preferentemente adoquinado. Bordillos de piedra u hormigón y acerados de piedra o solería hidráulica antideslizante.

Predominio de pavimentación dura de carácter peatonal: piedra, pavimento hidráulico antideslizante, chino o mixto. Cuando no se distinga mediante bordillos zonas de tráfico de zona de peatones se irá a una pavimentación que aunque resista bien las cargas del tráfico no invite a la velocidad: adoquinado, empedrado, mixto, etc.

CALLE PREFERENTEMENTE PEATONAL**TRAVESIA**

Deberán suprimirse los acerados elevados dando la escurrentía al centro de la calle y ejecutando una pavimentación de carácter preferentemente peatonal aunque resista cargas de tráfico: empedrado, piedra o mixto. Deberán evitarse calles con pavimentación absolutamente peatonal que imposibilite la circulación rodada, con excepción de las que deban escalonarse.

En el caso que la travesía tenga al mismo tiempo carácter de calle principal, la pavimentación, aún resistiendo bien las cargas de tráfico, no debe invitar a la velocidad: se recomienda adoquinado. En el caso de que se trate de redonda con gran predominio del tráfico de paso podrá ser asfaltada.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.**5. TECNICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA.****5.7. Jardinería y mobiliario urbano.**

Con carácter general deberán mantenerse y potenciarse en lo posible la jardinería y mobiliario urbano tradicionales. De conformidad con el Decreto 72/1992, de 5 de Mayo por el que se regulan las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía, la disposición de cualesquiera señales, postes, semáforos, anuncios, teléfonos, papeleras, contenedores, bancos, fuentes, buzones, pérgolas, kioscos y demás elementos del mobiliario urbano se efectuará de acuerdo con las determinaciones al respecto del mismo de forma que no entorpezcan el tránsito peatonal quedando en cualquier caso perfectamente visibles y señalizados. Así mismo el diseño, tanto de forma como de funcionamiento se adaptará a las medidas especificadas en el mencionado Decreto a fin de posibilitar su uso por personas disminuidas física, psíquica o sensorialmente. A continuación se especifican los distintos tipos que se proponen en cada uno de los espacios urbanos básicos.

cinamomo, palmera, etc., preferentemente en alineaciones que marquen las sendas peatonales. Parterres delimitados por setos de boj, bonetero, arrayán, etc. y plantaciones en el interior de rosales, jazmín, etc. u otros arbustos de olor.

Mobiliario

Bancos, pérgolas, farolas, papeleras, fuentes, esculturas, kioscos de música, etc.

PASEO Jardinería

Alineaciones de árboles de mediano o pequeño porte: naranjos, palmeras, etc., dentro de un contexto de pavimentación predominantemente dura, pequeños parterres en hilera en las lindes de separación con el tráfico rodado.

PARQUE Jardinería**Mobiliario**

Plátano oriental, ciprés, naranjo amargo, álamo, robinia, olmo, morera, almez,

Bancos, farolas, pérgolas, papeleras, esculturas, kiosco de música, etc.

PLAZA
Jardinería

Disposiciones muy geométricas de árboles de pequeño o mediano porte: naranjos, palmeras, etc., todo ello dentro de un contexto de pavimentación predominantemente dura. Pequeños parterres en hilera en las lindes de separación con el tráfico rodado. Aquellas plazas con carácter de pequeño jardín se guiarán por lo especificado en el apartado: PARQUE.

Mobiliario

Bancos, farolas, papeleras o bien algún elemento focal: escultura, fuente, árbol de gran porte, etc.

TRAVESIA
Jardinería

Alineaciones de árboles paralelas a la calzada que sirvan de protección a las edificaciones. Pequeños parterres ajardinados en las lindes de separación con el tráfico rodado.

CALLE DE
TRAFICO RODADO
Jardinería

Si el ancho de aceras lo permite, alineaciones paralelas a la calzada de árboles de pequeño porte: naranjos, etc.

CALLE
PREFERENTEMENTE
PEATONAL
Jardinería

Si las condiciones lo permiten, parterres adosados a tapias ciegas tales como rosales, enredaderas, etc.

ELEMENTOS
SINGULARES

Los elementos singulares, tales como rótulos, numeración de calles y casas, hornacinas, etc., deberán ser respetados debiendo, los de nueva implantación, seguir los criterios de diseño similares a los ya existentes.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

6. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION ESPECIFICA.

6.1. Defensa del paisaje, flora y fauna.

LEGISLACION
ESPECIFICA

Ley de Montes, de 8 de Junio de 1.957.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Montes. Decreto 485/1.962 de 22 de Febrero.

Ley 11/1.984 de 19 de Octubre de declaración de las zonas húmedas del sur de Córdoba como reservas integrales.

Real Decreto 2994/1.982, de 15 de Octubre sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras.

Real Decreto Legislativo 1302/1.986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Decreto 49/1.987, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de las zonas húmedas del sur de la provincia de Córdoba.

Decreto 232/1.988, de 31 de Mayo, de declaración del Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba.

Real Decreto 1131/1.988, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1.986 de 28 de Junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ley 4/1.989 de 27 de Marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Ley 2/1.989 de 18 de Junio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

Decreto 194/1.990, de 19 de Junio, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

Orden de 5 de Febrero de 1.990, por la que se declara el Parque Periurbano Los Villares, en la provincia de Córdoba.

ZONAS AFECTADAS

. Montes de utilidad pública.

. Montes protectores.

. Reservas Naturales.

Están declaradas Reservas Naturales las lagunas de Zoñar, Amarga, del Rincón, Tiscar, Los Jarales y del Conde o Salobral. Se delimita para cada una de las lagunas citadas una zona de protección especial que fijan los anexos de la Ley 11/1.984. Esta

zona de protección tendrá la clasificación de suelo no urbanizable, objeto de protección especial, prohibiéndose toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de las Reservas Naturales.

• Parques Naturales.

Sierra de Hornachuelos, Sierras Subbéticas
Sierra de Cardena y Montoro.

Toda actuación en suelo no urbanizable deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente.

• Parajes Naturales.

Embalses de Malpasillo y Cordobilla.

Los terrenos de los Parajes Naturales quedan clasificados como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

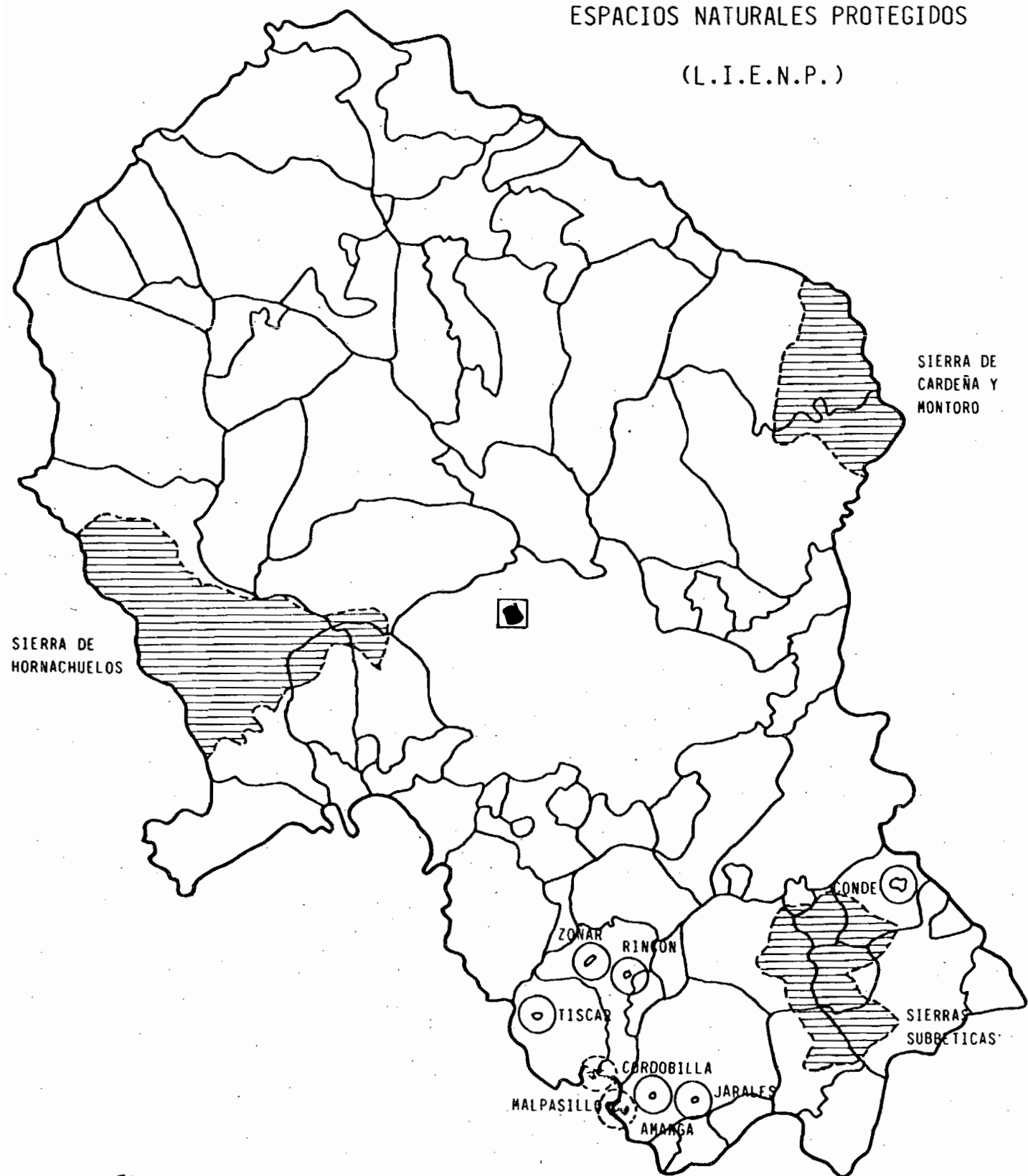
• Parques Periurbanos.

Los Villares.

Queda prohibida toda actividad que implique menoscabo o deterioro de las condiciones del espacio, sus elementos naturales o su instalaciones.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

(L.I.E.N.P.)



PARAJES NATURALES



LAGUNAS DECLARADAS RESERVAS NATURALES



PARQUES NATURALES



PARQUES PERIURBANOS

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

6. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION ESPECIFICA.

6.2. Ordenación de embalses.

LEGISLACION ESPECIFICA

Ordenación de las zonas limítrofes a los Embalses. Decreto 2.495/1.966 de 10 de Septiembre.

ZONAS AFECTADAS

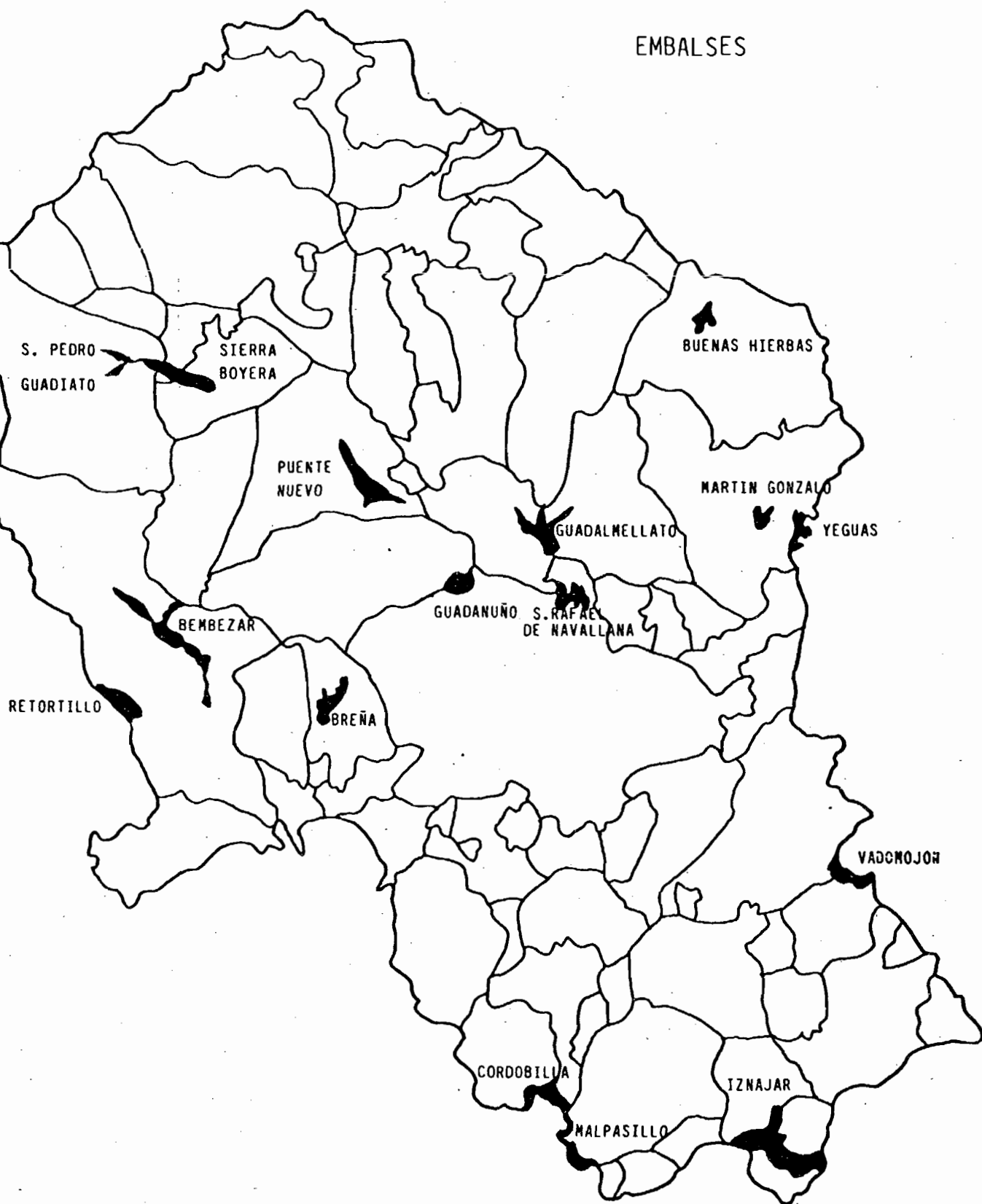
Cualquier construcción, instalación o actividad de los predios incluidos en una zona de 500 m. en todo el perímetro correspondiente al nivel máximo de los embalses requerirá, sin perjuicio de la competencia municipal, la correspondiente autorización del M.O.P.U.

Cuando las actividades o instalaciones sean incompatibles con las utilizaciones previstas

y se sitúen a distancia superior a 500 m. de la línea de máximo embalse, el M.O.P.U. podrá instar la suspensión de las mismas.
Embalses de la provincia:

Embalse de San Pedro.
Embalse de Guadiato.
Embalse de Sierra Boyera.
Embalse de Puente Nuevo.
Embalse de la Breña.
Embalse de Guadanuño.
Embalse de Guadalquivir.
Embalse de Retortillo.
Embalse de Bembézar.
Embalse de Iznájar.
Embalse de Malpasillo.
Embalse de Cordobilla.
Embalse de Martín Gonzalo.
Embalse de Yeguas.
Embalse de San Rafael de Navallana.
Embalse de Buenas Hierbas.
Embalse de Vadamojón (en construcción).

EMBALSES



DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

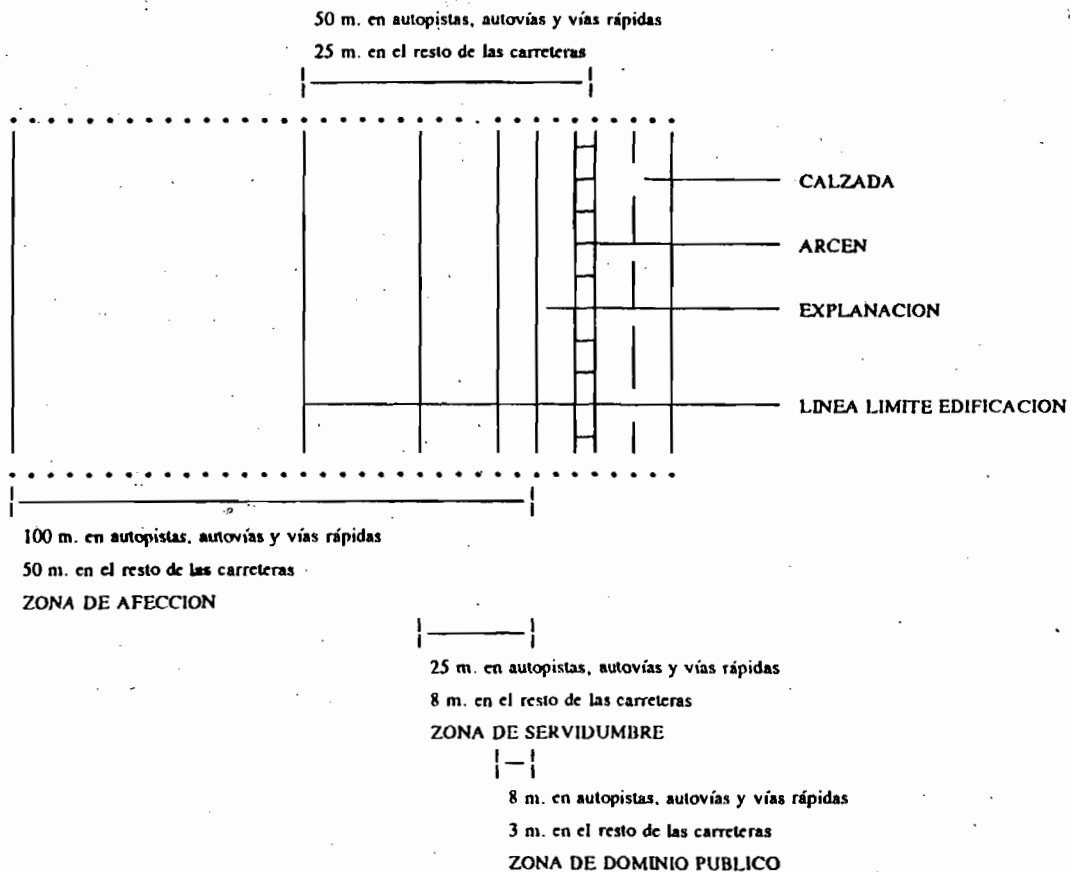
6. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION ESPECIFICA.

6.3. Carreteras.

LEGISLACION
ESPECIFICA

Ley de Carreteras.
25/1.988 de 29 de Julio.
Reglamento General de Carreteras.
Real Decreto 1073/1.977 de 8 de Febrero.

ZONAS AFECTADAS



Zona de Dominio Público:
(Art. 21 Ley de Carreteras y 66 y ss. de su
Reglamento).

Sólo podrán autorizarse obras o instalaciones exigidas por la prestación de un servicio público de interés general.

Zona de Servidumbre:

(Art. 22 Ley de Carreteras y 70 y ss. de su Reglamento).

Sólo se admiten los usos regulados en el artículo 22 de la Ley de Carreteras (sólo usos compatibles con la seguridad vial, por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera).

Zona de Afección:

(Art. 23 Ley de Carreteras y 73 y ss. de su Reglamento).

1. Comprendida entre la arista exterior de la explanación y la línea límite de edificación.

Queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación a excepción de las que resultaran imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2. Comprendida entre la línea límite de edificación y el límite exterior de la zona de afección.

Se podrán autorizar actuaciones compatibles con la clasificación y calificación del suelo.

En las carreteras que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, la Administración de que dependan las mismas podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

En las variantes o carreteras de circunvalación que se construyen con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 m.

En los tramos urbanos y travesías, las autorizaciones se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ley de Carreteras y 137 y 138 de su Reglamento.

La publicidad queda prohibida en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público.

Todas las obras e instalaciones que se pretendan realizar en las zonas referidas, deberán ser autorizadas con carácter previo por la Administración competente.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

6. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION ESPECIFICA.

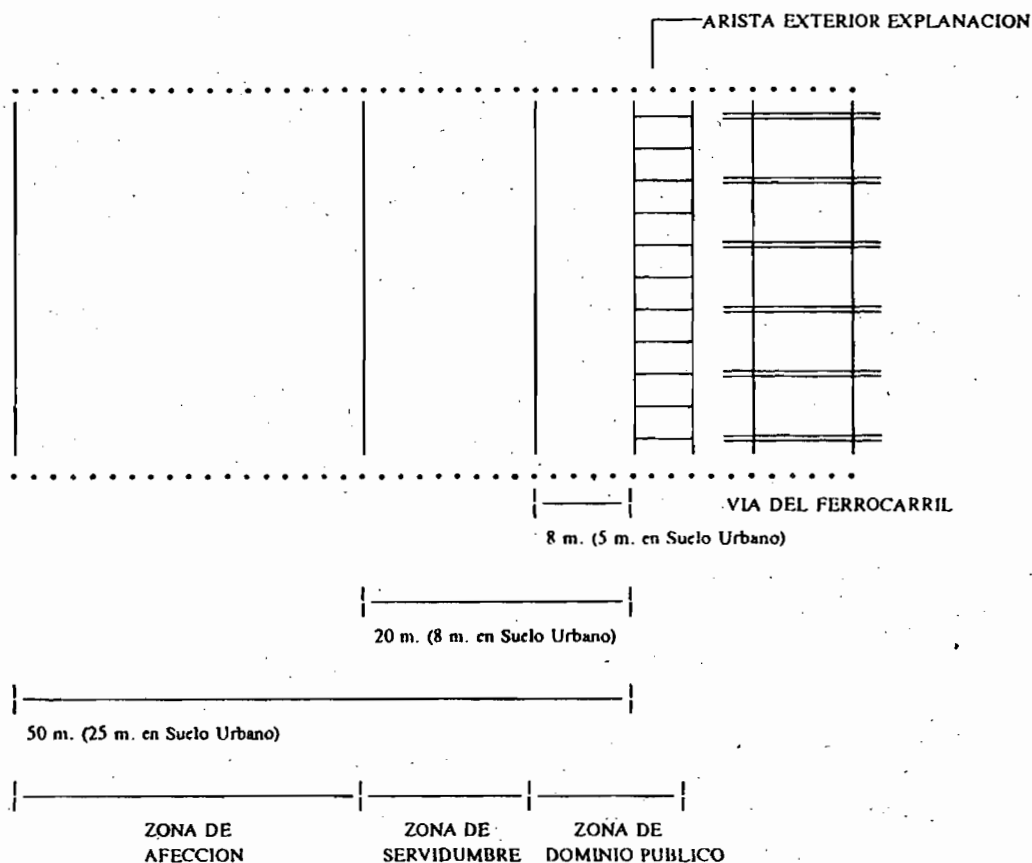
6.4. Ferrocarriles.

LEGISLACION
ESPECIFICA

Ley 16/1.987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Real Decreto 1211/1.990, de 28 de Septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento de la Ley 16/1.987 de Ordenación de los Transportes Terrestres.

ZONAS AFECTADAS



Zona de Dominio Público:

(Art. 168 de la LOTT y 280, 283 y 287 de su Reglamento).

Sólo podrán realizarse las obras o instalaciones necesarias para la prestación del servicio ferroviario o de un servicio público de interés general.

Zona de Servidumbre:

(Art. 168 y 170 de la LOTT y 281, 284, 285 y 287 de su Reglamento).

No podrán realizarse nuevas edificaciones ni reedificaciones salvo por razones de interés general.

Zona de Afección:

(Art. 168 y 170 de la LOTT y 282, 286 y 287 de su Reglamento).

No podrá realizarse ningún tipo de obra, instalación o actividad que pueda ocasionar perjuicios evidentes para la seguridad del ferrocarril, o resultar incompatible con las previsiones de los planes de ampliación o variación de la línea férrea de un futuro no superior a 10 años.

Todas las obras e instalaciones que se pretendan realizar en las zonas referidas deberán ser autorizadas con carácter previo por el Organismo competente o empresa titular.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

6. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION ESPECIFICA.

6.5. Aeropuertos.**LEGISLACION
ESPECIFICA**

Ley de 2 de Noviembre de 1.940 sobre Aeropuertos.
Ley de 21 de Julio de 1.960 sobre la Navegación Aérea.
Decreto de 24 de Febrero de 1.972 sobre servidumbres aeronáuticas.
Decreto de 10 de Julio de 1.975 sobre servidumbres aeronáuticas correspondientes a helipuertos.
Real Decreto 2845/1.976 de 12 de Noviembre sobre servidumbres del Aeropuerto de Córdoba.

ZONAS AFECTADAS

En general hay servidumbres en la zona comprendida dentro de la proyección ortogonal

sobre el terreno de la superficie horizontal interna, constituida por un círculo de diámetro 8 Km.6 4 Km. según la categoría de aeropuerto y sus pistas.

Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las autorizaciones en zona de servidumbre.

En la provincia existen los siguientes aeródromos:

- Hinojosa del Duque.
- San Jerónimo (Córdoba).
- Villalobillos (Córdoba).
- Alcolea (Córdoba).
- Posadas.
- Palma del Río.
- Saetilla (Palma del Río).
- Córdoba.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

6. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION ESPECIFICA.

6.6. Líneas eléctricas.**LEGISLACION
ESPECIFICA**

Ley 10/1.966 de 18 de Marzo de 1.966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.

Reglamento de la Ley 10/1.966 de 18 de Marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. Decreto 2619/1.966 de 20 de Octubre.

Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Decreto 3151/1.988 de 28 de Noviembre.

Ley 49/1.984 de 26 de Diciembre sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

ZONAS AFECTADAS

Los árboles se sitúan a una distancia de la línea eléctrica de:

$$1,5 + \frac{U}{100} (KV) \text{ M con un mínimo de 2 m.}$$

Las edificaciones se situarán a una distancia de la línea eléctrica de:

$$3,3 + \frac{U}{100} (KV) \text{ M con un mínimo de 5 m. (sobre 100 puntos accesibles a las personas).}$$

$$3,3 + \frac{U}{100} (KV) \text{ M con un mínimo de 4 m. (sobre 100 puntos no accesibles a las personas).}$$

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

6. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION ESPECIFICA.

6.7. Defensa Nacional.**LEGISLACION
ESPECIFICA****ZONAS AFECTADAS**

Ley 8/1.975 de 12 de Marzo de 1.975 sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa.

Reglamento de ejecución de la Ley 8/1.975 de 12 de Marzo de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional. Real Decreto 689/1.978 de 10 de Febrero.

En las zonas declaradas por Decreto como de interés para la Defensa Nacional y en las zonas de seguridad de las instalaciones militares o instalaciones civiles declaradas de interés militar correspondiente al Ministerio de Defensa, autorizar edificaciones, plantaciones, cultivos e instalaciones, sin menoscabo de la correspondiente licencia municipal.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

6. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION ESPECIFICA.

6.8. Cauces públicos y riberas.**LEGISLACION
ESPECIFICA**

Ley 29/1.985, de 2 de Agosto, de Aguas.

Real Decreto 849/1.986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas.

Sentencia del Tribunal Constitucional nº 277/1.988 de 29 de Noviembre.

para casos muy justificados, otorgada por el Organismo de cuenca).

B) Zona de policía, de 100 m. de anchura. La ejecución de cualquier obra o trabajo en esta zona precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

Se prohíbe todo tipo de obra o actividad que perturbe el régimen o deteriore la calidad de un acuífero subterráneo.

Toda obra o actividad que afecte a zonas húmedas (zonas pantanosas o encharcadas, incluso creadas artificialmente) y a su entorno requerirá previa autorización o concesión administrativa.

ZONAS AFECTADAS

Se establecen dos zonas de protección en las márgenes de corrientes de agua, lagos, lagunas y embalses:

A) Zona de servidumbre, de 5 m. de anchura. En esta zona no se pueden plantar especies arbóreas ni edificar (salvo autorizaciones

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y en particular el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

7. RELACION DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS O CATALOGADOS.

7.1. Edificaciones protegidas.**LEGISLACION
ESPECIFICA**

Ley 1/1.991 de 3 de Julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Ley 16/1.985 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español.

Real Decreto 111/86, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/85.

REGIMEN DE PROTECCION

Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español, pueden ser declarados monumentos, jardines, conjuntos y sitios históricos, lugares de interés etnológico, así como zonas arqueológicas, todos ellos como Bienes de Interés Cultural.

En los monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o alguna de sus partes, pertenencias o entorno, ni colocar rótulos, publicidad comercial, antenas y conducciones, en fachadas o cubiertas sin autorización expresa de los organismos pertinentes.

Las obras que afecten a los jardines históricos y a su entorno así como la colocación en ellos de cualquier clase de rótulos o señales necesitará autorización expresa de los organismos pertinentes.

Se prohíbe toda construcción que altere el carácter de los inmuebles declarados Bienes Culturales o perturbe su contemplación.

La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica como Bienes de Interés Cultural determinará la obligación para el municipio en que se enclaven de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada.

Hasta la aprobación de dicho Plan el otorgamiento de licencias precisará resolución favorable de la Administración competente. En ningún caso se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

Desde la aprobación definitiva del Plan, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean monumentos ni jardines históricos, ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente de las licencias otorgadas, en el plazo máximo de 10 días.

RELACION DE BIENES INMUEBLES INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL

AGUILAR DE LA FRONTERA

M Torre del Reloj	D	02/02/81
M Iglesia Ntra. Sra. del Soterráneo	D	06/06/81
M Hospital de la Caridad		
e Iglesia de Sta. Brígida	D	15/09/81
M Ermita de la Veracruz/Iglesia de la Veracruz	D	21/04/92
M Iglesia de la Candelaria	D	02/11/82
M Iglesia del Convento de las Carmelitas Descalzas	D	24/11/83
M Casa (Calvo Sotelo,1)	I	06/10/79
CH Plaza de San José	D	21/06/74

ALMEDINILLA

ZA Cerro de la Cruz	I	18/11/87
---------------------	---	----------

BAENA

M Iglesia Santa María La Mayor	D	23/02/71
M Iglesia de San Francisco	D	05/03/83
M Edificio de la Tercia	I	27/06/81

BELALCAZAR

M Convento de Santa Clara o de la Columna de Torrubia	D	02/11/82
M Ermita de la Virgen de Gracia de las Alcantarillas	I	21/04/83

BELMEZ

M Castillo	I	02/07/85
ZA Dolmen de Casas de Don Pedro	I	10/11/87

BENAMEJI

M Puente sobre el Genil	I	07/03/85
-------------------------	---	----------

BUJALANCE

M Iglesia Parroquial de la Asunción	D	25/06/82
M Castillo-Alcazaba	D	03/09/82
CH Conjunto Histórico	D	11/10/83

CABRA

M Casa nº 3 de C. Juan de Ulloa (Casa natal de Juan Valera)	D	26/05/81
M Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción y Angeles	D	09/06/82
SH Castillo de los Duques de Sessa	D	11/04/61
SH Murallas	D	11/04/61
SH Parque de la Fuente del Río	D	11/04/61
SH Castillo de los Duques de Sessa	I	17/07/85

CAÑETE DE LAS TORRES

M Edificio de la Tercia	I	10/02/83
-------------------------	---	----------

CARCABUEY

M Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción	D	03/02/79
---	---	----------

LA CARLOTA

M Real Posada	I	07/03/85
CH Conjunto Histórico	I	11/11/82

EL CARPIO

M Torre de Garci-Méndez	D	12/07/83
M Presa "El Salto"	I	15/03/85
M Las Grúas (Cast. Alcocer. Ant. Ciudad de Onuba, Ermita S. Pedro)	I	18/05/85

CASTRO DEL RIO

M Convento Iglesia de "Scala Coelli" (Torre)	I	06/10/79
M Pósito	I	01/03/83

CORDOBA

M Iglesia Catedral (Antigua Mezquita Aljama)	D	27/11/82
M Sinagoga	D	11/02/85
M Conjunto Arqueológico Madinat Al-Zahra	D	26/07/23
M Plaza del Potro	D	18/07/24
M Casa de los Caballeros de Santiago	D	04/06/31
M Puente Romano sobre el Guadalquivir	D	04/06/31
M Acueducto de Valdepuentes	D	04/06/31
M Baños Arabes	D	04/06/31
M Puerta del Puente Romano	D	04/06/31
M La Calahorra	D	04/06/31
M Alcázar Nuevo (de los Reyes Cristianos)	D	04/06/31
M Puerta de Sevilla	D	04/06/31
M Capilla de S. Bartolomé (Card. Salazar)	D	04/06/31
M Ermita de Santa María de Trassierra	D	04/06/31
M Iglesia de Santa Marina	D	04/06/31
M Real Iglesia de San Pablo	D	04/06/31
M Iglesia Parroquial de San Miguel	D	04/06/31
M Torre (Alminar) de Santa Clara	D	04/06/31
M Torre (Alminar) de San Juan	D	04/06/31
M Ruina de Alamiyya	D	04/06/31
M Iglesia del Carmen Calzado	D	06/05/54
M Museo de Bellas Artes		
M Museo de Julio Romero de Torres	D	09/03/62

M Museo Arqueológico	D	09/03/82	LUCENA		
M Monasterio de Santa Marta	D	03/05/80			
M Antigua Iglesia de Regina	D	03/05/80	M Prisión de Boabdil en el Castillo del Moral	D	04/06/31
M Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso	D	28/01/81	M Iglesia Parroquial de Santiago (Antigua Sinagoga)	D	16/01/74
M Palacio de los Marqueses de Viana	D	06/06/81	M Casa Palacio de los Condes de Santa Ana (Pal. de Justicia)	D	25/06/82
M Plaza de la Corredera	D	24/03/82	M Iglesia de San Mateo	I	* 30/06/72
M Iglesia de San Francisco	D	24/03/82	M Iglesia y Hospital de San Juan de Dios	I	15/03/85
(Ex Monasterio de S. Pedro el Real)	D	18/03/82			
M Casa del Bailío	D	09/06/82	CH Conjunto Histórico	I	* 30/06/72
M Iglesia de la Magdalena	D	25/06/82			
M Iglesia Monasterio de la Encarnación	D	25/06/82	LUQUE		
M Capilla del Instituto Luis de Góngora	D	21/08/82			
M Iglesia Conventual de San Cayetano	D	18/09/82	M Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción	D	06/05/76
M Casa (Av. Gran Capitán, 32)	D	15/03/83			
M Iglesia de Santiago	D	15/03/83			
M Iglesia de San Agustín	D	15/03/83	MONTALBÁN		
M Ermita de Ntra. Sra. de la Alegría	D	28/12/83			
M Iglesia de San Andrés	D	04/06/85	M Iglesia Madre de Dios	I	27/05/61
M Iglesia de San Lorenzo	D	11/06/85			
M Iglesia de San Pedro	D	11/06/85			
M Edificio del Gran Teatro	I	22/12/77	MONTEMAYOR		
M Santuario de Ntra. Sra. de Linares	I	24/12/81			
M Colegio de Santa Victoria	I	28/02/83	M Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Asunción	I	18/05/85
M Colegio de Santa Catalina	I	11/03/83			
M Santuario de Ntra. Sra. de la Fuensanta	I	26/02/83			
M Iglesia Parroquial de S. Salvador y Santo Domingo de Silos	I	11/03/83	MONTELLA		
M Iglesia de San Nicolás	I	15/04/83			
M Palacio de los Muñices	I	15/04/83	M Iglesia Parroquial de San Francisco Solano	D	16/07/77
M Palacio de las Quemadas	I	15/04/83	M Iglesia y Convento de Santa Clara	D	15/10/81
M Puente Romano de Pedroche	I	18/10/83	M Iglesia de San Agustín	I	03/06/81
M Casa de las Campanas	I	15/03/85	M Iglesia de Santiago	I	17/02/83
M Iglesia de los Dolores y Hospital de San Jacinto	I	17/04/85			
M Molinos del Guadalquivir	I	02/07/85	MONTEORO		
M Baños Arabes de Santa María c/ Velázquez Bosco	I	30/11/85			
M Torre de Santo Domingo de Silos	I	06/03/87	M Las Tercias	I	23/12/86
M Palacio de la Merced/Antiguo Convento de la Merced	I	21/08/87	CH Conjunto Histórico	D	24/06/69
M Torre Barroca en Plaza Compañía	I	06/03/87			
M Antigua Casa Palacio Diputación c/ Pedro López	I	* 28/11/89	MONTURQUE		
CH Conjunto Histórico	D	09/08/29			
CH Baños de la Pescadería / casas nº 45 de la c/ Corregidor Luis de la Cerda y nº 4 y 6 de la c/ Cara	D	25/04/54	ZA Cisternas Romanas	I	29/01/82
CH Ampliación Conjunto Histórico	I	13/08/85			
JH Jardín del Palacio de las Rejas D. Gome (Palacio de Viana)	D	11/06/83	OBEJO		
ZA Ruinas de Ategua	D	29/11/82			
ZA Templo Romano c/ Claudio Marcelo	I	17/04/85	M Iglesia Parroquial de San Antonio Abad	D	25/06/82
ZA Murallas Romanas (Ronda de los Tejares, 13)	I	25/06/85			
DOÑA MENCIA			PALMA DEL RIO		
M Castillo	D	06/03/81			
ENCINAS REALES			M Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción	D	04/09/80
M Ermita de Jesús de las Penas	I	24/04/81	M Iglesia y Claustro de Santa Clara	D	12/01/83
			M Puente de Hierro	I	02/07/85
ESPEJO			CH Conjunto Histórico	I	01/03/83
M Iglesia Parroquial de San Bartolomé	I	21/08/87			
ESPIEL			PEDRO ABAD		
ZA Ruinas Visigóticas del Cerro del Germo	D	04/06/31			
FERNAN NUÑEZ			M Ayuntamiento (Antiguo Pósito)	D	05/05/83
M Iglesia de Santa Marina de las Aguas Santas	I	15/03/85			
CH Palacio Ducal y su entorno	D	19/09/83	PEDROCHE		
GUADALCAZAR					
M Torre Mocha	I	27/11/81	M Iglesia Parroquial del Salvador	D	15/03/79
HINOJOSA DEL DUQUE					
M Iglesia Parroquial de San Juan Bautista	D	18/03/81	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO		
M Ermita de Santa Ana	D	31/03/84			
HORNACHUELOS			M Iglesia de Ntra. Sra. del Rosario	I	17/04/80
M Iglesia Mudéjar de Sta. María de las Flores	I	19/02/82			
M Convento de las Carmelitas Descalzas de N.S. de la Sierra	I	07/12/82	PRIEGO DE CORDOBA		
JH Jardín de la finca "Moratalla"	D	01/07/83			
			M Capilla del Sagrario de la Iglesia Parroquial de la Asunción	D	04/06/31
			M Castillo	D	10/10/43
			M Iglesia Ntra. Sra. del Carmen	D	12/04/79
			M Iglesia Ntra. Sra. de las Mercedes	D	21/09/82
			M Fuentes del Rey y de la Salud	D	01/02/85
			M Casa (Pl. San Francisco, 15) Iglesia y ex convento de San Francisco	I	30/03/78
			M Iglesia de Ntra. Sra. de las Angustias	I	11/12/81
			CH Conjunto Histórico	D	28/12/72
			CH Ampliación Conjunto Histórico	I	17/10/79
			PUEENTE GENIL		
			ZA Villa Romana de Fuente Alamo	I	22/12/87

LA RAMBLA

M Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Asunción I 14/09/83
 M Iglesia de la Santísima Trinidad I 02/07/85

SANTAELLA

M Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Asunción D 03/02/79

VILLA DEL RIO

M Puente Romano sobre el Salado D 04/06/31
 M Puente sobre el Arroyo de Cañetejo (del Diablo) D 04/06/31

VILLANUEVA DE CORDOBA

M Edificio de la Audiencia I 22/06/83

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

M Puente Arruinado sobre el Guadiato D 04/06/31
 M Casa de la Tercia I 25/03/83

ZUHEROS

CH Conjunto Histórico I 13/04/85

M.- Monumentos
 CH.- Conjuntos Históricos
 JH.- Jardines Históricos
 SH.- Sitios Históricos
 ZA.- Zonas Arqueológicas
 D.- Declarado (fecha publicación)
 I.- Incoado (fecha publicación) * (fecha resolución)

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA**7. RELACION DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS O CATALOGADOS.****7.2. Espacios naturales catalogados.****NORMATIVA DE APLICACION**

Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba.

REGIMEN DE PROTECCION

Se establecen dos regímenes de protección:

Protección Especial Integral

Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades.

En todos los espacios sujetos a esta categoría de protección queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

- La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.
- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- La localización de vertederos.
- Las obras de desmonte, aterrazamiento y relleno.

e) Extracciones de arena y árido, las explotaciones mineras a cielo abierto y las instalaciones e infraestructuras vinculadas a las actividades mineras.

f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

g) Las obras e instalaciones turístico recreativas.

h) Las construcciones públicas singulares.

i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.

j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural y sus instalaciones anejas.

k) La instalación de soportes de publicidad y elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes, con el régimen de protección suplementario que se señala:

1) Parajes Naturales Excepcionales (P.E.) (N.32.).

Están catalogados en este apartado los siguientes espacios:

PE.1. Robledales de Venta del Charco.
 PE.2. Polje de la Nava.
 PE.3. Lapiaz de los Lanchares.
 PE.4. Dolinas de los Hoyones.

En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- Tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que implique transformación del uso del suelo.
- Obras de desmontaje, aterrazamiento y relleno.

Usos compatibles:

- Adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. Caso de exigir instalaciones deberán estar previstas de un Plan o proyecto específico que se tramitará según el artículo 13.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Obras de protección hidrológica, previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- Cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo con la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.

2) Zonas Húmedas (Z.H.) (N.33.).

Están catalogados en este apartado los siguientes espacios:

- ZH.1. Laguna del Conde.
- ZH.2. Laguna de Tiscar.
- ZH.3. Laguna de Zañar.
- ZH.4. Laguna del Rincón.
- ZH.5. Laguna Amarga y Dulce.
- ZH.6. Laguna de los Jarales.

En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- La realización de cualquier tipo de obra que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizados por la Agencia de Medio Ambiente o, en su caso, los Patronatos Rectores, cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.
- Las captaciones de agua que puedan alterar su condición de zona húmeda.
- La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
- Cualquier obra o actividad generadora de vertidos.

Usos admisibles:

- Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstas de un plan o proyecto específico que se tramitará según el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- La tala de árboles de mantenimiento de la masa arbórea debidamente autorizada.

3) Yacimientos de Interés Científico (Y.C.) (N.34.).

Están catalogados en este apartado los siguientes espacios:

- YC.1. Estructura Rodding en pizarras.
- YC.2. Ladera más meridional de Sierra Boyera.
- YC.3. Solana del Cerro Capilla.
- YC.4. Cueva de la Osa.
- YC.5. Cerro de los Pradillos.
- YC.6. Vereda Pecuaria.
- YC.7. Cerro de las Ermitas.
- YC.8. Estribo del Viaducto del FF.CC. Córdoba-Peñarroya sobre el Arroyo Pedroche.
- YC.9. Estación de Cabra.

En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- Los movimientos de tierras de cualquier naturaleza, excepto los ligados directamente a la investigación científica del yacimiento.
- Cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de investigación y mantenimiento.

Usos compatibles:

- La tramitación de licencia urbanística para diversas actividades como: tala de arbolado, cerramientos cinegéticos, captaciones de agua, extracciones mineras, etc., se realizará según el procedimiento del artículo 16.3 del Texto Refundido de la ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- En las zonas de cautela del yacimiento podrán permitirse excepcionalmente aterrazamientos, rellenos o desmontes, tras investigación previa con resultados negativos por parte del organismo competente en la materia.
- Las instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a exponer las características del yacimiento, se tramitarán según el artículo 16.3 regla 2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Protección Especial Compatible

Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que por su valor ecológico, productivo o paisajístico interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio.

Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes, con el régimen de protección que se señala:

1) Paisajes Sobresalientes (P.S.) (N.36.).

Están catalogados como Paisajes Sobresalientes los siguientes espacios:

- PS.1. Collado de las Tres Encinas.
 PS.2. Cueva de los Murciélagos y alrededores.

En estos espacios se prohíbe:

- . La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- . Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- . Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación, excepto las infraestructuras mínimas de servicio.
- . Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
- . Cualquier tipo de edificación industrial.
- . Cualquier tipo de vertedero.
- . Las actividades turístico-recreativas (excepto las que se señalan más adelante).
- . Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación (en las condiciones que se establecen a continuación).
- . Las construcciones y edificios públicos singulares.
- . Las actuaciones de carácter infraestructural (excepto la localización de viario general, previo Estudio de Impacto Ambiental).
- . Cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretende proteger.
- . Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

Usos compatibles:

- . Las adecuaciones naturalísticas y recreativas (de acuerdo a lo dispuesto en la N.26. del Plan Especial de Protección del Medio Físico).
- . Las construcciones no permanentes de restauración (siempre que no supongan impacto paisajístico significativo).
- . Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.
- . Las obras de protección hidrológica y las encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.
- . Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de los recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:
 - La explotación a la que esté vinculada se sitúe a menos de 2 Km. de un núcleo de población.
 - La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no

protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

2) Complejos Serranos de Interés Ambiental. (C.8.) (N.37.).

Están catalogados en este apartado los siguientes espacios:

- CS. 1. Sierra de Santa Eufemia.
- CS. 2. Sierra Trapera.
- CS. 3. Sierra del Cambrón.
- CS. 4. Sierra de los Perules y Norta.
- CS. 5. Sierra del Ducado.
- CS. 6. Sierra de la Grana.
- CS. 7. Sierra de Gata.
- CS. 8. Cerro de las Víboras.
- CS. 9. Cerro Quemado.
- CS.10. Cerro de Doña Loba.
- CS.11. Cerro Gordo.
- CS.12. La Natera y Tinarejos.
- CS.13. Piedra de la Atalaya y Río Cuzna.
- CS.14. Posada del Aguila-Alcornocal.
- CS.15. Chimorra.
- CS.16. Río Yeguas-Cardena.
- CS.17. Cruces.
- CS.18. Alamo.
- CS.19. Sierra Morena Central.
- CS.20. Cuenca del Guadalmellato.
- CS.21. Sierra de Cabra.
- CS.22. Gallinera y Morrón Grande.
- CS.23. Sierra de Araceli.
- CS.24. Sierra de los Pollos.
- CS.25. Paraje de la Angostura.
- CS.26. Sierra de Horconera y Rute.
- CS.27. Sierra de Albayate.

En estos espacios se prohíbe:

- . La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- . Las construcciones industriales, excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- . Los parques de atracciones.
- . Aeropuertos y helipuertos.
- . Viviendas aisladas no vinculadas a actividades productivas directas o de servicio público o las de guardería.
- . Instalaciones publicitarias, símbolos e imágenes conmemorativas.

Usos compatibles:

- . La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento debidamente autorizada. La eventual realización de talas que puedan implicar transformación del uso forestal del suelo requerirá Estudio de Impacto Ambiental.
- . Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Para desmontes, aterrazamientos, rellenos, estabulación de ganado y piscifactorías

se requiere Estudio de Impacto Ambiental.

- Las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros. Deberán contar con declaración de utilidad Pública y Estudio de Impacto Ambiental.
- Los vertederos de residuos sólidos que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo Estudio de Impacto Ambiental.
- Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales (según N.26 del Plan Especial de Protección del Medio Físico).
- Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas con las siguientes limitaciones:
 - No situarse a distancias mayores de 1 Km. del núcleo de población más próximo.
 - No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
 - No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.
 - Que no suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido.

En ambos casos será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

- La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes (según N.26. del Plan Especial de Protección del Medio Físico).
- Las viviendas familiares aisladas vinculadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos en medio rural (con las limitaciones establecidas para este uso en el apartado de Paisajes Sobresalientes).
- Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios. Será preceptiva la aportación de Estudio de Impacto Ambiental.

3) Espacios Forestales de Interés Recreativo (F.R) (N.38.).

Están catalogados en este apartado los siguientes espacios:

- FR.1. Sierra de Córdoba.
- FR.2. Los Cabezos.
- FR.3. Ermita de Virgen de la Sierra.

En estos espacios se prohíbe:

- La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del

suelo.

- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.
- Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anejas.
- Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
- La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
- Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
- Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
- Las instalaciones de publicidad, imágenes y símbolos conmemorativos.
- Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo terrestres tipo B.

Usos compatibles:

- Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos (excepto los prohibidos).
- Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales (según N.26 del Plan Especial de Protección del Medio Físico).
- Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas (con las limitaciones establecidas para estas instalaciones en el apartado de Complejos Serranos de Interés Ambiental).
- Las instalaciones de restauración.
- Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes, previo Estudio de Impacto Ambiental.
- La vivienda familiar ligada a la explotación de recursos primarios o de guardería (con las limitaciones establecidas para este uso en el apartado de Paisajes Sobresalientes).
- Las actuaciones de carácter infraestructural se considerarán usos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas, previo Estudio de Impacto Ambiental.

4) Paisajes Agrarios Singulares (A.G.) (N.39).

Están catalogados en este apartado los siguientes espacios:

AG.1. Huertas de Cabra.

En ellos se prohíbe:

- . Las extracciones de áridos, mineras e instalaciones anexas.
- . Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.
- . Las actividades recreativas, excepto las no permanentes de restauración y las que resulten compatibles en edificaciones legales existentes.
- . Construcciones públicas vinculadas a defensa y sanidad.
- . Vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- . Instalaciones de entretenimiento de obras públicas, aeropuertos y helipuertos.
- . Las instalaciones de publicidad, imágenes y símbolos conmemorativos.

Usos compatibles:

- . Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En determinadas actuaciones es necesario la realización de Estudio de Impacto Ambiental (tala de árboles para transformación del uso, desmontes, aterrazamientos, instalaciones agrarias de 1ª transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios).
- . Instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus infraestructuras de servicios.
- . Adecuaciones naturalísticas, instalaciones no permanentes de restauración y uso turísticos en edificaciones existentes.
- . Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas relacionadas con la producción agraria. Deberá incorporar Estudio de Impacto Ambiental.
- . Usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería (con las limitaciones establecidas para este uso en el apartado de Paisajes Sobresalientes).
- . Las redes infraestructurales que deban localizarse en estos espacios. Es preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.

5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. (R.A.) (N.40.).

Están catalogados en este apartado los siguientes espacios:

- RA.1. Río Guadalmez.
- RA.2. Zújar-Guadamatillas.
- RA.3. Curso alto del Guadamatillas.
- RA.4. Arroyos Bejarano y del Molino.
- RA.5. Río Bembézar.
- RA.6. Río Anzur.

- RA.7. Río de la Hoz.
- RA.8. Colas de Cordobilla.
- RA.9. Río Genil.

En estos espacios se prohíbe:

- . La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- . Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.
- . Instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas no tradicionales.
- . Instalaciones deportivas, parques de atracciones, campamentos de turismo, y construcciones hoteleras de restauración.
- . Construcciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.
- . Cualquier tipo de edificación industrial.
- . Los vertederos de residuos sólidos.

- . Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de obra pública o guardería.
- . Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.
- . Cualquier actividad generadora de vertidos que pueda suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.

Usos compatibles:

- . La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y debidamente autorizada.
- . Edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.
- . Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques rurales y albergues sociales (con las limitaciones establecidas para estas instalaciones en el apartado de Complejos Serranos de Interés Ambiental).
- . Las instalaciones no permanentes de restauración y usos turístico-recreativos en edificaciones legales existentes.
- . La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería (con las limitaciones señaladas para este uso en el apartado de Paisajes Sobresalientes).
- . Las infraestructuras que deban localizarse ineludiblemente en estos espacios. Es preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.
- . Las extracciones de áridos deberán

contar con Estudio de Impacto Ambiental y ser autorizadas expresamente por la Comisión Provincial de Urbanismo (según Norma 23 del Plan Especial de Protección del Medio Físico).

6) Zonas Húmedas Transformadas (H.T.) (N.41.).

Están catalogados en este apartado los siguientes espacios:

- HT.1. Embalse del Salto.
- HT.2. Salinas de Duernas.
- HT.3. Embalse de Cordobilla.
- HT.4. Embalse de Malpasillo.

En estos espacios se prohíbe:

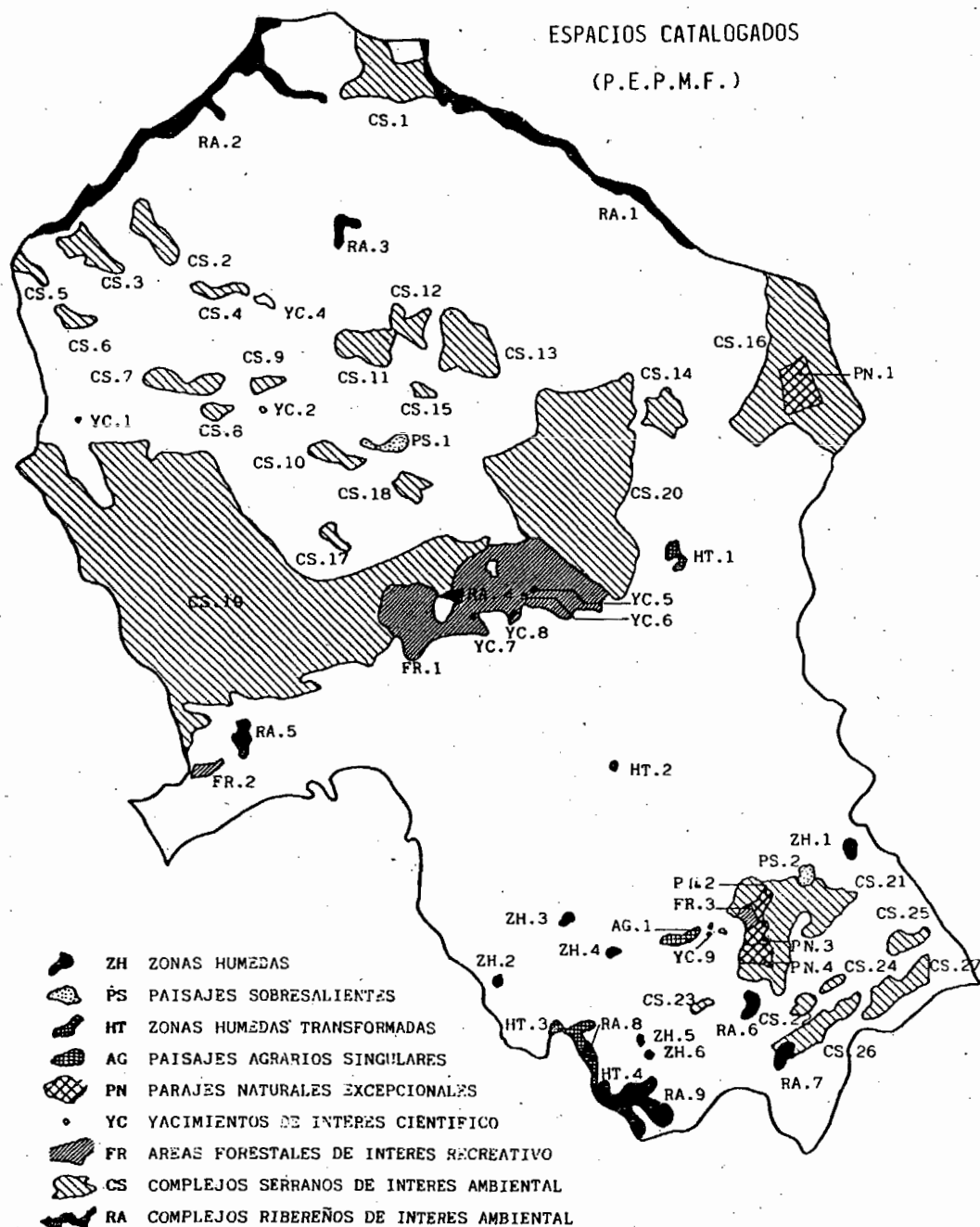
- . La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
- . Obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos.
- . Las construcciones de invernaderos, viveros y similares.
- . Las instalaciones para estabulación de ganado, granjas avícolas, etc.
- . Las actividades extractivas y mineras.
- . Construcciones industriales de cualquier clase.
- . Vertederos de residuos sólidos.
- . Las actividades recreativas, excepto

adecuaciones naturalistas; informadas por la Agencia de Medio Ambiente.

- . Las edificaciones públicas singulares.
- . Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.
- . Las actuaciones de carácter infraestructural. Se prohíbe la ampliación o transformación de las infraestructuras existentes.
- . Las instalaciones publicitarias, las imágenes y los símbolos conmemorativos.
- . Aquellas construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.

Usos compatibles:

- . Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos (previo informe de la Agencia de Medio Ambiente).
- . Los usos relacionados con la explotación de salinas (previa realización de Estudio de Impacto Ambiental).
- . Los usos turísticos y recreativos apoyados en edificaciones legales existentes (previa realización de Estudio de Impacto Ambiental).
- . Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica, integradas en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.



FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63